

Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho

obA oñ
gññi oñ
añ

LA CRIMINOLOGÍA
EN AUXILIO DEL JUZGADOR

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el
grado de

Maestro en
DERECHO

Presenta

MARÍA ACENETH GONZÁLEZ LÓPEZ

Santiago de Querétaro, Qro. noviembre de 2004

BIBLIOTECA CENTRAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

No. Adq. 469736
No. Título _____
Clas. TS
364
96430
Ej.1

LIBRERIA DE LA UNAM



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho.

LA CRIMINOLOGÍA EN AUXILIO DEL JUZGADOR

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestro en Derecho

Presenta:
MARÍA ACENETH GONZÁLEZ LÓPEZ

Dirigido por:
MTRO. HUMBERTO RAFAEL ESPINOSA CABRERA

SINODALES

Mtro. Humberto Rafael Espinosa Cabrera
Presidente

Dr. Agustín Alcocer Alcocer
Secretario

Mtra. Martha Elena Soto Obregón
Vocal

Mtra. Consuelo Rosillo Garfias
Suplente

Mtro. Francisco Javier Cisnel Cabrera
Suplente

Dr. Agustín Alcocer Alcocer
Director de la Facultad

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Dr. Sergio Quezada Aldana
Director de Investigación y
Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Noviembre de 2004

RESUMEN

Expresa la imperiosa necesidad de que el Poder judicial cuente con personal clínico criminológico completamente independiente y diferente del que realiza los estudios de evaluación para aplicar el tratamiento en los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro, tomando como fundamento la modificación que en diciembre de 1996 se realizó al artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro, donde los jueces de los diversos Distritos Judiciales requieren del auxilio de la Criminología Clínica a través de los estudios criminológicos interdisciplinarios para la evaluación del grado de peligrosidad del sujeto que se encuentra bajo proceso penal. A pesar de dicha disposición penal, ésta se lleva a cabo de manera rutinaria para cumplir simplemente con lo establecido por dicho artículo debido al desconocimiento que se tiene sobre la valiosa colaboración que la Criminología Clínica puede aportar en auxilio de la labor desempeñada por el juzgador. Ésta tesis enfoca en un primer capítulo la presentación de aspectos de la evolución histórica de las ideas que han permitido llegar hasta el actual punto humanitario en el cual el delincuente deja de ser visto solamente como creador de un "delito" y son consideradas para su sentencia el conjunto de características biopsicosociales que integran su personalidad. Posteriormente se presentan leyes y reglamentos nacionales e internacionales que tienen injerencia con el conocimiento de dichas características particulares para la aplicación de la sentencia e incluso el tratamiento. El tercer capítulo está dedicado a la ciencia criminológica, sus componentes generales y su aplicación, es decir: la Criminología Clínica, de la cual muestra concepto, antecedentes, y los elementos indispensables – capacidad criminal, adaptabilidad social, y grado de peligrosidad- requeridos en la elaboración del diagnóstico, pronóstico y tratamiento del sujeto antisocial. El cuarto capítulo desglosa las fases de la individualización para puntualizar la importancia de la individualización que el juez realiza durante el proceso penal para aplicar una sentencia. El capítulo quinto expone un ejemplo real. Lo desarrollado aquí, se obtuvo de investigación bibliográfica y jurídica, además de investigación de campo, con la finalidad de patentizar la jerarquía que la Criminología Clínica tiene en la prevención de conductas antisociales, a través de la adecuada apreciación y valoración que el juez realiza sobre el sujeto al que está juzgando.

(Palabras clave: Criminología Clínica, diagnóstico, individualización de sentencia, juzgador)

SUMMARY

Expressed the imperious necessity that the judicial Power has personal clinical criminological toially independent and different from the one that carries out the evaluation studies to apply the treatment in the Centers of Social Readaptation of the State of Querétaro, taking like foundation the modification that was carried out in december of 1996 to the articulate 68 of the Penal Code for the State of Querétaro, where the judges of the diverse Judicial Districts require of the aid of the Clinical Criminology through the criminological interdisciplinary studies for the evaluation of the grade of dangerousness of the fellow that is under penal process. In spite of this penal disposition, this is carried out in a routine way to simply fulfill that settled down by this article due to the ignorance that one has on the valuable collaboration that the Clinical Criminology can contribute in aid of the work carried out by the judge. This thesis focuses in a first chapter the presentation of aspects of the historical evolution of the ideas that have allowed to arrive until the current humanitarian point in which the criminal leaves of being only seen as creator of a "crime" and they are considered for her sentence the group of biopsicosocial characteristic that integrate her personality. Later, they are presented laws and national and international regulations that have inherencies with the knowledge of this particular characteristics for the application of the sentence and even the treatment. The third chapter is dedicated to the criminological science, its general components and its application, that is to say: the Clinical Criminology, of which it exhibits concept, antecedents, and the indispensable elements - criminal capacity, social adaptability, and grade of danger - required in the elaboration of the diagnosis, presage and treatment of the antisocial fellow. The fourth chapter removes the phases of the individualization to remark the importance of the individualization that the judge carries out during the penal process to apply a sentence. The chapter fifth exposes a real example. That developed here, was obtained of bibliographical and juridical investigation, besides field investigation, with the purpose of revealing the hierarchy that the Clinical Criminology has in the prevention of antisocial behaviors, through the appropriate appreciation and valuation that the judge carries out on the subject to the one that is judging.

(Words key: Criminology Clinical, diagnostic, sentence individualization, judge)

DEDICADO a :

**Mis amados y adorados Oscar y Aceneth Orith
que han soportado a mi lado los avatares de mi vida.
Porque
sin el apoyo de ustedes, no lo hubiera logrado jamás.**

Además:

**A mi amado ángel protector y a mi adorada María Aceneth
porque sé que, pase lo que pase seguirán a mi lado
unidos por amor guiándome, apoyándome y amándome siempre.
Y así es.**

Al grandioso poder Supremo del Universo que está en mí.

Agradecimientos

A mis ancestros,
a mis padres,
a mis hermanos,
que me dieron la oportunidad
de existir y llegar hasta aquí.
Gracias.

Compañero de mis años,
Gracias jamás será suficiente,
ni palabras habrá nunca tantas,
como para expresarte
lo que mi corazón siente por ti.
Te amo.

Gracias mi adorada Temura,
porque estoy orgullosa de
tu breve pasado,
tu maravilloso presente
y tu prometedor futuro.
Por la inagotable dicha
de la que has colmado mi corazón.
Gracias campeona,
por ser simplemente: tu misma.
Te amo.

**A la Universidad Autónoma de Querétaro,
A la Facultad de Derecho,
al Dr. Agustín Alcocer Alcocer y
al maestro Humberto Espinosa Cabrera
Gracias por la oportunidad y todo el apoyo brindado.**

"LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA EN AUXILIO DEL JUZGADOR"

ÍNDICE

RESUMEN.....	i
SUMMARY.....	ii
DEDICATORIAS.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
INDICE.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO PRIMERO	
I.- ANTECEDENTES.....	8
<i>I.1 Inicios de la Criminología en México:.....</i>	<i>9</i>
Revista Criminalia.....	10
Dr. José Gómez Robleda.....	11
Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.....	15
Dr. Luis Rodríguez Manzanera	22
Sociedad Mexicana de Criminología.....	24
Congresos Nacionales de Criminología.....	25
Medalla al mérito Criminológico.....	26
Universidades con Licenciatura en Criminología.....	28

CAPÍTULO SEGUNDO

II.- MARCO JURÍDICO.....36

II.1 Leyes y reglamentos de nivel internacional

Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos.....36

II.2 Leyes y reglamentos de nivel nacional

Constitución Política Mexicana.....40

Código Penal en materia federal.....41

**Ley que establece las Normas Mínimas
sobre readaptación social de sentenciados.....45**

II.3 Leyes y reglamentos de nivel estatal.

Código Penal para el Estado de Querétaro.....48

**Ley de Ejecución de Sanciones Privativas
y Restrictivas de libertad (abrogada).....50**

Reglamento interior de la Secretaría de Gobierno.....57

**Ley de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad para el Estado de Querétaro.....59**

**Reglamento interno de los Centros
de Readaptación Social del Estado de Querétaro.....66**

**Ley Orgánica del Poder Judicial
del Estado de Querétaro.....72**

CAPÍTULO TERCERO

III CRIMINOLOGÍA CLÍNICA.....	76
<i>III.1 Criminología general o sintética.....</i>	<i>79</i>
Antropología criminológica.....	82
Biología criminológica.....	85
Psicología criminológica.....	88
Sociología criminológica.....	92
Criminalística.....	94
Penología.....	98
Victimología.....	101
<i>III.2 Criminología Clínica.....</i>	<i>105</i>
Reseña histórica de la Criminología Clínica.....	108
Diagnóstico clínico criminológico.....	123
Esquema de trabajo para la investigación interdisciplinaria integrada de la personalidad.....	131
Pronóstico.....	139
Tratamiento.....	143

CAPÍTULO CUARTO

IV.- INDIVIDUALIZACIÓN.....	152
IV.1 Concepto.....	155
IV.2 Fases de la individualización.....	158

Individualización legislativa.....	159
Individualización judicial.....	160
Individualización ejecutiva o penitenciaria.....	167
Individualización post penal.....	173

CAPITULO QUINTO

V. APLICACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA EN QUERÉTARO.....176

V.1 Procedimiento para elaboración de estudios criminológicos interdisciplinarios.....	177
V.2 Estudio criminológico interdisciplinario.....	180
V.3 A manera de caso práctico.....	187
Imágenes.....	202

CONCLUSIONES216

PROPUESTAS221

BIBLIOGRAFÍA.....222

ANEXOS:

Modelo I	I
Modelo II	XXIV
Modelo III	XLI

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN:

El sueño de todos los tiempos ha sido tener jueces "justos" con profundo sentido humanitario.

Ejemplos memorables tenemos muchísimos que nos pueden remontar hasta las prescripciones 25 y 126 del capítulo VIII de las leyes o Código de Manú que dice: "el rey después de haberse asegurado de las circunstancias agravantes, como la reincidencia, del lugar y momento; después de haber examinado las facultades del culpable y del crimen: haga caer el látigo sobre quien lo merezca; que descubra lo que pasa en el espíritu de los hombres por medio de los signos exteriores, por el sonido de su voz, el color de su semblante, su continente, la marcha, los gestos, las palabras, los movimientos de los ojos, porque por ellos se adivina la agitación interior del pensamiento"

"Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre" le recomienda entre otras cosas Don Quijote a Sancho cuando éste va a gobernar la Ínsula Barataria.

Y aunque cada época a tenido sus propias técnicas para "conocer al hombre, en pleno inicio del siglo XXI, no es posible que continuemos hablando y mucho menos aún, que sigamos aplicando los mismos métodos empíricos (y en muchos casos crueles y arbitrarios) que fueron utilizados, por ejemplo durante la ley del Talión, o los métodos usados en los tiempos del rey Salomón, quien a pesar de ser recordado por su imponderable sabiduría en cuanto al desempeño de la justicia, no estaba de ninguna manera fundamentado en bases técnicas o científicas.

Recordemos por ejemplo el caso de las 2 mujeres en disputa que acuden para que sabiamente el Rey decidiera quien era la verdadera madre de un menor. El rey para, de alguna manera hacerlas confesar, pide que el niño sea dividido en 2 partes y cada una de las mujeres se llevara una porción. Sabiendo que la madre verdadera por amor se sacrificaría y preferiría ver a su hijo con otra mujer antes que verlo muerto, el rey decide a favor de ella.

Y me atrevo a pensar, con cierto temor, que por muy sabio que sea el juez no es posible que estemos apelando simplemente a su buen juicio, o en el caso anterior al sublime y sacrificado amor maternal, sin que existan realmente bases o parámetros confiables para que dicho juez tome sus decisiones lo más acertadamente posible. Afortunadamente ya han sido superadas todas esas prácticas empíricas y viscerales.

En la actualidad los jueces tienen el respaldo de los legisladores quienes a través de las leyes les proporcionan los elementos necesarios para desempeñar adecuadamente su difícil misión de juzgar la conducta de un ser humano.

De ahí es que, con fecha 19 de diciembre de 1996 aparecen en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" una serie de reformas adicionadas y derogaciones a diversos preceptos, tanto del Código Penal, como del de Procedimientos Penales.

Entre dichas adiciones, la que nos ocupa para la presente tesis es la efectuada al Artículo 68 del Código Penal, del cual, en la exposición de motivos se refiere que: "Se agrega un párrafo al Artículo 68 del Código Penal, para el efecto de establecer como obligatorio algo que es fundamental

en la justicia penal, que es la investigación y determinación de la personalidad del justiciable".¹

Es por tal hecho que después de una serie de trámites y mecanismos burocráticos, el 8 de mayo de 1997, se crea el "Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social" del Estado de Querétaro, para dar cumplimiento con lo ordenado por el referido artículo 68 del Código Penal, con respecto a la realización de los estudios criminológicos interdisciplinarios del imputado.

Siendo fin de sexenio gubernamental, y sin presupuesto disponible, dicho Consejo Técnico interdisciplinario nace con una serie de dificultades tales como: la falta de espacio físico para desarrollar las actividades; la falta de personal, además de la falta de equipo y material de trabajo.

Los mencionados inconvenientes fueron resueltos de manera provisional con el apoyo del Tribunal Superior de Justicia, brindando el hospedaje y la ayuda material para iniciar actividades.

Es así como el Consejo Técnico interdisciplinario empieza a funcionar con un equipo técnico formado únicamente por una Trabajadora Social, un Psicólogo y una Criminóloga. Recibiéndose para realizar estudios Criminológicos Interdisciplinarios, solicitudes procedentes de los 6 diferentes juzgados penales de la ciudad de Querétaro; así como de uno de los 2 juzgados penales de la ciudad de San Juan del Río, además de los 3 juzgados mixtos: Amealco, Cadereyta y Tolimán.

¹ Querétaro, Periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "La Sombra de Arteaga" N° 52, 19 de diciembre de 1996, pag. 838,

Las referidas solicitudes de estudio eran para realizárseles a todos los procesados de los distintos juzgados, ya sea que se encontraran internos en alguno de los Centros de Readaptación Social (Cereso), en las diferentes cárceles municipales, o que mediante fianza o bajo caución estuvieran gozando de libertad provisional.

En 8 meses de actividades (abril 8 a diciembre 8 de 1997) fueron recibidas en las oficinas del Consejo Técnico Interdisciplinario 577 solicitudes de estudios criminológicos interdisciplinarios para realizar a procesados en calidad de externos, dando un total de 1731 entrevistas efectuadas para la elaboración de las evaluaciones de dichos procesados. Además se recibieron 412 solicitudes para realizar dichos estudios a procesados internos, tanto del Cereso de San José el Alto, como del Cereso de San Juan del Río. De las 989 solicitudes recibidas, solo fue posible emitir evaluación en 684 casos, quedando pendientes 305, más las nuevas solicitudes que estaban ingresando.

Aún a pesar de los serios inconvenientes, el Consejo Técnico Interdisciplinario inicia sus labores sólo por cumplir con el requisito que señala el artículo 68 del Código Penal: ...“El órgano jurisdiccional ordenará de oficio la realización de los estudios criminológicos interdisciplinarios del imputado ...”²

A pesar del trabajo arduo y del tenaz esfuerzo realizado por brindar más elementos de apoyo al juzgador, éstos se mantenían escépticos a los beneficios que dichos estudios les podían brindar.

Sin embargo, de todos es conocido que no es lo mismo juzgar a un joven de 18 años que roba para seguir consumiendo drogas, que juzgar a un

² Querétaro, “Código Penal para el Estado de Querétaro”, México, Edit. Sista, pág. 53.

adulto de 45 años que lesiona, o incluso mata para salvar la integridad o la vida de su menor hija. Ya *Beccaria* en su estudio "*Tratado de los delitos y de las penas*", hablaba sobre la individualización de la pena.

Y me pregunto ¿Cómo se puede realizar tal individualización si no se cuenta con los elementos necesarios?

El estudio criminológico interdisciplinario pretende precisamente hacerle ver al juzgador esos elementos suficientes y necesarios para una adecuada individualización.

La presente tesis tiene como fin primordial destacar la importancia de la Criminología Clínica a través de los estudios criminológicos interdisciplinarios en apoyo al juzgador, para una más justa sanción y con ello una acorde individualización de la pena.

El capítulo primero se desarrolla a través de la investigación bibliográfica del progreso que en México a tenido la Criminología Clínica y sus primeros exponentes. Esto con el objetivo de destacar que a pesar de la gran evolución criminológica en nuestro país y en el resto del mundo, en realidad la Criminología Clínica en nuestro Estado, se ha desarrollado escasamente, (y en caso de existir) limitándose al área de los Centros de Readaptación Social.

En el capítulo segundo se realiza una revisión del contexto jurídico y se extractan de las leyes los artículos que pueden tener relación con la aplicación del mencionado artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro. Con la finalidad de ubicar el marco jurídico que respalda la participación de la Criminología Clínica para concretizar su apoyo al juzgador a través de los estudios criminológicos interdisciplinarios. De ahí que en

dicho capítulo sostengo que el Poder Judicial dispone de la reglamentación suficiente para contar con su propio equipo criminológico interdisciplinario.

El capítulo tercero, se enfoca específicamente en la Criminología Clínica, presentando los elementos que la conforman, su aplicación, metodología y apoyo al juzgador, de acuerdo a la bibliografía que al respecto existe, con objeto de delimitar aún más su participación e imperiosa necesidad en el ámbito judicial.

En el capítulo cuarto, presento las fases o momentos en los que se divide la Individualización, esto con la finalidad de destacar la importancia que la individualización tiene al momento de que el juez dicta la sentencia. Es decir: la Criminología Clínica, sí tiene un basto campo de acción dentro del Poder Judicial, en este caso enfocándose específicamente al individuo, durante el proceso penal.

El capítulo quinto esta dedicado al procedimiento que en el Estado de Querétaro se llevaba a cabo para la elaboración de los estudios criminológicos interdisciplinarios. Presento también una breve descripción de las secciones que conforman dicho estudio. Y para clarificar su importancia incluyo un caso real, a través del cual quiero destacar la innegable importancia que la Criminología Clínica, por medio del diagnóstico, pronóstico y tratamiento, tiene en la prevención, de ahí que por ello considere como fundamental que el Poder Judicial cuente con su propio equipo criminológico interdisciplinario.

El derecho en su afán por dar a cada cual lo más justo y equitativo, ha ido evolucionado, los juzgadores en la aplicación de tal justicia y equidad también deben evolucionar, contando con los elementos y el apoyo necesario para lograrlo. Ese apoyo y esos elementos existen, y en

Querétaro, también están al alcance del juzgador a través de la Criminología Clínica.

En esta tesis argumento, que sí se puede contar con el apoyo de la Criminología Clínica a través del estudio criminológico interdisciplinario para la adecuada individualización de la sentencia. Por ello y para una mayor eficiencia en la impartición de justicia sostengo la hipótesis de que el Poder Judicial puede y debe contar con su propio equipo interdisciplinario conformado con personal profesional capacitado en Criminología Clínica, y que éste sea independiente y diferente del que existe en los Centros de Readaptación Social.

Por medio de una extensa revisión bibliográfica y jurídica, así como investigación de campo me propongo orientar sobre las aportaciones o refuerzos que la Criminología Clínica, puede brindar al Juzgador y a través de ello confirmar mi hipótesis: el Poder Judicial debe contar con su propio equipo de profesionales en Criminología, específicamente Criminología Clínica.

CAPÍTULO

PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

I. ANTECEDENTES

El crimen ha ido unido a la evolución de la humanidad desde todos los tiempos, es verdad; la persecución del criminal también ha sido preocupación añeja, sin embargo el interés por resocializar al sujeto y regresarlo a la sociedad para una vida productiva no ha sido preocupación de siempre, y mucho menos lo ha sido el conocer los pormenores del hecho o lo que motivó al sujeto a realizarlo, para de esa manera individualizar la pena y con ello brindarle la oportunidad de un tratamiento resocializador.

Para poder desarrollar este capítulo de antecedentes, conviene recordar lo que al respecto ha dicho Augusto Comte, considerado uno de los iniciadores de la corriente positivista: *"No se conoce una ciencia si no se conoce su historia"*³, con lo que nos muestra la importancia de hacer un recuento de la historia de la Criminología particularmente en México.

Se podría caer en el error de pensar que por ser la Criminología una ciencia relativamente joven, sería fácil y corto hablar de sus antecedentes. Efectivamente, por razones obvias al tipo de trabajo que estoy desarrollando, dicho relato de antecedentes tendrá que ser muy breve, pero jamás por el hecho de que la Criminología carezca de ellos.

También se puede caer en el error de confundir los antecedentes de esta materia con los del Derecho Penal, pues en realidad ambas siguen caminos paralelos, e incluso, en muchas ocasiones están hasta fundidos

³ Comte Augusto, citado por Grandini González, Javier en *"Medicina Forense"*, México, Ed Porrúa, 1989, pág. 9.

unos a los otros, pues hay que recordar que es apenas en la segunda mitad del siglo XIX cuando se inicia la separación de estas dos ciencias tan afines.

Además, muy importante considero para poder abordar este punto, destacar en primer lugar lo que al respecto han escrito Radbruch y Guinner: *"Debemos evitar la confusión entre historia de la Criminología e historia del crimen, de la criminalidad o de los criminales"*.⁴

Pues como lo destaca el eminente maestro Dr. Luis Rodríguez Manzanera en su obra *Criminología: "La historia de la Criminología es el relato cronológico de las ideas que pretenden explicar al crimen, al criminal y a la criminalidad, y no la descripción o relato de estos a través del tiempo"*.⁵

Procedo pues, a realizar una revisión de los primeros exponentes que la Criminología a tenido en nuestro país, así como sólo algunos de los progresos que en materia Criminológica se han desarrollado en México.

I.1 INICIOS DE LA CRIMINOLOGÍA EN MÉXICO

Al realizar un recorrido por la historia de nuestra ciencia, e incluso por la historia de ciencias afines, vemos con tristeza que la información que existe es sumamente escasa.

Es verdad que hay información al respecto, e incluso existen autores de connotado prestigio los cuales tienen obras completas que hablan sobre las penas, las prisiones, e incluso sobre otros tipos de sistemas represivos ya desde la época prehispánica.

⁴ Radbruch, Gustavo y Enrique Guinner, *"Historia de la criminalidad"*, citado por Rodríguez Manzanera Luis en *"Criminología"*, 3ª ed, México, Edit. Porrúa, 1982, pág. 145

⁵ *Ibidem*, pág. 145 y 146.

Inclusive es basta la información de los antecedentes en nuestro país, sobre medicina forense, criminalística, penología, o hasta de Victimología (ciencia muy joven) pero no así sobre Criminología, específicamente Clínica. Ejemplo de esto lo constatamos en la prestigiada **Revista CRIMINALIA**. La cual nace en septiembre de 1933 a raíz del interés por la discusión académica en materia penal y criminológica. Debe su existencia a cuatro penalistas mexicanos: Raúl Carrancá y Trujillo, Luis Garrido, José Ángel Ceniceros y Francisco González de la Vega.

En diciembre de 1940, los fundadores de Criminalia y un puñado más de amigos (entre ellos los Dres. José Gómez Robleda y José Torres Torija) dan nacimiento a la *Academia Mexicana de Ciencias Penales, Asociación Civil*. Criminalia es, a partir de entonces, el órgano difusor de las labores intelectuales de tan connotados académicos.

En algunos de sus primeros números sus creadores fijaron su ideario: Criminalia esperaba y a logrado ser un espejo, un altavoz, una antena, un instrumento tan perfecto como sea posible ambicionar, que recoge fielmente el pensamiento y el sentimiento universales –del mundo civilizado al que pertenecemos- en cuanto al conocimiento exhaustivo del delito, en sus causas, en sus formas y en sus efectos, y en cuanto a la estimación y tratamiento del mismo mediante la pena.

Con respecto a la denominación de la publicación, en 1933 apareció como Criminalia; el 1939, Criminalia Revista de Sociología Criminal y Criminalia, posteriormente Revista de Criminología, título que conservó hasta 1942, en que cambio nuevamente al actual Criminalia. Durante 70 años,

Criminalia ha acogido en sus páginas a todos aquellos que, en América y en Europa, se interesan en las ciencias penales".⁶

Como podemos observar existe extensa información sobre los más variados temas relacionados con las Ciencias Penales (recordemos que la Criminología es una de dichas ciencias), en la propia revista Criminalia podemos encontrar incluso estudios criminológicos de delincuentes "tristemente celebres" pero antecedentes de la criminología en México, reitero, son escasos y menos aún si pretendemos adentrarnos en la criminología clínica.

Sin embargo, tratando de hacer honor a quien honor merece, el Dr. Luis Rafael Moreno González, en su calidad de presidente de la Academia Mexicana de Ciencias penales, es a quien en nombre de dicha corporación científica se le confiere hace una breve semblanza de la brillante trayectoria científica del **Dr. José Gómez Robleda** en un merecido homenaje póstumo.

"La generosidad fue siempre el sello distintivo de Don José Gómez Robleda, quien en todo momento estuvo dispuesto a transmitir su sabiduría, sin plazo y sin réditos, es decir, sin pedir nada a cambio.

Orden, claridad y precisión caracterizaron su labor pedagógica, al igual que la científica. Asimismo, método y disciplina fueron las luces que iluminaron su vida, invariablemente alejada de cualquier doblez.

Viose atraído de manera especial por las matemáticas, en virtud de la certeza y evidencia de sus razones. Matemático probabilista, se afilió a la

⁶ Zamora Pierce, Jesús, "Evolución de Criminalia", Revista Criminalia, Presentación disco 1, Academia de Ciencias Penales, México, Edit. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

escuela de la "Estadística matemática", creada y desarrollada brillantemente entre otros, por el matemático belga Quetelet, así como por Galton, padre de las teorías modernas sobre la correlación.

Los métodos y procedimientos estadísticos, que conocía a la perfección, constituyeron eficaz auxilio en el curso de sus investigaciones, sobre todo en las que intervenían un gran número de factores de variación y que exigían, por lo tanto, la aplicación de una técnica basada en la teoría de la probabilidad.

La generación de Gómez Robleda fue muy afortunada al coincidir en su etapa formativa con uno de los capítulos más brillantes en la vida cultural de México, recibiendo poderosos estímulos para encausar toda esa energía vital que caracteriza a la juventud. Siendo justo reconocer que los estudiantes de aquel entonces se convirtieron poco después en los principales guías y promotores del país. Y la palabra siempre elocuente del maestro Antonio Caso, sin duda, fue una de las influencias decisivas en la formación intelectual de Gómez Robleda, primordialmente por cuanto se refiere a sus inquietudes humanísticas.

Atraído por el rigor de la ciencia pero también por la vitalidad de las humanidades, Gómez Robleda decidió ingresar a la Facultad de Medicina, no solamente por ver en ella la escuela más afín a sus aptitudes sino, de igual manera, por considerar que la profesión de médico le permitiría conjugar todas sus aspiraciones bajo una indeclinable vocación de servicio.

Muy acertada resultó esta decisión pues, a partir de 1923, la Facultad de Medicina fue escenario de una impetuosa corriente renovadora, encabezada por don Gastón Melo quien hizo de la cátedra una tribuna, enseñando a pensar en términos funcionales, lo cual suponía elaborar

diagnósticos analíticos para luego someterlos a su comprobación científica en el laboratorio.

Alumno aventajado, Gómez Robleda asimiló y secundó todas las trascendentales empresas, tomando parte en la creación de seminarios, sociedades y revistas que elevaron el nivel de eficiencia en los hospitales, escuelas y centros de investigación.

Ahondar en el conocimiento del hombre fue una de sus preocupaciones fundamentales. Esta preocupación lo llevo a incursionar en el campo de la biotipología, con valiosas aportaciones. Así lo expreso, en 1943, el hoy extinto académico Lucio Mendieta y Núñez en los siguientes términos: "en México, las investigaciones biotipológicas apenas se inician. El Dr. José Gómez Robleda ha sido, en realidad, el primero en aplicarlas al estudio de problemas sociales de nuestro país. Su estudio sobre los niños proletarios y su trabajo sobre los deportistas, constituyeron las primeras exploraciones biotipológicas en nuestro medio, de resultados brillantes".

El Dr. Gómez Robleda tiene además el mérito de haber elaborado en México las primeras historias clínicas criminológicas, en el año 1929, cuando estaba a cargo de la Sección Médica y del laboratorio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. El maestro Gómez Robleda por aquel entonces, hacía el estudio médico-psicológico y social de los reos, es decir, *hacía criminología clínica*.⁷

A manera de muy apretado resumen de la vida del Dr. JOSÉ GÓMEZ ROBLEDA podemos destacar lo siguiente:

⁷ Moreno González, Luis Rafael, "Notas de un Criminalista", 2ª ed. México, Edit. Porrúa, 1996, págs 225 a 234

Médico de profesión, con especialidad en psiquiatría, nació en Orizaba, Veracruz, en 1904 y murió en la ciudad de México en 1988, diez años después de su distinguido y querido alumno Alfonso Quiroz Cuarón. Obtuvo el título de médico cirujano en la Facultad de Medicina de la UNAM en 1929, con la tesis *Un procedimiento de electrofonocardiografía*. Fue profesor en la UNAM, en el Instituto Politécnico Nacional y en la Escuela Normal Superior de Maestros. Junto con Alfonso Quiroz Cuarón, se ocupó del estudio de la personalidad de Ramón Mercader del Río, el asesino de León Trotsky, y de Gregorio Cárdenas Hernández, mejor conocido como "El estrangulador de mujeres". Formó parte de la Comisión creada para dictaminar acerca del descubrimiento que realizó, en Ixcateopan, la profesora Eulalia Guzmán, comisión de la que también formó parte Alfonso Quiroz Cuarón. Junto con este, dictaminó en el sonado caso relativo a la "Lista de raya" (*Pay Roll*) del Departamento de Salubridad Pública de los Estados Unidos, de los días 18 y 19 de septiembre de 1954 y de la circular atribuida al general Francisco Mújica, donde aparecía un texto mecanografiado, suscrito por A. Ruiz C., homónimo del candidato a la presidencia de la República en 1952. Tuvo bajo su responsabilidad, en el año 1929, la Sección Médica y de Laboratorio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social; asimismo, en 1940, presidió la Oficina de Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Incursionó con éxito en estudios de biotipología, sociología, criminalística, psiquiatría forense y criminología. Su producción científica fue, por tanto, abundante y variada, así tenemos: *El síndrome universitario* (1935), *Pescadores y campesinos* (1943), *Problemas de la universidad* (en colab. con Lucio Mendieta y Núñez) y *Don Justo* (1946), *Imagen del mexicano* (1948), *Los zapotecas, estudio biotipológico* (1949), *Estudio biotipológico de los otómíes* (1961), *Psicología de! mexicano* (1962), por solo mencionar algunos títulos representativos".⁸

⁸ Moreno González, Luis Rafael, Coordinador, "Antología de la Investigación Criminalística", México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2001, pág. 107

Aún así, pareciera que en nuestro país esta ciencia se iniciara con el **Dr. Alfonso Quiroz Cuarón** (1910-1978), aunque él mismo en su libro *Medicina Forense* refiere en su artículo sobre "El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, escuela de formación en psiquiatría forense y en criminología clínica:

La escuela práctica de formación en psiquiatría forense y clínica criminológica fue, pues, el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, nacido con el Código Penal (elaborado durante el mandato del Presidente Emilio Portes Gil) de 1929, y posteriormente convertido en Departamento de Prevención Social; hoy es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación. La clínica de psiquiatría forense y de criminología clínica se practicó en Lecumberri y en el Tribunal para menores –hoy Consejos Tutelares para Menores.⁹

Lo cual posteriormente ratificaría al narrar sus memorias al escritor José Ramón Garmabella: "Con respecto a la Psiquiatría Forense, que también me interesaba, se la aprendí al maestro José Gómez Robleda, jefe de la Sección Médico Psicológica del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, además de médico del Manicomio General de la Castañeda en el Pabellón de observación. Y es aquí en donde asistimos a un hecho profundamente trascendental: el nacimiento de la Criminología en México o, más concretamente, de la *Clínica Criminológica* en nuestro país, que nace a impulsos del Doctor Gómez Robleda y de otros médicos tan destacados como González Enríquez, Benjamín Argüelles y Matilde Rodríguez Cabo. Con este grupo de eminencias que trabajaban en

⁹ Quiroz Cuarón, Alfonso, "*Medicina Forense*", 2ª ed. México, Edit. Porrúa, 1984, pág. 732.

Lecumberri estudiando a los reclusos, aprendí Psiquiatría Forense y el trato de los presos. Esto ocurrió durante los años de 1932 y 1933".¹⁰

Incluso el prestigiado criminalista, Dr. Luis Rafael Moreno González, al referirse a su desaparecido maestro, menciona lo siguiente: "Siempre reconoció como sus maestros al Prof. Benjamín Martínez y al Dr. José Gómez Robleda, para quienes guardaba profundo cariño, respeto y admiración. El primero, Don Benjamín, introdujo en México la investigación científica de los delitos; el segundo, Gómez Robleda, inició en nuestra patria el estudio científico de la personalidad del delincuente".¹¹

Sin embargo, a 25 años de su muerte, Don Alfonso ha sido y seguirá siendo considerado como el primer y más grande criminólogo, no sólo de México, sino de Latinoamérica.

Como lo manifiesta el renombrado Dr. Sergio García Ramírez en su obra *Manual de prisiones*: "Enseñaba criminología. Fue, por varios lustros, el único profesor de esta materia. Era el único criminólogo titulado en México. Otros se prepararon bajo su guía o siguieron estudios de postgrado en el extranjero. Así se inició el desarrollo de esa disciplina entre nosotros. Poco a poco ganó el respeto de los juristas que miraban a la criminología con recelo. Pesaba su origen, asociado al positivismo. Lombroso, Ferri y Garófalo ya no estaban de moda; marcharon, en fila, a la decadencia".¹²

"Por mucho tiempo, como ahora, tuvo gran prestigio dentro y fuera de la República. En realidad ningún penalista o criminólogo, penitenciarista o

¹⁰ Garmabellá, José Ramón. *Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, sus mejores casos de criminología*. 7ª impresión, México, Edit. Diana, 1985, págs. 39 y 40.

¹¹ Moreno González, Luis Rafael, *Dr. Alfonso Quiroz Cuarón: Criminalista*. *Revista Criminología*. Toluca México, N° 15. (julio de 1981). pág. 64.

¹² García Ramírez, Sergio. *Manual de prisiones*. 3ª ed. México, Edit. Porrúa, 1994. pág. 726.

policía científico mexicano, ha alcanzado el respeto y la fama que él adquirió entre sus colegas extranjeros. Hace años oímos decir al profesor Hilario Veiga de Carvalho ante sus alumnos del Instituto de Medicina Legal de Sao Paulo: "Quiroz Cuarón es el primer criminólogo de América Latina". Y cuando se eligió a los vicepresidentes honorarios del 5º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Ginebra, en 1975, seleccionándolo entre los profesionales mas distinguidos de las disciplinas ahí representadas, Gerhard Müller se refirió a Quiroz Cuarón como "uno de los gigantes de la criminología contemporánea". Estas eran opiniones difundidas, generales, que se formaron con razón a lo largo de años de presencia del ilustre criminólogo mexicano en numerosas sociedades científicas, congresos médico forenses, criminológicos y penitenciarios, en el trabajo de cátedra en universidades extranjeras, en la labor compartida con especialistas, colegas suyos, pronto también amigos, de todos los continentes".¹³

"Y de ahí, también, que la efigie de Quiroz se encuentre en el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, en San José de Costa Rica. Con otros mexicanos (él a la cabeza), sumó su esfuerzo a la iniciativa que creó ese Instituto".¹⁴

El Dr. Rodríguez Manzanera al referirse a su maestro: "utilizando un término acuñado en los orígenes de la criminología, nos atreveríamos a describir al maestro Quiroz Cuarón como un "Criminólogo Nato".

"En efecto, no hay duda de su vocación, desde juvenil edad se ve atraído por los misterios de la conducta antisocial, y se lanza a una

¹³ Ibidem pág. 720

¹⁴ Ibidem pág. 729

preparación interdisciplinaria, que incluye básicamente Medicina, Psicología y Derecho. Su gran capacidad de síntesis es significativa, logra la conjunción de las ciencias llamadas naturales con aquellas denominadas culturales, es un científico interdisciplinario".¹⁵

En este sentido podemos continuar un extenso análisis sobre las siempre excelsas opiniones que muy distinguidos alumnos hacen sobre el Hombre, el Criminólogo, el Penitenciario, el Criminalista, el Maestro: **Don Alfonso Quiroz Cuarón**, pero en esta ocasión prefiero transcribir sus propias palabras dictadas a Ramón Garmabella en el epílogo de su libro *Dr. Alfonso Quiroz Cuarón sus mejores casos de criminología*:

“Creo que es fácil hacer una síntesis de mi vida...

En cuanto a la formación profesional, tuve la fortuna de tener los mejores maestros, lo mismo en el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social —auténtica escuela de la clínica criminológica mexicana— que en el Servicio Médico Forense, en el antiguo Manicomio General de la Castañeda o alternando horas de trabajo en el anfiteatro de necropsias del Hospital Juárez y la clínica psiquiátrica de Lecumberri. Aprendí la teoría con mis maestros y la experiencia profesional fue adquirida de los presos, pero orientada por los profesores (lo mismo de Medicina que de Derecho), a través de las conversaciones cotidianas sobre asuntos profesionales planteados en los tribunales. Jueces Penales tan calificados o Ministerios Públicos son hombres que me aportaron enseñanzas extraordinarias y a los cuales viviré eternamente agradecido... Los éxitos o satisfacciones que he tenido en mi vida, han sido de naturaleza profesional; por ejemplo, muy joven, en 1942 tuve el alto honor de recibir el Título de Doctor de la Universidad Veracruzana. Poco tiempo después, ser profesor de criminología en ei

¹⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón: el Criminólogo". Revista *Criminología*. Op. Cit. pág. 5

Doctorado de Derecho y en la Licenciatura de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como de haber fundado la Escuela de Trabajo Social de la UNAM. y ser su primer secretario durante varios años en los que, al mismo tiempo, desempeñé la cátedra propedéutica criminológica en dicha escuela, a la que hoy vemos, con profunda satisfacción, ya independiente de la Facultad de Derecho y contando ya con numerosos alumnos...Si hubiera que concretar mi vida en cuatro palabras, la definiría así: *He sido muy afortunado...*".

CURRICULUM VITAE

Nombre completo: Alfonso Quiroz Cuarón
Lugar de nacimiento: Jiménez, Chihuahua
Fecha de nacimiento: 9 de febrero de 1910
Nacionalidad: Mexicana
Estado civil: Soltero
Título: Perito en Criminología
Fecha de fallecimiento: 16 de noviembre de 1978

1. Estudios Profesionales: Carrera de Perito en Criminología, en la Universidad Nacional Autónoma de México, terminando con la tesis *El examen somático y funcional del delincuente. Su técnica.*

2. Examen profesional de perito en Criminología: el 13 de noviembre de 1939.

I. Sociedades científicas a las que perteneció:

1. Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales
2. Dr. ex Oficio de la Fac. Jurídica Veracruzana, sept. de 1942.
3. Socio correspondiente de la Soc. de Medicina Legal y Criminología de Sao Paulo, Brasil.

4. Miembro de la Soc. Cubana de Policiología y Criminalística.
5. Socio de honor de la Asociación Nacional de Identificadores de Cuba.
6. Miembro del Instituto Nacional de Criminología de Cuba.
7. Miembro de la Asociación Internacional de Identificación.
8. Miembro de la Sociedad Mexicana de Medicina Forense y Criminología.
9. Miembro de la Sociedad de Ciencias Criminales y Medicina Legal, de Tucumán, Argentina.
10. Miembro de la Sociedad Internacional de Criminología.
11. Corresponsal de las Naciones Unidas en México, ante el Departamento de Asuntos Sociales.
12. Ex miembro del Comité Asesor de Expertos de prevención del delito y tratamiento de los delincuentes de Naciones Unidas.
13. Miembro del Consejo de Dirección del Centro Internacional de Criminología Biológica y Medicina Legal, de Sao Paulo, Brasil.
14. Miembro del Consejo Técnico de la Facultad Nacional de Medicina durante la dirección del Dr. Raúl Fournier V.
15. Miembro del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho durante la dirección del Dr. César Sepúlveda.
16. Miembro de la comisión que propuso la creación de las carreras de Criminalista y Criminólogo en la Facultad de Derecho de la UNAM. que en su oportunidad fueron aprobadas por el Consejo Técnico de dicha Facultad.
17. Además, Miembro fundador de la Sociedad Mexicana de Criminología¹⁶.

¹⁶ Garmabella, Op. Cit. pág. 183 a 191.

Considero conveniente comentar aquí que el Dr. Quiroz Cuarón siempre le dio una vital importancia a la capacitación, y luchó y se esforzó por que en el país existieran diferentes carreras que él consideraba primordiales para el adecuado desarrollo del país; entre ellas las carreras en Criminología y Criminalística, esfuerzo que no dio resultados en su máxima casa de estudios, la UNAM. (aunque logró la aprobación para ello) pero que sí encontró eco en una Universidad nortea.

La Universidad Autónoma de Nuevo León aprobó el programa para la Licenciatura en Criminología (fecha del dictamen de creación de la carrera: 23 de abril de 1974), ingresando en agosto de ese año los alumnos que formarían la primer generación de licenciados en criminología en el país.

Al morir Don Alfonso, lo hizo justo como él quería: "*quiero morir dando clase*"¹⁷.

"No en balde, el maestro Quiroz Cuarón escogió como tabernáculo de muerte al salón de su cátedra, y como mortaja, a los brazos de uno de sus queridos discípulos, esposo de una de sus alumnas consentidas".¹⁸

Al respecto, el Dr. Luis Rodríguez Manzanera escribiría: "Por impartir clases en salones contiguos y a la misma hora, me tocó recibir su último aliento".¹⁹

Tal vez, quizá, el mismo Quiroz Cuarón escogió su partida de esta manera, por que con ello, la estafeta del quehacer criminológico estaba

¹⁷ Ibidem pág. 177

¹⁸ Cuarón Santiesteban, Alfredo, "*Dr Alfonso Quiroz Cuarón: el hombre*" Revista *Criminología*, Op. Cit. pág. 41

¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. "*Criminología*", 3ª ed, México, Edit. Porrúa, 1982, Prólogo, pág. XIII.

otorgada precisamente al eminente criminólogo **Dr. Luis Rodríguez Manzanera**.

Del cual muy brevemente (pues es sumamente extensa su trayectoria) podemos incluir que tiene las licenciaturas en Derecho y en Psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Doctorado en Derecho Penal por la Universidad de Digli Studi de Roma, y de Criminología por la Scuola di Specializzazione de Rebibia de Roma, Italia. Tiene cursos de Peritó en Criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de Interrogatorio Criminal y Polígrafo en el Banco de México.

Además a desempeñado diversos cargos administrativos en la UNAM, entre los que se puede mencionar que ha sido Director General de Asuntos Jurídicos en dicha Universidad, Secretario del Doctorado de la división de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho y consejero Técnico en la UNAM, también se ha desempeñado como Director de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle, y funge además como Experto de Naciones Unidas en prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Ha impartido las materias (entre muchas otras) de Criminología y Criminología Clínica en la UNAM y en la Universidad La Salle, además ha impartido cursos en diversas Universidades de la República, en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría del Distrito Federal y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

Ha dictado cursos y pronunciado conferencias en más de 30 Universidades del extranjero. Cuenta con más de 76 artículos publicados en revistas especializadas y 15 libros, entre los que destacan: Criminología, Victimología, Criminalidad de Menores, Clásicos de la Criminología y La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión.

Ha sido merecedor del Premio Hanz Fon Henting, en Holanda.

Pertenece a varias sociedades científicas nacionales y extranjeras destacando que ha realizado actividades como Académico de Número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y de la Academia Mexicana de Criminalística, Miembro de la Sociedad Mundial de Victimología, Delegado Nacional y miembro del Comité Científico de la Sociedad Internacional de Criminología, Secretario General Adjunto de la Sociedad Internacional de Defensa Social, Vicepresidente de la Asociación Nacional de Escuelas y Facultades de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica (ANFADE).

Fue Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la República Mexicana, fue asimismo responsable del programa de prevención del delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y mientras fue Director Técnico de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, pugnó y realizó la actualización y unificación de los estudios técnicos (psicológico, trabajo social, jurídico, criminológico y demás) para la elaboración e integración de los estudios de personalidad del sentenciado.

Como Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología, es a él a quien ha tocado, la nada fácil tarea de difundir la Criminología a lo largo del país, e incluso, internacionalmente.

En 1972 un grupo de criminólogos y diletantes de las Ciencias Penales se reunían informalmente para discutir asuntos relacionados con el crimen, la criminalidad y los criminales. Ese pequeño grupo decidió formar una asociación en la que pudieran coincidir los intereses de las personas interesadas en el tema, y le pidieron al Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, maestro

de todos ellos, que presidiera la agrupación creándose la "**Sociedad Mexicana de Criminología**" (SOMECRIM) la cual empezó formalmente a tener vida abierta a todos los interesados en las ciencias criminológicas a partir de 1975.

Estableciéndose para realizar investigaciones en el campo de la criminología, publicar dichas investigaciones, dar información general a sus socios de los avances de la criminología; intercambiar trabajos y estudios con criminólogos nacionales y extranjeros; difundir el conocimiento criminológico, informar al público de los problemas criminológicos por medio de conferencias, cursos, etc. Y proponer reformas a las Leyes Penales y a la Política Criminológica Nacional.²⁰

La Sociedad tiene un carácter exclusivamente académico, por lo que se abstiene en sus asambleas, en reuniones oficiales o en sus publicaciones, de tratar asuntos de política militante o de naturaleza religiosa.²¹

Para efectos del trabajo operativo, la sociedad cuenta con distintas secciones que son: médica-biológica, sociológica y de trabajo social, psicológica y psiquiátrica, penológica y penitenciaria, criminalística, pedagógica criminológica, criminológica jurídica y victimológica.²² Contando además con la "*Hoja Criminológica*" como órgano de difusión de la SOMECRIM publicación que inicia su labor en 1980 y que contiene la información de mayor interés para los socios, teniendo gran penetración entre los colegas del mundo.

Durante los casi 30 años de vida de la Sociedad Mexicana de Criminología son pocos los que han desempeñado el honor de ser sus

²⁰ México, D.F. *Sociedad Mexicana de Criminología*, Estatutos, Capítulo I, artículo 3º

²¹ Ibidem. artículo 5º

²² Ibidem. Capítulo VI. artículo 39.

presidentes contando con tal distinción: el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, Don Javier Piña y Palacios, Dr. Luis Rodríguez Manzanera, Dra. Emma Mendoza Bremauntz, y nuevamente y hasta la actualidad el Dr. Luis Rodríguez Manzanera.

Ha sido el Dr. Rodríguez Manzanera en su incansable labor quien más ha hecho crecer en el país a la Sociedad Mexicana de Criminología a través de una red de estudiosos en la materia, por medio de filiales en los distintos Estados, (Querétaro cuenta con filial de la SOMECRIM desde 1989).

Organizando además cursos de actualización criminológica (la última semana de enero de cada año) incluyendo a profesores extranjeros.

Para dar a conocer la Criminología, la SOMECRIM consideró de importancia organizar congresos nacionales, debido a que no hay foros nacionales que conjunten a servidores públicos, profesores, estudiantes, procuradores, etc., a fin de analizar la temática criminológica que merece prioridad en nuestros días.

Es el caso, que también al Dr. Rodríguez Manzanera, le ha correspondido por medio de la Sociedad Mexicana de Criminología y sus respectivas filiales en los Estados, organizar, coordinar y llevar a feliz éxito los 10 congresos que sobre Criminología se han llevado a cabo, contando cada vez con mayor participación y encontrando con más y más frecuencia la presencia de criminólogos extranjeros en dichos congresos.

Llevándose a cabo, con sus respectivos temas generales en:

- 1983, Monterrey, N. L. "la Criminología"
- 1986, Colima, Colima, "Prevención del Delito"
- 1989, San Luis Potosí, S.L.P. "Victimología"

- 1990, Querétaro, Qro. "Derechos Humanos"
- 1992, Jalapa, Veracruz, "Readaptación Social"
- 1993, Toluca, Edo de México, "Avances de las Ciencias Penales"
- 1997, Guanajuato, Gto, "Seguridad Pública y Criminalidad"
- 1999, Monterrey, N. L. "La Criminología, ayer, hoy y mañana"
- 2001, Reynosa, Tamaulipas, "Criminología y Sociedad"
- 2003, Morelia, Michoacán, "El Criminólogo en el siglo XXI"

Lográndose a través de dichos Congresos reformas importantes en materia Penal y de Política Criminológica Nacional.

También es importante mencionar que a instancias del Dr. Rodríguez, la Sociedad Mexicana de Criminología otorga, una vez al año, la **Medalla al mérito Criminológico** que lleva el nombre del Presidente fundador, Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.

Esta presea es el máximo reconocimiento en la materia que se concede en nuestro país, y está reservada a un científico de nacionalidad mexicana que se haya distinguido por su quehacer criminológico, en la cátedra, en el campo laboral y en su obra escrita. Dicha presea, por tales méritos ha sido otorgada anteriormente a:

- Javier Piña y Palacios 1982
- Sergio García Ramírez 1983
- José Gómez Robleda 1984
- Aureliano Hernández Palacios 1985
- Ernesto Abreu Gómez 1986
- Héctor Solís Quiroga 1987
- José y Hermelinda García Escamilla 1988

- Francisco Núñez Chávez 1989
- Ricardo Franco Guzmán 1990
- Luis Fernández Doblado 1991
- Marco Antonio Leija Moreno 1992
- Ignacio Machorro del Monte 1993
- Julia Sabido Ruíz Sánchez 1994
- Rafael Moreno González 1995
- Roberto Reynoso Dávila 1996
- Rafael Ruiz Harrell 1997
- Emma Mendoza Bremauntz 1998
- Antonio Sánchez Galindo 1999
- Jorge López Vergara 2000
- Ruth Villanueva Castillejas 2001
- Héctor F. González Salinas 2002
- Arturo Vega Villagómez 2003

La fecha memorable del fallecimiento del Dr. Alfonso Quiroz Cuarón (16 de noviembre) es recordada en la actualidad, no solo en México, sino que incluso ha sido adoptada en Latinoamérica para conmemorar el *día del Criminólogo*.

Actualmente el país cuenta ya con el sustento de tres universidades públicas (y algunas privadas) que ofrecen a través de sus respectivas carreras de licenciatura en criminología apoyo a la sociedad en la tarea por demás ardua de luchar contra la criminalidad en todas sus distintas manifestaciones sociales.

Como lo señalé anteriormente, la Universidad Autónoma de Nuevo León fue la primera en acoger la propuesta académica del Dr. Alfonso Quiroz Cuarón para la creación de una licenciatura en criminología.

Quedando como registro de la fecha del dictamen de creación de la carrera el día 23 de abril de 1974, y como clave o número de reconocimiento de validez oficial el 10 de febrero de 1978.

Dentro de los propósitos para el criminólogo egresado de esta licenciatura, se menciona que estará plenamente capacitado para desarrollar habilidades en la prevención del delito, la investigación técnica forense y la rehabilitación. De igual forma, estará capacitado para el manejo de los recursos tecnológicos de apoyo a la investigación Criminalística, a la persecución del delito y la administración de justicia, mediante la aportación de evidencia material encontrada en el lugar del delito, lo que permitirá el esclarecimiento de las conductas delictivas.

La carrera de Criminología permite satisfacer la necesidad de la existencia de profesionales que sean coadyuvantes para prevenir el delito, investigar los factores conductuales de los delincuentes y la manera de readaptarlo para la vida en sociedad.

Con respecto a las perspectivas de trabajo y campo ocupacional se considera que los criminólogos egresados de dicha Universidad, poseen una amalgama de conocimientos en psicología, derecho, química y física, por tanto su campo laboral es vasto, pudiendo desempeñar investigación criminológica en el sector privado, o actuando como servidores públicos en la prevención del delito y a la readaptación social.²³

²³ http://www.uanl.mx/oferta_educativa/licenciaturas/fdyics/lic_criminologia/index.html

La segunda Universidad que incluye en su propuesta académica la licenciatura en criminología fue la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa – Aztlan. La cual nace en 1994 a petición de las cámaras de comercio estatales y locales, solicitando el perfil de un profesionista que avocado en el estudio científico elabore estrategias de coordinación e implementación de programas para abatir la criminalidad que impera en esa sociedad de la frontera del país.

Como objetivo general de la carrera se establece el de formar profesionistas con los conocimientos básicos para llevar a cabo la organización y administración de cuerpos de policía y centros penitenciarios; así como interpretar la problemática social, cultural, religiosa y emocional que rige el comportamiento humano en la criminogénesis y criminodinámica.

En el perfil general de dicho profesionista se considera que: el licenciado en Criminología, es un profesionista íntegro, cuya formación se orienta hacia las áreas de estudio del fenómeno delincencial, recibe capacitación para laborar en los campos de prevención de conductas delictivas, diseño de programas metodológicos con fines de abatir la incidencia criminal, es capaz de plasmar la actividad delictiva por medio de la estadística, para conocer de manera global la dinámica antisocial de comunidades específicas.

La formación escolar le dará herramientas con las que será capaz de auxiliar a empresas, colonias o comunidades a resolver sus problemas en materia de convivencia armónica y respetuosa fundadas en el derecho, será capaz de orientar a sujetos que han transgredido la ley, reorientándolos mediante tratamientos fundados en la ciencia, entenderá asimismo de la conformación étnica y la multiplicidad de costumbres y culturas que privan en

nuestro país, diseñando así para cada una programas específicos, en franco respeto a las garantías constitucionales y los derechos humanos.

Es capaz además de esclarecer los móviles y las motivaciones que originaron un hecho delictivo, de igual manera es capaz a través de métodos científicos fundados en la Química, la Física y la Biología esclarecer sucesos relacionados con la comisión de delitos y encontrar a sus originadores, puede identificar personas, elaborar y clasificar archivos de criminales a través de sus características dactilares, antropométricas y de personalidad.

Y como perfil específico se considera:

- El criminólogo, es el profesional de las ciencias sociales que tendrá la sensibilidad de entender el fenómeno criminal,
- Desarrollará habilidades para dar tratamiento a los sujetos encontrados culpables en la comisión de conductas dañosas y dolosas a la sociedad o sus miembros, asimismo
- Es integrante importante en el asesoramiento estatal para la implementación de políticas en materia de combate al crimen.
- Es capaz de administrar cuerpos de policía, instituciones de tratamiento en internamiento, tales como centros de readaptación, consejos tutelares, o granjas juveniles.
- Es investigador de hechos delictivos, que aplicados a la impartición de justicia permite esclarecer hechos y delimitar responsabilidades.
- Es investigador social criminal.²⁴

La más reciente opción académica respecto a la licenciatura en criminología en nuestro país, es la contemplada por la Universidad Autónoma de Querétaro, dando inicio en agosto de 2001.

²⁴ <http://www.uamra.uat.mx/LicenciadoenCriminologia.htm>

La cual presenta como fundamentos curriculares:

“La facultad de Derecho, reconociendo la misión y los principios señalados en el Proyecto del Plan Institucional de Desarrollo 2000-2010 de la Universidad Autónoma de Querétaro y que son:

“...la formación de ciudadanos en los valores, actitudes y aptitudes para la dignificación humana, formación de profesionistas para el desarrollo social y económico del país; la generación de conocimientos, buscando mantenerse a la vanguardia de la investigación humanística, científica y tecnológica, con responsabilidad social...”

Principio de conocimiento.

“...la Universidad debe de mantener su función cognoscitiva a través de la transmisión, discusión, construcción, innovación, aplicación y extensión del conocimiento desde las humanidades (...) hasta las ciencias y tecnologías, (...) desde la vanguardia del conocimiento.”

Principio de autonomía.

Que se ve reflejada a través del “...pensamiento abierto, libre de posturas doctrinarias, dogmas, partidos o ideas preconcebidas sujetas a intereses particulares.”

Principio democrático.

Refrendando la convicción de formar ciudadanos críticos e informados, promoviendo este principio a toda la Universidad desde la forma de organización, hasta las formas de enseñanza:

Principio de desarrollo sustentable y equidad social.

Preservando los recursos disponibles para asegurar un futuro digno para las nuevas generaciones.

Pretende la recuperación del espíritu humanista de la educación; por ello la filosofía que orienta a la licenciatura en criminología, se encuentra apuntalada en esos cuatro principios rectores y siempre bajo dicha perspectiva, que busca formar ciudadanos éticos, responsables que posean un vivir digno, con una actitud crítica e innovadora."²⁵

"Los principios psicológicos que orientan la licenciatura en criminología están basados en la construcción del pensamiento pero no puede ser entendida como los propios registros o bases de datos (memoria) que el alumno adquiere, sino el dominio y conciencia de los propios procesos de construcción del conocimiento. Esto significa que el sujeto adquiere la habilidad de observar cómo son los procesos de aprendizaje, a darse cuenta cómo se está aprendiendo, a razonar sobre lo que aprende, cuáles son los hilos conductores, qué cosas se están asociando, a sacar conclusiones, a tener registro y/o sensibilizarse al tema del pensar.

Por lo tanto, para la Facultad de Derecho y específicamente para la licenciatura en criminología, uno de los retos más importantes es incentivar este cambio de paradigma educativo desde el cual el alumno se visualice como educando activo, en un proceso de construcción y no acumulación de conocimientos, desde una visión activa y transformadora de la realidad que tenga como propósito su inserción a la sociedad, respetando las distintas formas de pensar y cuestionando continuamente su propio pensamiento, tomando la diversidad como bandera y la transformación cambiando el eficientismo y la competencia por la solidaridad y colaboración con los demás y no desde una visión contemplativa de una verdad absoluta."²⁶

"Dentro de sus objetivos curriculares se establecen como:

²⁵ Espinosa, Cabrera Humberto, "*La necesaria creación de una licenciatura en criminología*", *Tesis de maestría*, Universidad Autónoma de Querétaro, diciembre de 2001, págs. 41 y 42

²⁶ *Ibidem* pags. 43 y 44

I. Objetivo general de la Licenciatura en Criminología:

Formar licenciados en criminología que cuenten con los conocimientos en los métodos y técnicas que le permitan el estudio, análisis e investigación de las conductas antisociales, con el propósito de actuar en las áreas de prevención, identificación y tratamiento de dichas conductas.

II. Objetivos particulares:

- Que cuente con conocimiento de las ciencias propias de la Criminología, además de su aplicación en las controversias jurídicas, mediante el ejercicio de conocimientos teóricos y prácticos.
- Contar con capacidad de analizar y plantear esquemas de prevención de las conductas antisociales, incluyendo los delitos, participando como coadyuvante en la procuración e impartición de la justicia.
- Tener capacidad para la elaboración de estudios criminológicos tendientes a establecer el grado de peligrosidad y capacidad criminal de los sujetos a proceso.
- Lograr que tenga conocimientos sobre el tratamiento adecuado en la etapa de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, desde el enfoque de la reinserción social.

Con respecto al perfil de egreso que se aspira para los licenciados en criminología de esta Universidad se contemplan los siguientes:

Las habilidades que desarrollen los egresados, serán cultivadas en función de los conocimientos que sobre las cinco áreas obtengan. Tales habilidades sólo se fortalecerán a partir de los aprendizajes o saberes de las disciplinas que integran la Licenciatura en Criminología.

- Capacidad de observación para detectar conductas típicas sociales y diferenciarlas de las antisociales y/o delictivas.

- Habilidad para identificar objetos vinculados con los delitos. Identificación de proyectiles, balas, escrituras, huellas dactilares, fotografía forense, bombas y explosivos.
- Conocimiento para la planeación y organización en materia de protección y seguridad de personas y bienes.
- Investigación preliminar de los hechos presuntamente delictuosos en la búsqueda y detección de la evidencia, fijación del lugar, levantamiento y preservación del material y el análisis científico de la evidencia.
- Habilidad para organiza las estadísticas criminológicas.
- Valoración criminológica del hecho, con investigaciones y peritajes sobre la personalidad del autor, pronósticos, imputabilidad e inimputabilidad.
- Clasificación de internos en la administración penitenciaria, en la elaboración del programa de rehabilitación general y particular que deben recibir y su resultado para efectos de diagnóstico individual.
- Capacidad para realizar trabajo interdisciplinario.²⁷

Como es posible apreciar, prácticamente a 70 años del inicio de la Criminología Clínica en nuestro país, su evolución, propagación y aceptación a sido muy limitada. A pesar de la difusión que se logra dar a través de la Revista Criminalia y de la hoja Criminológica ésta prácticamente se encuentra limitada a sus respectivos socios.

Incluso a través de los diversos Congresos que sobre Criminología se han desarrollado en el país podemos apreciar que es grande el interés que despierta esta materia y son abundantes los profesionistas e individuos preocupados por el estudio de la criminalidad, (y desafortunadamente también los charlatanes) que después de cursar alguna carrera de base (de las más diversas gamas) se interesan por el fenómeno antisocial y continúan estudios de postgrado en alguna de las materias criminológicas.

²⁷ Ibidem. pags. 46 a 49

Es verdad, en la actualidad ya existen 3 Universidades públicas (entre ellas ésta máxima casa de estudios, como ya lo mencioné) y algunas Universidades privadas que ofrecen a sus alumnos la licenciatura en Criminología, sin embargo son escasos los egresados que se dedican realmente en apoyo al juzgador, a la criminología clínica. En muchos casos son los psicólogos (y en el mejor de esos casos) los psiquiatras quienes a veces sin preparación criminológica (pero por avatares del destino laborando en los Ceresos) quienes realizan esta delicada labor en apoyo al juez.

Aunque existe en México una tradición de clínica criminológica importante, como puede verse en las intervenciones de psiquiatras como Meza Gutiérrez, Samuel Ramírez Moreno, Alberto Lozano Garza, Salvador Iturbide Álvarez, Arturo Baledón Gil y José Torres Torija²⁸ en la actualidad esta importante labor no es realizada por personal adecuado.

Es por ello, que creo firmemente en la imperiosa necesidad de que el Poder Judicial cuente con su propio equipo de profesionistas, especializados en las diversas áreas de la Criminología Clínica a fin de cumplir con la realización de los estudios criminológicos interdisciplinarios que solicita, desde el mes de diciembre de 1996, el artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro, los cuales como lo analizaré en el capitulo posterior, tienen la finalidad de apoyar al Juzgador, durante el proceso, en la individualización de la sentencia a través del diagnóstico que sobre la personalidad y peligrosidad del procesado se debe realizar, toda vez que dichos estudios deben ser totalmente independientes de los estudios o evaluaciones realizados por el personal perteneciente a los Centros de Readaptación Social, ya que dicho personal tiene como objetivo la realización del diagnóstico encaminado al tratamiento de readaptación del sujeto una vez sentenciado.

²⁸ Rodríguez Manzanera, "Criminología", Op cit. pág. 433

CAPÍTULO

SEGUNDO

CAPÍTULO SEGUNDO

II. MARCO JURÍDICO

En éste capítulo procedo a realizar un análisis sobre las leyes, reglamentos, e incluso documentos diversos que tienen cohesión alguna con los estudios criminológicos interdisciplinarios realizados actualmente por el personal del Centro de Readaptación Social de la ciudad de Querétaro.

II. 1 LEYES Y REGLAMENTOS DE NIVEL INTERNACIONAL.

“Introducción:

La idea original de formular reglas universales para el tratamiento de los reclusos fue concebida por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que preparó una serie de reglas que la sociedad de las Naciones Unidas hizo suyas en 1934. La Comisión fue disuelta en 1951, cuando las Naciones Unidas se hicieron cargo del fomento de la labor internacional en la esfera de la Comisión. No obstante antes de transferir sus responsabilidades a las Naciones Unidas, la Comisión revisó el texto de las reglas, para su presentación al Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, que se celebró en Ginebra en 1955. El Congreso adoptó las nuevas reglas por unanimidad el 30 de agosto, y recomendó su aprobación al Consejo Económico y Social.

Tras un examen adicional, el Consejo aprobó *las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos* el 30 de julio de 1957.”²⁹

²⁹ Organización de las Naciones Unidas: “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”: y procedimientos para la aplicación efectiva de las reglas, Nueva York, Departamento de Información Pública, 1984, pág. 1.

Nota: En dicho Congreso que adoptó las nuevas reglas se encontraba como miembro distinguido el eminente criminólogo mexicano Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.

Procedo a extraer las reglas que tienen relación con nuestro estudio:

PRIMERA PARTE, REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL

Personal Penitenciario:

Regla 49.

- 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

SEGUNDA PARTE, REGLAS APLICABLES A CATEGORÍAS ESPECIALES.

A) Condenados

Principios rectores:

Regla 58.

El fin y la justificación de la pena y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Regla 59.

Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los

delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Regla 62.

Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin, deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

Regla 63.

Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere de un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

Clasificación e individualización

Regla 69.

Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Como lo podemos apreciar en el propio nombre "Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos" la Organización de las Naciones Unidas, está marcando los lineamientos indispensables que se deben considerar en el "tratamiento" de las personas privadas de su libertad.

En estos seis artículos extraídos de dichas reglas podemos verificar que se requiere de personal especializado, el cual, aprovechando ese periodo de privación de libertad logre efectuar todos aquellos cambios y transformaciones necesarios en el individuo para que al recobrar su libertad pueda reintegrarse satisfactoriamente al entorno social al cual pertenece.

Incluso se hace la clara indicación de que el tratamiento no puede ser el mismo para todas las personas privadas de su libertad, sino que, por el contrario se debe, inmediatamente a su ingreso a alguna institución de reclusión, realizar un "estudio de personalidad" a fin de ubicar por grupos a los habitantes de esa institución y proporcionar a cada uno de ellos el mencionado tratamiento de manera individual dependiendo de las características propias y necesidades particulares de cada uno de ellos.

Las mencionadas Reglas son transparentes al indicar que el tratamiento debe ser individualizado, basándose éste en un estudio de personalidad realizado por personal especializado.

"Al quedar reconocido como fundamento de principios en materia de justicia penitenciaria, este documento informa en torno al derecho consuetudinario internacional que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, constituye una fuente de derecho para los Estados Miembros"³⁰.

Sin embargo, lo sabemos, la realidad no sólo en nuestro Estado, sino en el resto del país, es otra, pues el contexto socio cultural y económico no llega a ser el adecuado como para que los internos realmente reciban un tratamiento profesional, teniendo como prioridad la custodia y no la readaptación.

³⁰México, *Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996, pág. 135

II.2 LEYES Y REGLAMENTOS DE NIVEL NACIONAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 18:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobierno de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo federal,

con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.³¹

Siendo la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos la Ley Suprema que regula los derechos del hombre y la organización del estado en nuestro país, es el artículo 18 de dicha Carta Magna el lineamiento máximo que rige el sistema penitenciario nacional, constando esto específicamente en el segundo párrafo de dicho artículo, donde se establece además como base de la readaptación social del delincuente el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

De dicha Carta Magna emanan las siguientes leyes o reglamentos a fin de dar continuidad y establecer los parámetros que se tomaran en nuestro país (o en cada estado de la República, según sea el caso) con respecto a lo especificado en el mencionado artículo 18.

CÓDIGO PENAL EN MATERIA FEDERAL.

En la historia de la legislación penal codificada, el Distrito y Territorios Federales cuenta con tres Códigos:

- a) el promulgado el 7 de diciembre de 1871, conocido como el "**Código Martínez de Castro**"
- b) el del 30 de septiembre de 1929 conocido como "**Código Almaraz**" y
- c) el del 13 de agosto de 1931 (con sus múltiples reformas, en vigor en materia de delitos del fuero federal).

³¹ México, "*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", México DF, Anaya Editores, 1994, pág 29

"En cuanto al "Código Martínez de Castro", conjuga la justicia absoluta y la utilidad social. Establece como base la responsabilidad penal, la moral, fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad. Reconoce excepcional y limitadísimo el arbitrio judicial señalando a los jueces la obligación de fijar las penas establecidas en la ley. Incluyendo como novedad importante para su tiempo, la "libertad preparatoria" concedida a los reos por su buena conducta. Para la prisión, se organiza el sistema celular"³².

Como podemos observar dicho código estaba basado en los preceptos de la escuela clásica.

"El Código 1929 se inspiró, según los autores del anteproyecto correspondiente, en "la defensa social y la individualización de las sanciones". Sin embargo su sistema interno no difirió radicalmente del clásico. Si bien reconociendo a los jueces la facultad de señalar otras más y hasta de valorar distintamente las fijadas por la ley; el arbitrio judicial muy restringido, la prisión con sistema celular. Entre las novedades importantes de esta legislación se cuentan la responsabilidad social sustituyendo a la moral cuando se trata de enajenados mentales, la condena condicional."³³

"En cuanto al código 1931, presenta como novedades importantes, respecto a las anteriores, las siguientes: la extensión uniforme del arbitrio judicial, por medio de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones y la consiguiente regulación legal de dicho arbitrio, para fijarlas individualmente."³⁴

³² Carrancá y Trujillo, Raúl, y Raúl Carrancá y Rivas. "Código Penal anotado", 5ª ed. México, Edit. Porrúa, 1974 pág. 12.

³³ Idem

³⁴ Ibidem. pág 13

Aquí ya se puede apreciar con mayor claridad la influencia de la escuela positiva en la legislación mexicana ejemplificando con:

“ARTÍCULO 51.- (*Arbitrio judicial para fijar las penas*). Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente”³⁵

“En la individualización de las sanciones corresponde importante función al juzgador. Ya en las Partidas se dispuso: *“Catar deben los judgadores cuando quieren dar juicio de escarmiento contra alguno, e qué persona es aquel contra quien lo dan”*³⁶.

El propio autor comenta que:

“Más comprensivo es el artículo 50 del Código Penal de Veracruz: “Apreciando las condiciones personales del delincuente, su mayor o menor peligrosidad, los móviles del delito y todas las circunstancias que concurrieron en el hecho”. Sigue este modelo el Código Penal de México en el artículo 54”.³⁷

“ARTICULO 52. -(*Datos individuales y sociales del sujeto y circunstancias del hecho, reguladores del arbitrio judicial*). En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1º-La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

2º-La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

³⁵ Ibidem. pág. 142

³⁶ Idem.

³⁷ Ibidem. pág. 154

3º-Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso ”.³⁸

También aquí el autor comenta: “Este artículo es fiel reproducción del artículo 41 del Código Penal argentino de 1921.”³⁹

Como lo podemos apreciar éste Código aun vigente en materia federal (con respecto Distrito Federal, la asamblea de representantes considero que debía contar con Código Penal propio, por lo cual fue aprobado dicho Código el 03 de julio de 2002) tomó como base algunas de las aportaciones de Códigos de otros países sirviendo a su vez, de base a las diferentes legislaciones de los Estados de la República.

Pues valdría recordar que como consecuencia del régimen federal adoptado por la Nación para su gobierno, la facultad legislativa de los Estados Federales, “libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen anterior” (según lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) a dado origen a las legislaciones penales locales.

³⁸ Ibidem pág. 145

³⁹ Idem.

Es entonces el caso que cada Estado de la Federación cuenta con su propio Código Penal para delitos de fuero común, los cuales paulatinamente han ido reformando o abrogando sus respectivos Códigos para hacerlos cada vez más acorde a las necesidades propias y particulares de la cultura, costumbres, y lineamientos específicos de cada entidad federativa.

Sin embargo, aun a pesar de las diferencias (a veces mínimas y en otras abismales) en cuanto a lo establecido en el capitulado de cada uno de los distintos Códigos Penales en el país, en esencia conservan los parámetros generales en cuanto al arbitrio judicial, la individualización de la sentencia tomando como base las circunstancias externas, las características del hecho, las particularidades del sujeto y la mayor o menor participación de la víctima.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS:⁴⁰

Siendo los ocho días del mes de febrero de 1971 el H. Congreso de la Unión se sirve dirigir al Lic. Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Decreto de:

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS:

De dicha ley sustraigo los siguientes artículos para posterior análisis:

⁴⁰ México, "Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", Diario Oficial de la Nación, H. Congreso de la Unión, México, febrero de 1971

Capítulo III Sistema

Artículo 6º. El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Artículo 7º. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento individualizado, éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste queda sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa.

Artículo 9º. Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

En esta ley podemos encontrar la puntualización necesaria en cuanto al sistema penitenciario que regirá en los distintos centros de reclusión del país. Aquí se encuentran las bases que posteriormente cada entidad federativa tomará en consideración para sus respectivas leyes reguladoras de la

aplicación de penas así como de las medidas de seguridad que se establezcan en las distintas legislaciones estatales.

A pesar de que los distintos estados tienen autonomía en cuanto a la organización del sistema penitenciario en sus respectivas jurisdicciones, (como lo establece el artículo 18 de la Constitución Política Mexicana, ya comentado) las disposiciones que cada estado establezca en sus respectivas leyes no deberán contravenir las que se encuentran especificadas en ley de comentario.

Siendo el caso por ejemplo, en cuanto al régimen penitenciario el cual está establecido que tendrá carácter progresivo y técnico; en cuanto al tipo de tratamiento, especificándose que será individualizado de acuerdo a los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, y que estos deberán ser actualizados periódicamente; además de señalar la creación de Consejos Técnicos Interdisciplinarios en cada centro de reclusión, a fin de apoyar, con funciones consultivas en la aplicación individual del sistema progresivo.

Es importante señalar, que a pesar de que en ésta ley queda claro que los mencionados estudios de personalidad se realizarán desde que el sujeto se encuentra durante el proceso penal y que dichos estudios deberán remitirse a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa, esto para que sean tomados en cuenta en la individualización de la sanción, ya sea por escasez de personal o por exceso de población penitenciaria, dichos estudios, en caso de realizarse no son turnados ante la autoridad correspondiente, de ahí que en el Estado de Querétaro se hayan tomado medidas al respecto, las cuales son claramente señaladas en el artículo 68 del Código Penal para el Estado, específicamente en el párrafo segundo.

II. 3 LEYES Y REGLAMENTOS DE NIVEL ESTATAL.

Siendo el Lic. Mariano Palacios Alcocer Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Cuadragésima octava Legislatura Constitucional del Estado tuvo a bien expedir el siguiente:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ⁴¹

Publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 23 de julio de 1987. Del cual se extrae para estudios posteriores el siguiente:

LIBRO PRIMERO

TITULO CUARTO APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO,

REGLAS GENERALES.

"Artículo 68. - El Órgano Jurisdiccional fijará la pena dentro de los límites señalados para cada delito, teniendo en cuenta los aspectos objetivos y subjetivos del hecho punible; la lesión o puesta en peligro del bien jurídico; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; los motivos determinantes; las demás condiciones del sujeto activo y de la víctima, en la medida en que hayan influido en la comisión del delito, y de las que determinen la gravedad ilícita y la culpabilidad del sujeto.

El órgano jurisdiccional ordenará de oficio la realización de los estudios criminológicos interdisciplinarios del imputado y tomará conocimiento directo de éste, del ofendido y de la ejecución del hecho en la

⁴¹ Querétaro, "Código Penal para el Estado de Querétaro", Periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, "La sombra de Arteaga", XLVIII Legislatura Constitucional del Estado, Querétaro, México, No. 30, 23 de julio de 1987.

medida requerida para cada caso (éste párrafo fue adicionado el 19 de diciembre de 1996).

En aquellos delitos que tengan señalada pena privativa de la libertad en forma alternativa con cualquier otra, en todo caso se impondrá la prisión al imputado cuando este haya cometido con anterioridad delito doloso o preterintencional y por el cual se haya dictado sentencia condenatoria ejecutoriada, o existiendo acumulación de expedientes, resulte responsable de los delitos a que se refieren los expedientes acumulados”.

Para nuestro análisis, es el segundo párrafo de dicho artículo, el cual presenta interés, toda vez que es el primer Código en el país que establece como obligatorio algo que es fundamental en la justicia penal, el requerimiento de los estudios de personalidad que en el referido Código, a manera de ser más precisos y técnicos se le denomina “estudio criminológico interdisciplinario”. Es de hacer notar que “esta disposición ya existía, pero por inadvertencia o sin razón aparente había sido suprimida”.⁴² Y como lo desglosaré en capítulo posterior, es, en la actualidad, una práctica de fundamental importancia para la adecuada individualización que aplicará el juzgador al momento de dictar la sentencia correspondiente en cada caso particular.

Es decir, el legislador establece que el Juez tiene la “obligación” de conocer de manera integral al sujeto al cual está juzgando. Para ello, a efecto de allegarse del auxilio necesario, considero que debe contar con un equipo interdisciplinario de profesionistas en las diversas áreas de la Criminología Clínica que le proporcionen dicha información de manera técnica y científica.

⁴² Querétaro, Periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, “La Sombra de Arteaga” N° 52, 19 de diciembre de 1996, pág 838

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (ABROGADA en agosto de 2002)

Siendo Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro el C.P. Juventino Castro Sánchez, la Cuadragésima tercera Legislatura del Estado aprobó a los 27 días del mes de abril de 1973 la ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad, considerando:

“El poder ejecutivo a mi cargo ha mantenido la constante inquietud sobre el problema que significa al Estado la ausencia de reclusorios adecuados para la readaptación social de los delincuentes, mediante un sistema humanitario y a la vez científico, que, sin menoscabar la dignidad de los hombres, los haga útiles a la sociedad. Por ello resulta indispensable que, además de las medidas tendientes a prevenir el delito, se tomen las necesarias para que las penas impuestas por las autoridades judiciales, sean efectivamente regeneradoras de aquellos sujetos, que por haber delinquido, sean estimados como peligrosos para la sociedad, a fin de que, una vez lograda su rehabilitación disminuya aún más el peligro para la colectividad, el orden y la legalidad se vean preservados y que, de un enemigo social se transforme mediante la aplicación de sistemas humanitarios y científicos, en un elemento útil para ella.

La ley de que se trata, se inspira fundamentalmente en los contenidos humanitarios y técnicos de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, promulgada por el C. Lic. Luis Echeverría Álvarez, Presidente de la República ⁴³.

⁴³ Gobierno del Estado de Querétaro. “Ley de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad”, Periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, XLIII Legislatura del Estado, Querétaro, México, No. 21, 24 de mayo de 1973, pág. 143.

De la cual se extraen los siguientes artículos para su análisis:

TITULO PRELIMINAR DE LA LEY Y SU APLICACIÓN.

Artículo 2º. El régimen de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad, tienen por objeto la readaptación social de los reos, mediante un tratamiento individualizado, basado fundamentalmente en la educación y el trabajo.

TITULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO III, DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 21º. Los establecimientos de que habla el artículo anterior, cuando su población de internos se exceda de 250 personas, deberán contar con los siguientes medios:

II. De un Consejo Técnico interdisciplinario, compuesto de los departamentos social, pedagógico, médico, psicológico, psiquiátrico y laboral, con un asesor jurídico.

CAPÍTULO IV, DEL RÉGIMEN INTERNO DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 26º. Los horarios generales de actividades de los internos preverán el trabajo, la instrucción, educación, deportes, actividades artísticas y culturales y otras, así como las visitas de todo tipo y serán previamente elaboradas por el Consejo Técnico de la institución, procurando que sean acordes con las exigencias de ejecución de la sanción y necesidades personales de cada sujeto.

Artículo 27°. Todo interno tiene derecho a comunicarse con sus familiares, abogado u otras personas del exterior, sujetándose al horario aprobado. El Consejo Técnico Interdisciplinario podrá prohibir la visita a los internos, de aquellas personas a las que fundamentalmente se considere como obstáculos para la readaptación social de los internos, o bien, podrá ordenar que las visitas se reciban en presencia de uno o varios funcionarios o empleados del establecimiento.

Artículo 31°. El Consejo Técnico determinará qué libros, periódicos, revistas, folletos, películas cinematográficas, programas de radio y televisión, obras teatrales o espectáculos pueden ser permitidos a los internos.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA

CAPÍTULO II, DEL PERSONAL PENITENCIARIO:

Artículo 49°. Habrá un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada Centro de Readaptación Social, que estará presidido por el Director de ese Centro, por el funcionario que los substituya en sus faltas y se integrará por cada uno de los representantes de los departamentos técnico, de personal administrativo y por el miembro de superior jerarquía del personal de vigilancia.

Artículo 50°. El Consejo Técnico Interdisciplinario, tendrá funciones administrativas para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión de la sanción, la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

El Consejo podrá sugerir a las autoridades ejecutivas del Centro de Readaptación, las medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

CAPITULO III, CLASIFICACIÓN DE INTERNOS.

Artículo 52°. La clasificación de los internos sentenciados, se hará tomando en cuenta su personalidad, sobre el sistema de ternibilidad mínima, media, máxima y por grupos de acuerdo con sus edades y los delitos por los cuales tengan ya la calidad de reos

CAPÍTULO IV, DEL RÉGIMEN DE READAPTACIÓN.

Artículo 54°. El régimen de readaptación será progresivo y técnico. Comprenderá los siguientes períodos:

- I.- De observación y diagnóstico;
- II.- De tratamiento básico
- III.- De prueba
- IV.- De reintegración

Artículo 55°. El período de observación y diagnóstico se desarrollará en establecimiento especial o anexo al centro penitenciario, durante un mínimo de 30 días, y un máximo de 90; lo realizará el Consejo Técnico Interdisciplinario, manteniendo un trato directo y personal con el reo, a fin de que, previo su estudio integral, se formule diagnóstico criminológico, determinando su grado de readaptabilidad y señale los regímenes de trabajo, educación y disciplina para cada interno.

El estudio integral de la personalidad del interno se hará desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico, ocupacional y psiquiátrico en su caso, procurando seguir las técnicas más avanzadas de la criminología.

Según los resultados de los estudios, los internos serán clasificados en grupos de acuerdo con su capacidad, su índice de peligrosidad, salud mental y física, formándose así mismo grupos según las técnicas aconsejadas para cada individuo tendientes a su rehabilitación en cuanto las mismas sean análogas.

En relación a cada interno se formará un expediente que contendrá los resultados del estudio integral de la personalidad, así como sus antecedentes jurídicos y correccionales.

Cuando la autoridad judicial lo solicite, se podrá realizar el estudio integral de la personalidad del interno, suministrándole al juez los resultados del mismo.

Artículo 58°. El tratamiento aplicable a cada interno se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se le hayan practicado, los cuales deberán ser periódicamente actualizados y ejecutados en la forma técnica que determine el especialista que corresponda.

Dentro de las finalidades de incluir en esta revisión, la presente ley, la cual ha sido abrogada en agosto del 2002, por la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro, se encuentra la de hacer notar la influencia que en ella tuvo la propia Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados de 1971, de fuero federal y que es a su vez reflejo de la Ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad de 1966 del Estado de México, punto de partida histórico en el sistema penitenciario mexicano, esto haciendo notar que en general en los distintos estados de la República Mexicana se estaba sintiendo el imperioso interés por humanizar el sistema penitenciario.

Incluso se percibe dicho interés a pesar de que en el Estado de Querétaro en ese tiempo aún no se contaba con los centros de reclusión que se mencionan en las referidas leyes ya que aún en 1977 la "cárcel municipal" ubicada en la "casa de la Corregidora" contaba con 69 celdas que alojaban a 260 personas varones y mujeres, (estas con sus respectivos menores hijos).

A partir de 1971 en que se implementa la reforma penitenciaria a nivel nacional, que contempla la construcción de modernos centros de readaptación social, Querétaro se inscribe en ese programa y se construye el Centro de Readaptación Social de Querétaro. Ubicado en el poblado de San José el Alto, el nuevo reclusorio comenzó a funcionar en agosto de 1979. El día 13 de ese mes a las 20hrs. un incendio consumió las miserables instalaciones de la cárcel que habían sido fabricadas con desechos, acelerando el traslado de internos que se resistían a mudarse al nuevo penal.⁴⁴

Otra de las finalidades de incluir una ley abrogada, es precisamente poner de manifiesto la importancia y confiabilidad que en dicha ley se le otorgaba al Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI).

El cual como se puede observar en el capitulado transcrito, era considerado como un órgano rector de las actividades, horarios, tratamientos, etc. de cada uno de los internos en el establecimiento, situación que pude constatar no es posible, ya que cada uno de los integrantes de dicho CTI, desempeña actividades administrativas diversas, propias de sus respectivos cargos, (jefes de las respectivas áreas) ejemplo de esto es el propio director del CERESO quien funge a su vez como presidente del CTI.

⁴⁴ Querétaro, Secretaría de Gobierno, Dirección de Readaptación Social, "Impresiones" 1992, pág. 14

Es decir el tratamiento individualizado, o la aplicación individual del sistema progresivo del cual se habla en el Art. 50 no puede estar en manos de dicho director o de los jefes de áreas, pues humanamente esto es imposible dado el número de habitantes que tienen los distintos centros de reclusión. En otras palabras, que dicha clasificación, diagnóstico, tratamiento, y demás, debe estar en manos del personal capacitado para ello, y el CTI continuar con sus funciones administrativas y de consulta de los casos requeridos.

También como reflejo de la "humanización penitenciaria" que se estaba dando en el país (y en diversos lugares del mundo) y que fue plasmada en la Ley del Estado de México (y como consecuencia en la Ley del Estado de Querétaro) se habla del estudio integral del sujeto, en el cual se deberá formular el diagnóstico criminológico.

Dicho diagnóstico criminológico se deberá realizar (según se establecía) procurando seguir las técnicas más avanzadas de la criminología, el tratamiento se fundará en base a dichos estudios realizados por especialistas, y cuando la autoridad judicial "lo solicite" se le podrán enviar los resultados.

Es decir, en dicha Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad (de 1973) se habla de estudios técnicos especializados que en la realidad penitenciaria no se realizaban ni se remitían al juez correspondiente, además de carecer del mencionado personal de experto (conforme a la vanguardia de las diversas áreas que conforman la ciencia criminológica); para la realización de dichos estudios.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO:⁴⁵

CAPITULO I

DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Artículo 3. Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Gobierno, contará con:

- A.** La Subsecretaría de Gobierno, que dependerá jerárquicamente del Secretario de Gobierno y se integrará por:
 - I.** Dirección General de Prevención y Readaptación Social; ...

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 8. Son atribuciones de la Subsecretaría de Gobierno:

- I.** Coordinar, planear y desempeñar funciones de seguimiento en asuntos delegados por el Secretario de Gobierno en el ámbito de la competencia de las áreas de ... y Dirección de Prevención y Readaptación Social,...

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES:

Artículo 12. Son atribuciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

- VI.** Practicar, por conducto del Consejo Técnico Interdisciplinario, los estudios criminológicos ordenados por el órgano jurisdiccional, dentro del término legal, a aquellos procesados que no estén privados de su libertad, y

⁴⁵ Querétaro, "Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno", Periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "La Sombra de Arteaga" No. 22, 02 de junio de 2000, pág. 596.

excepcionalmente, siempre y cuando así lo solicite la autoridad judicial, de los procesados que se encuentren privados de su libertad;

VII. Solicitar la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, en relación a los estudios que realicen las áreas técnicas de los Centros de Readaptación Social del Estado a aquellos internos que estén considerados para la concesión de algún beneficio de libertad anticipada, y en su caso, hacer las observaciones y sugerencias pertinentes para que se aplique el tratamiento que requiera;

El reglamento en cuestión entra en vigor el día 3 de junio de 2000, derogando el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 32 de fecha 7 de agosto de 1997.

Siendo menester recordar que ante la adición del segundo párrafo del artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro, la Dirección de Prevención y Readaptación Social, por instrucciones del Subsecretario de Gobierno realizó las gestiones pertinentes para la creación de un grupo colegiado que se abocara a la realización de los estudios criminológicos interdisciplinarios solicitados por dicho artículo.

Dicho grupo, es constituido como Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado y empieza a funcionar oficialmente el 8 de mayo de 1997 (de manera extraoficial desarrollaba sus labores desde el 8 de abril de ese año).

Es hasta tres años después de su creación, cuando las funciones y actividades de dicho consejo son incluidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, quedando especificadas en las fracciones VI y VII

del artículo 12 donde se señalan las atribuciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, sin embargo su vida es efímera ante la ignorancia e incompreensión de las autoridades inmediatas.

El 8 de marzo de 2002, el Director General de Prevención y Readaptación Social ordena el "desmantelamiento" del *Consejo Técnico Interdisciplinario dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado*, por considerarlo "innecesario" para el sistema penitenciario ya que la labor desarrollada era "exclusivamente" de apoyo al Poder Judicial (a través de la realización de los Estudios Criminológicos Interdisciplinarios) y no de asistencia al propio sistema penitenciario al cual en nómina pertenecía.

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ⁴⁶

Siendo Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro el Ing. Ignacio Loyola Vera, la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 fracción II de la Constitución Política local, aprobó a los 03 días del mes de agosto de dos mil, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro, considerando:

...en la vertiente de consolidación del estado de derecho contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, se contrajo el compromiso de

⁴⁶ Querétaro, "Ley de ejecución de penas y medidas de seguridad para el Estado de Querétaro" Periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "La Sombra de Arteaga" No. 31, 04 de agosto de 2000, pág. 836.

"revisar de forma integral la legislación y actualizarla de acuerdo a las demandas y requerimientos de la sociedad,...

...de acuerdo con el Programa Nacional de Prevención y Readaptación Social 1995-2000 del que en gran parte abreva la presente ley, se pretende hacer más efectivos los procedimientos de readaptación social para permitir la plena reincorporación a la sociedad de quienes han delinquido...

Que ante la poca eficacia redentora de la pena de prisión, y tomando en cuenta que no sólo es innecesaria sino inconveniente para un elevado número de primodelincuentes por delitos no graves, pues genera problemas sociales tales como el de la sobrepoblación penitenciaria con sus frecuentes secuelas, como los nefastos liderazgos y grupos de poder que a través de la intimidación y la demagogia, impiden establecer el orden y la autoridad en las instituciones penitenciarias, motines, intentos de fuga, etc. pero también individuales, como la estigmatización, marca indeleble que la sociedad impone al que estuvo en prisión y que lo llevarán a modelar su conducta según la imagen que de él den sus semejantes, la legislación penal del Estado desde sus reformas de 1992, ha ampliado las facultades del órgano jurisdiccional para aplicar un catálogo cada vez mayor de sustitutivos de la pena privativa de libertad hasta cuando esta no exceda de cinco años de duración, además de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad y de la suspensión a prueba del procedimiento penal con una marcada tendencia a reservar la prisión sólo a aquellos que revelen un mayor grado de desadaptación y de agresividad a la armoniosa convivencia gregaria o al bien común...

Que si como se señaló, cada caso es diferente por ser específica la problemática de cada sentenciado, se otorgan facultades discrecionales a la

Dirección General de Prevención y Readaptación Social para que oyendo la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario en la parte culminante del tratamiento se realice,...

...por lo que en la presente ley se especifica que para la individualización de la o las medidas de tratamiento, se haga por parte del órgano técnico de la Dirección el estudio de personalidad, integrado por las valoraciones de la psicología, pedagogía, trabajo social, medicina y criminología, ...

Por lo tanto la Legislatura tuvo a bien expedir la:

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual a través de 136 artículos, (más 7 artículos transitorios) divididos en tres libros, se asientan las bases para la adecuada ejecución de las penas y medidas de seguridad establecidas en la legislación penal del estado de Querétaro. Transcribiéndose los siguientes artículos para estudio posterior:

LIBRO PRIMERO

TITULO PRELIMINAR, DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II, GENERALIDADES

Artículo 2. Para la aplicación y efectos de esta Ley se entiende por:

IV. Dirección, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno

XIV. Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos Centros de Reclusión del Estado de Querétaro.

TITULO TERCERO, PRISIÓN
CAPÍTULO II, DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL
SISTEMA PENITENCIARIO

Artículo 22. Existiendo varios establecimientos para la ejecución de sanciones penales la Dirección ordenara la reclusión del sentenciado en alguna de ellas, tomando en consideración la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva; el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta.

CAPÍTULO III, DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

Artículo 23. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional, y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto, colocar al sentenciado en condición de no delinquir nuevamente.

**TITULO CUARTO, TRATAMIENTO EN LIBERTAD PARA IMPUTABLES
CAPITULO I, DE LA EJECUCIÓN DEL TRATAMIENTO EN LIBERTAD
PARA IMPUTABLES**

Artículo 56. El sentenciado a quien se imponga tratamiento en libertad como pena sustitutiva, acudirá dentro de los quince días contados a partir de que cause ejecutoria su sentencia ante la Dirección a efecto de que previo su estudio de personalidad, integrado por las valoraciones de psicología, pedagogía, trabajo social, medicina y criminológica determine las medidas laboral, educativa o terapéutica que sea conveniente aplicarle.

Como se puede observar, en la presente Ley se trata de cumplir el compromiso adquirido en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 de revisar y actualizar la legislación del estado de acuerdo a las demandas y requerimientos de la sociedad.

Además con la mencionada ley se pretende hacer más efectivos los procedimientos de readaptación social de acuerdo al Programa Nacional de Prevención y Readaptación 1995-2000.

Incluso en las consideraciones presentadas para la aprobación de esta ley se reconoce la poca eficacia redentora de la pena de prisión, al ser en muchísimos casos innecesaria e inconveniente en sujetos primodelincuentes, haciendo hincapié en el cada vez mayor catálogo de sustitutivos penales e incluso manifestando las bondades de la suspensión a prueba de procedimiento y mostrando marcada tendencia a reservar la pena de prisión para aquellos que revelen mayor grado de desadaptación y agresividad a la armoniosa convivencia gregaria.

Sin embargo desde mi particular punto de vista son demasiadas las atribuciones que se dejan en manos de "la Dirección" ejemplo de ello lo tenemos también en las consideraciones de dicha Ley al mencionar "cada caso es diferente por ser específica la problemática de cada sentenciado, se otorgan facultades discrecionales a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para que, oyendo la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario en la parte culminante del tratamiento se realice, o en prisión abierta..." (especificado en el art. 41, fracción IV)

O incluso cuando se habla en relación al tratamiento en libertad para imputables donde se especifica (en las consideraciones, más no así en el artículo 56 de dicha Ley) que para la individualización de la o las medidas de tratamiento, se haga por parte del "órgano técnico" de la Dirección, el estudio de personalidad, integrado por las valoraciones de la psicología, pedagogía, trabajo social, medicina y criminología... siendo esto imposible toda vez que como lo mencione en el apartado dedicado al Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, dicho "órgano técnico" o CTI de la Dirección, que cumpliría con dichas funciones dejó de existir el 8 de marzo de 2002 tras una existencia efímera. Quedando por lo tanto al arbitrio de "la Dirección" las decisiones que al respecto se deban tomar.

Además podemos observar en el análisis de la presente Ley, que son escasos los artículos que hacen referencia a los estudios "de personalidad" pasando por alto incluso otros temas de importancia.

Contrario a la ley anterior donde se hablaba por ejemplo, del Consejo Técnico Interdisciplinario, el personal que lo integraría, las atribuciones que éste tendría, etc. temas que en la Ley anterior si eran contemplados e incluso con mayor profundidad.

Considero que en la presente Ley, el capitulado es mucho más claro y específico en cuanto a su argumentación jurídica sin embargo no lo es tanto en lo referente al procedimiento técnico del tratamiento o clasificación de los internos en base al estudio de personalidad.

O será que ¿pretendieron con la Ley actual darle continuidad a la Ley anterior? Aunque se supone que al abrogarse dicha ley queda muerta, deja de existir, ya no tiene valor, entonces por lo tanto no puede ser usada como complemento de la presente Ley en los temas que en esta quedaron desatendidos (es el caso de los ya mencionados y en ejemplos como los que a continuación se mencionan)

Art. 49; ...para resolver en definitiva sobre la concesión del beneficio de libertad anticipada...

Art. 82; La Dirección a través del personal técnico entrevistará al sentenciado para conocer sus características personales, ... con el fin de determinar la actividad más adecuada... (para cumplir trabajos a favor de la comunidad).

Art. 127; La Dirección, una vez que reciba el duplicado del expediente en que conste la suspensión a prueba de procedimiento penal...

...La Dirección tomará las medidas de orientación aplicables al beneficiado que considere necesarias oyendo el parecer del Consejo.

Art. 128. El beneficiado tendrá la obligación de acudir mensualmente ante la Dirección, ...y recibir orientación necesaria...

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ⁴⁷

TÍTULO PRIMERO,

CAPÍTULO ÚNICO, DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. La ubicación de las personas que ingresen como internos a los Centros de Readaptación Social, se llevará cabo de acuerdo a los estudios de personalidad que practique el Consejo Técnico Interdisciplinario en sus áreas técnicas, de conformidad al instructivo correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO, DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO QUINTO, DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Art. 23. El Consejo Técnico Interdisciplinario de los Centros, funcionará como órgano de conducta (sic.), asesoría y auxilio del Director y como autoridad que le corresponda resolver de conformidad con este Reglamento, su manual e instructivo.

Art. 24. El Consejo Técnico Interdisciplinario, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Director del Centro quien lo presidirá.
- II. El Titular del área jurídica, quien fungirá como secretario.
- III. El Subdirector de Apoyo Interdisciplinario
- IV. El Subdirector de Seguridad y Vigilancia.
- V. Los Titulares de las áreas técnicas.

⁴⁷ Querétaro, "Reglamento interno de los centros de readaptación social del Estado de Querétaro" Periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "La Sombra de Arteaga" No. 18, 30 de abril de 1992, pág. 313.

Las áreas técnicas a que se refiere esta fracción son: Criminología, médica, laboral, pedagógica, psicológica, de trabajo social, y administrativa. Por cada miembro se designará un suplente.

Art. 25. El Consejo Técnico Interdisciplinario, tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento de tratamiento individualizado al interno.
- II. Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente.
- III. Evaluar y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno.
- IV. Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director del Centro o por cualquiera de sus miembros.
- V. Evaluar los estudios Practicados al interno, para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento a las autoridades competentes.
- VI. Emitir opinión sobre la autorización de visitas aprobadas por este Reglamento.
- VII. Determinar con base en el instructivo correspondiente, que internos laborarán dentro de las áreas destinadas para este fin dentro de los módulos.
- VIII. Las demás que señale el Director; este Reglamento, sus manuales e instructivos.

Art. 26. El Consejo Técnico Interdisciplinario, celebrará sesiones ordinarias... ... La opinión y el voto que emita cada miembro del Consejo Técnico, no estarán supeditados a la autoridad del Director del Centro.

TITULO TERCERO, DEL PERSONAL
CAPÍTULO ÚNICO, DEL PERSONAL

Art. 28. En la selección del personal de los Centros de readaptación Social, deberán tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

Art. 29. El personal jurídico, técnico, de seguridad y custodia y administrativo, deberá recibir con anterioridad al ejercicio de sus funciones cursos básicos de formación, capacitación, y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por la Dirección de Readaptación Social en el Estado.

El Director cuidará que la capacitación de su personal sea permanente para mantenerlo actualizado y en plenitud de facultades físicas y mentales.

TÍTULO CUARTO, DEL SISTEMA
CAPÍTULO PRIMERO, DEL INGRESO Y EGRESO DE INTERNOS

Art. 40. El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, asignará el dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia de cada interno, conforme a lo establecido en el art. 12 del presente Reglamento, y deberá circunscribirse a los lineamientos que establece el instructivo correspondiente.

Art. 41. Desde el ingreso del interno al Centro de Readaptación Social, se integrará su expediente único en el cual comprenderá las resoluciones relativas a su proceso y sentencia ejecutoriada, estudio de la personalidad y trabajo señalado por el Director del Centro en coordinación con el Consejo Técnico Interdisciplinario

El expediente único comprenderá además lo relativo a su estado biopsicosocial, al tratamiento que se le aplique y su seguimiento, así como los informes relativos a su comportamiento dentro de la Institución.

CAPÍTULO SEGUNDO, DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TÉCNICO.

Art. 46 El tratamiento a los internos en el Centro de Readaptación Social tendrá el carácter de progresivo y técnico, y se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado en Consejo Técnico Interdisciplinario.

Art. 51. El estudio clínico-criminológico deberá actualizarse cada seis meses con base en los reportes de avance en el tratamiento emitido por las áreas técnicas, y someterse a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario.

CAPÍTULO QUINTO, DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Art. 75. Los Centros de Readaptación Social, contarán permanentemente con áreas laboral, educativa, criminológica, médica, psicológica, trabajo social y pedagógica.

Art. 78. El trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado.

CAPÍTULO SEXTO, DEL REGIMEN INTERIOR

Art. 104 El Consejo Técnico Interdisciplinario de cada institución determinará el aislamiento en los casos de conductas especiales, tomando

en cuenta la valoración de personalidad practicada y la conducta intrainstitucional del interno.

Como podemos observar a través de la transcripción de estos artículos, no es únicamente el Director del Centro de Readaptación Social (CERESO), quien lleva el timón de la institución sino que de manera conjunta con el Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI) al ser este un órgano colegiado de consulta, asesoría y auxilio del director, también asume responsabilidades.

Sin embargo merece aclarar que algunas de dichas situaciones son solo frases técnicas descritas en el presente Reglamento pues en la realidad no se llevan a cabo, siendo el caso por ejemplo de los artículos 12 y 40 donde se menciona que la ubicación del interno dentro del CERESO se realizará atendiendo a los resultados del estudio de personalidad y según lo acordado por el CTI, cuando en realidad dicha asignación de ubicación la realiza de manera arbitraria el personal del área jurídica de acuerdo al tipo de delito por el cual el individuo es ingresado en dicha Institución aún en calidad de indiciado.

Otro de los puntos importantes a analizar, es en función precisamente a todas esas atribuciones que en el presente Reglamento se le dan al CTI y que en la realidad no tienen efecto.

Ejemplo de esto lo tenemos en que el voto del CTI no estará supeditado a la autoridad del Director, siendo que este antes de la reunión del CTI para el análisis o evaluación de algún caso determinado ya ha marcado el parámetro a seguir en tal reunión.

Se habla además del seguimiento que el CTI debe dar a las evaluaciones que se realizan a los internos, el seguimiento del tratamiento

individualizado, e incluso las amonestaciones que se aplicaran según cada caso en concreto.

Otras de las cuestiones que no se cumplen es con respecto a las áreas que se dice conformaran dicho CTI ya que entre dichas áreas se menciona la Criminológica que no existe en ninguno de los diferentes CERESOS del Estado de Querétaro.

Tema también importante para análisis, es el referente a los estudios de personalidad, los cuales según lo especifica el presente Reglamento serán el fundamento para diversas actividades como lo son: la ubicación del interno dentro de la institución (ya mencionado), la asignación y según sea el caso la modificación del tratamiento individualizado, la elección del trabajo adecuado, etc.

Además, en dicho Reglamento se toca otro tema de vital importancia: el que se refiere al personal. Manifestando que este debe ser seleccionado de acuerdo a sus aptitudes y preparación académica, y que antes de empezar a desempeñar las funciones para las que ha sido contratado deberá recibir curso de capacitación y posteriormente mantenerse en constante actualización, esto para que dicho personal se mantenga en adecuadas funciones físicas y mentales.

Constándome que tal requerimiento no se lleva a efecto, salvo para el personal de vigilancia y custodia. El resto del personal llega a sus respectivos puestos más bien por "necesidades económicas" no tanto por vocación y sobre "la marcha" tratan de aprender lo elemental para cumplir pasaderamente con la actividad para la cual fueron contratados, e incluso si el "director" así lo dispone, hasta actividades fuera de su área tiene que desempeñar en aras de conservar "su plaza", ejemplos de esto existen

muchos pero solo mencionare los casos del nutriólogo que hace funciones secretariales administrativas, el chofer que realiza pagos, compras, y trámites personales (llevar y recoger la ropa de la lavandería, comprar la despensa, o incluso realizar hasta la mudanza) de su superior, o el caso del estudiante de derecho que realiza funciones de criminólogo.

Es triste constatar incluso que el famoso tratamiento individualizado del que se habla en el presente Reglamento, es solo una bella pretensión, más no una realidad, pues lo que importa a los funcionarios encargados de los respectivos CERESOS (y desgraciadamente por instrucciones superiores) es más bien la "seguridad", (pero no tanto de los internos, sino de la Institución) o dicho en otras palabras que el interno no se escape o no se muera, mientras se encuentra en reclusión en alguno de los CERESOS, ya que no importa si el interno no sale readaptado, a fin de cuentas, seguirá siendo la sociedad quien pague por esa deficiencia.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.⁴⁸

TITULO PRIMERO, DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES CAPITULO UNICO, NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Articulo 4.- Son auxiliares de la administración de justicia:

I.- El Poder Ejecutivo Estatal a través de sus órganos técnicos, de seguridad y readaptación social, entre los que se encuentran:

⁴⁸ Gobierno del Estado de Querétaro. "Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro", Periódico oficial "La Sombra de Arteaga", No. 9, 27 de febrero de 1997.

- a. La Secretaria de Gobierno;
- c) La Dirección de Prevención y Readaptación Social;
- i) La Dirección de Servicios Periciales;
- j) Los servidores públicos estatales con especialización técnico-profesional.

VII.- Todos los demás ciudadanos y organismos públicos y privados a quienes las leyes les confieran ese carácter.

Artículo 5.- Los profesionales, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, que presten sus servicios en la administración pública están obligados a dar su cooperación a las autoridades judiciales del Estado, dictaminando en los asuntos que se les encomienden relacionados con el área de su conocimiento.

Artículo 6.- Los auxiliares de la administración de justicia están obligados a realizar los actos, funciones y trabajos para los que fueran requeridos legalmente por las autoridades judiciales...

Artículo 7.- El Tribunal Superior de Justicia, los juzgados de primera instancia y los juzgados municipales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la función jurisdiccional de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

TITULO TERCERO DE LOS JUZGADOS

CAPITULO V, DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 71.- Para eficientar la administración e impartición de justicia, el Poder Judicial contará con los siguientes órganos auxiliares administrativos:

III.- Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía; y

IV.- Coordinación de Actuarios y peritos.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

Artículo 77.- Son facultades de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía:

II.- Realizar estudios de índole socioeconómica y familiar que le solicite el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y dependencias del Poder Judicial;

SECCIÓN CUARTA

DE LA COORDINACIÓN DE ACTUARIOS Y PERITOS

Artículo 78.- Son atribuciones de la Coordinación de Actuarios y Peritos:

VI.- Notificar oportunamente la designación de peritos que los jueces acuerden en los diversos juicios;

Como queda manifiesto a través de los artículos y fracciones transcritas en líneas anteriores, el Poder Judicial por medio de sus respectivos órganos, tiene la "obligación" de: "Ejercer la función jurisdiccional de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; y para cumplir con dicha obligación puede allegarse del auxilio de todas aquellas instituciones públicas o privadas o de todas las personas profesionales,

técnicos o prácticos especialistas en algún arte u oficio que a través de sus conocimientos puedan coadyuvar en dicha tarea.

E incluso se menciona que para eficientar la administración e impartición de justicia, el Poder Judicial contará con órganos auxiliares administrativos y se incluyen entre ellos a: la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía; y la Coordinación de Actuarios y peritos.

Los cuales como podemos notar, cuentan con peritos y personal especializado para atender asuntos tales como la realización de estudios de índole socioeconómica y familiar que le solicite el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y dependencias del Poder Judicial;

Es aquí, donde me parece conveniente señalar —y de ahí mi propuesta— que el Tribunal Superior de Justicia, puede y debe contar además, entre su personal con un equipo propio (estable y permanente) de peritos o expertos en Criminología Clínica, con la finalidad de que sean estos quienes realicen los Estudios Criminológicos Interdisciplinarios de todas aquellas personas a las que se les inicia proceso penal, como lo solicita el Código Penal para el Estado de Querétaro, específicamente a través del segundo párrafo de su respectivo artículo 68.

Ya que considero que quizá por costumbre, ya que así esta manifestado desde 1971 en la “Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados”, pero no por eficiencia, se a dejado dicha labor al personal adscrito a los CERESOS, que (como lo desarrollaré en capítulo posterior) no me parece lo idóneo o más adecuado, ya que dicho personal esta enfocado en el tratamiento del sujeto ya sentenciado. Poniéndose de manifiesto a través del análisis del presente capítulo la imperiosa necesidad de que la administración de justicia se modernice.

CAPÍTULO

TERCERO

CAPÍTULO TERCERO

III CRIMINOLOGÍA CLÍNICA:

Antes que nada, en éste capítulo, considero prioritario establecer algo que es elemental en la criminología, me refiero a la delimitación de su objeto de estudio.

Queda claro que, para ésta ciencia dicho objeto de estudio son las conductas antisociales, (aunque desgraciadamente con mucha frecuencia estas se confunden con el objeto de estudio del derecho penal, que es el delito) sin embargo cabe destacar que dichas conductas antisociales tienen en criminología un doble ángulo o vertiente de estudio, es decir como fenómeno social y como fenómeno individual, ambos de profunda envergadura dentro de la criminología.

Recordemos que a la criminología le interesa el estudio de la conducta antisocial como fenómeno que se da en la colectividad, no solamente como resultado de la actividad aislada de un individuo, sea este menor o mayor de edad, inimputable, etc. sino que también le interesa de igual manera el estudio de la serie de hechos o conductas que afectan a la sociedad, como las violaciones, secuestros, maltrato o pornografía infantil, drogas, etc.

Es decir, el ámbito de estudio de la criminología no se ve limitado o supeditado a las conductas de acción u omisión que se encuentran tipificadas en el Código Penal como "delito", sino que dicho ámbito de estudio va mucho más allá que eso, o sea al estudio, conocimiento, comprensión, explicación y prevención de todas aquellas conductas tipificadas o no, que afecten el bien común de una colectividad.

Desde el punto de vista individual (como lo veremos posteriormente) el análisis o estudio del sujeto en particular, tiene interés para el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de dicho individuo. Y de manera colectiva, el estudio del conjunto de las conductas antisociales que afectan a la comunidad tiene interés para el conocimiento, análisis, evaluación, propuesta y aplicación de diversos métodos de prevención según las conductas en particular que se deseen atacar.

Y usando las propias palabras del Dr. Quiroz Cuarón: "A manera de síntesis, podemos decir que la criminología es la ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural, de las conductas antisociales. O, inspirándonos en las ideas de Casanova en su "Antropología Jurídica", diremos que la criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la criminalidad y del hombre antisocial, en todos sus aspectos, a través del tiempo y del espacio, en forma comparativa, con el fin de evitar o intentar disminuir, atenuar o prevenir el número y la importancia de las conductas antisociales nocivas".⁴⁹

Como podemos observar en los conceptos vertidos por el Dr. Quiroz, la criminología en general se ocupa del estudio del fenómeno antisocial haciendo caso omiso de la edad, condición física, antecedentes genéticos, condición económica, estatus social, instrucción académica, etc. del sujeto en estudio.

Incluso sin importar las características físicas del lugar o habitat del mismo, creencias religiosas o cultura, por el contrario, a la criminología le interesa el estudio de todos y cada uno de esos factores para establecer particularidades e incluso generalidades en el hecho y con ello crear diversas

⁴⁹ Quiroz Cuarón, Alfonso, Op. Cit. pág. 1017

teorías o leyes a fin de contrarrestar en su totalidad o disminuir lo más posible dicho fenómeno antisocial.

Es así como han surgido las más variadas teorías pretendiendo dar explicación a dicho fenómeno antisocial. Incluso desde antes de Lombroso, considerado padre de la Criminología, ya se buscaba desde diversas perspectivas sociales, biológicas, psicológicas, ambientales, y hasta sobrenaturales o mágicas el ¿porqué de dicha conducta antisocial? y como evitarlas o controlarlas a veces incluso con métodos inhumanos y bárbaros.

“La criminología, como muchas ciencias tiene una preocupación etiológica: si es la ciencia de la criminalidad, le interesa establecer cuales son los factores o las causas de este fenómeno. Como toda ciencia, investiga la verdad al tratar de establecer la relación entre las causas y el fenómeno, así como sus regularidades o las leyes que lo rigen, de tal manera que podemos concluir, expresando que la criminología es la ciencia que estudia las causas endógenas y exógenas de los fenómenos antisociales y las regularidades o normas que los rigen, con el fin de prevenirlos, aminorarlos, atenuarlos o tratarlos”.⁵⁰

Es por ello, que la criminología general, esta constituida de las más diversas áreas, ramas o ciencias especializadas que se complementan para formar un todo armónico con la finalidad de lograr un objetivo común: conocer, comprender, explicar y prevenir el fenómeno antisocial.

Para el Dr. Rodríguez Manzanera “la Criminología es una ciencia de aplicación práctica. Busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se

⁵⁰ Ibidem pág. 1020

completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenirlas, no busca la represión, sino la prevención".⁵¹

Como lo señala el maestro Rodríguez Manzanera, "*la finalidad principal es la prevención*", pero esto de ninguna manera significa que cuando los métodos para lograrla fallan, el trabajo de la Criminología concluye por el contrario, es cuando intervienen precisamente el estudio de la otra de las vertientes.

Pues como lo expresé en líneas anteriores, la criminología tiene doble vertiente o ángulo de estudio, es el caso que para no perdernos en la vastedad de temas importantísimos y de sumo interés que estudia la criminología general, en este capítulo me concretaré en desarrollar solo uno de esos dos ángulos de estudio, es decir, en el estudio del fenómeno antisocial desde el punto de vista individual o dicho en otros términos, en la CRIMINOLOGÍA CLÍNICA, última de las tendencias evolutivas de la criminología (como la llama el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón).

Por ello, es que a fin de ir encauzando el presente capítulo procedo en primer término a desarrollar brevemente el contenido general de nuestra ciencia.

III.1 CRIMINOLOGÍA GENERAL O SINTÉTICA:

"Es indiscutible la influencia creciente de la Criminología en el mundo de las Ciencias Penales, pues la conducta criminal no puede ser comprendida a la luz doctrinal de los silogismos, sino que son necesarias la observación y la experimentación que se realiza a través de las disciplinas criminológicas, para sintetizar estos conocimientos en normas que nos

⁵¹ Rodríguez Manzanera, Luis, "*Criminología*", op. cit. pag. 29

orienten acerca de la génesis y manifestación de dichas conductas y que sirvan a la Política Criminal, para que ésta a su vez proponga los medios de combatirlas eficazmente.

La criminología nos enseña que las causas de la delincuencia, que la naturaleza de los delincuentes, son muy variadas, y por lo tanto, que él no reacciona forzosamente de igual forma al temor de una sanción. El individuo muy inteligente, muy evolucionado, el sabio, la persona equilibrada, el anormal mental, el alienado, el hombre, la mujer, el niño, el adolescente, el adulto, el viejo, el rico, el pobre, no tienen las mismas reacciones frente a los estímulos del medio ambiente".⁵²

De ahí que la Criminología como ciencia sintética se ocupe de todo ello.

Síntesis que viene del latín *synthesis* se entiende como la acción de componer las cosas con inteligencia; sin dejar nada desconectado en lo que cada parte lleva una íntima relación con el todo y cada cosa ocupa un puesto determinado. Se entiende como la composición de un todo por la reunión de sus partes; siendo algo más que la simple suma y compendio de una materia o cosa.⁵³

En Criminología el concepto de síntesis es similar al utilizado en química donde la unión de dos o más sustancias hacen la creación de una completamente nueva.

Para la mayoría de los autores, la característica principal de la Criminología es precisamente ser sintética, ya que no se logra

⁵² Barrita López, Fernando, "Prisión Preventiva y Ciencias Penales" 2ª ed. México, Edit. Porrúa, 1992, pág 63

⁵³ Rodríguez Manzanera, Luis, "Criminología", Op. Cit. pág. 57

verdaderamente criminología si no se hace uso de manera interdisciplinada de las diferentes materias o áreas que la conforman.

Es por ello, que si se realiza únicamente una exploración médica, o una evaluación del entorno social de un sujeto, por muy profundas y detalladas que estas sean en cuanto a su enfoque antisocial no se puede decir que sé este realmente realizando un estudio criminológico. Ya que, para que esto sea así, tiene que darse efectivamente la síntesis entre un mínimo de áreas o ciencias especializadas.

En opinión del Dr. Luis Rodríguez Manzanera⁵⁴, los componentes mínimos de la Criminología son los siguientes:

- 1.- Antropología Criminológica
- 2.- Biología Criminológica
- 3.- Psicología Criminológica
- 4.- Sociología Criminológica
- 5.- Criminalística
- 6.- Penología
- 7.- Victimología

Aunque el propio Dr. Rodríguez señala que ésta lista no es limitativa, ya que se puede aceptar la cooperación de otras disciplinas o ciencias que auxilien en determinado estudio en particular.

Procedo a realizar una breve reseña de estos componentes mínimos e indispensables que deben conformar la síntesis criminológica.

⁵⁴ Ibidem pág. 60

Antropología Criminológica:

"La palabra "antropología" procede etimológicamente del griego *antropos*: hombre, y *logos*: tratado. En el sentido lato, es la ciencia del hombre o más bien la ciencia comparativa del conocimiento del hombre, que trata de sus diferencias y causas de las mismas, en lo referente a estructura, función y otras manifestaciones de la humanidad, según el tiempo, variedad, lugar y condición. Con esta amplitud, y a medida que se han acumulado datos al respecto, la Antropología ha ido dividiéndose en distintas ramas, llegando a constituir ciencias independientes como son: Arqueología, Etnología, Etnografía, Lingüística, Antropología Física, Paleantropología, etc. (aunque en el Viejo Mundo la palabra Antropología se utiliza de modo restringido, limitado de manera exclusiva a la Antropología Física)⁵⁵.

En general la Antropología se ha dividido en dos grandes ramas:

a) Antropología cultural, que a su vez se subdivide en: arqueología, etnología, etnografía, y lingüística. Se dedica al estudio del hombre, ya sea que éste pertenezca a las culturas dominantes y más generalizadas, o a los pueblos aislados por la geografía y abandonados a sus propios medios.

La Antropología intenta estudiar las culturas, tratando de desembarazarse del punto de vista de nuestra civilización, viendo a cada cultura como producto de sus propias tradiciones, abarcando bajo esta circunstancia sus formas de expresión, de interrelación con pueblos semejantes, y a la forma como las costumbres influyen en el individuo. A éstas se les ha dado poca importancia en comparación con las facultades

⁵⁵ Comas, Juan, "*Manual de Antropología Física*" 2ª ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Sección de Antropología, 1966, pag 40

intelectuales; sin embargo, la importancia de la costumbre es tan relevante, que puede decirse que constituye el elemento primordial de la cultura, siendo las pautas de la conducta humana, desde sus primeras manifestaciones en la infancia hasta la muerte, producto casi total de las costumbres de la cultura a la que pertenecen. Teniendo primordial importancia las manifestaciones como el arte, la religión o creencias, la lengua o dialectos, y muchas otras más.⁵⁶

b) Antropología física: "Paul Broca, uno de los fundadores de ésta ciencia, la definía como "historia natural del género *Homo*" y más concretamente "ciencia que tiene por objeto el estudio de la humanidad considerada como un todo, en sus partes y en sus relaciones con el resto de la naturaleza". Más breve pudiera ser la definición como "ciencia que estudia las variaciones humanas", "estudio comparativo del cuerpo humano y de sus funciones inseparables", "tratado de las causas y caminos de la evolución humana, transmisión y clasificación, efectos y tendencias en las diferencias funcionales y orgánicas", etc. La Antropología física aborda lo referente al agrupamiento cronológico, racial, social y aún patológico de los núcleos humanos.

Lo peculiar de la Antropología, dice Vallois, lo que la distingue esencialmente de la anatomía y la fisiología humanas, es que no estudia al hombre como un ser estándar, idéntico a sí mismo en todo tiempo y lugar; por el contrario, trata de poner de manifiesto sus diferencias, y se apoya en éstas para establecer grupos naturales que procura definir precisando sus características; además no se limita a especificar éstas, sino que intenta averiguar su origen y reconocer su significado. Mientras que anatomía y fisiología son ciencias del individuo, la antropología lo es del grupo. O sea que lo importante para el antropólogo son justamente aquellos caracteres

⁵⁶ Díaz Cóntri Ricardo, "*Antropología Cultural*", México, Ediciones Oasis, 1966, pág. 13

que distinguen a los individuos dentro de la especie. Además, y como importancia básica, está el análisis de la forma exterior, es decir estatura, proporciones entre los distintos segmentos corporales, etc., lo cual ha adquirido importancia suficiente para llegar a constituir una nueva ciencia: la "Biotipología" (tipos de estructura, tipos constitucionales, tipos morfológicos, tipos somatopsíquicos, etc.)".⁵⁷

"Los intentos para buscar una determinada disposición biológica para explicar y justificar las acciones antisociales y criminales, son muy antiguos. Pero fueron básicamente las diversas publicaciones de Lombroso las que difundieron su famosa teoría del "criminal nato" apoyada en un claro determinismo antropológico. Lombroso pensaba que el delito es un fenómeno ampliamente difundido en la naturaleza; entre los pueblos primitivos "no se considera el delito -dice- como una excepción, sino casi la regla general; sus principales manifestaciones clasifican al mismo nivel que los actos más irreprochables".

De acuerdo con sus propias premisas todos los delincuentes lo son por nacimiento. Apoyado en una gran documentación somatológica, Lombroso afirma que este tipo presenta anomalías y deficiencias corporales y fisiológicas con mucha mayor frecuencia que el término medio de individuos normales: asimetría craneal, esclerosis craneal, hueso incáico, frente huidiza, asimetría facial, exageración de los senos frontales y arcadas superciliares, escasa sensibilidad, gran tendencia al tatuaje, braza exagerada en relación con la talla, pie prensil, zurdería, deficiencia olfativa y gustativa, etc. Desde luego para Lombroso la presencia de una anomalía aislada carece de significado, pero considera característico de los delincuentes natos la concurrencia de más de tres anomalías somáticas (el

⁵⁷ Comas, Juan, "Manual de Antropología Física" Op. Cit. pág. 41 y 42

93% de los casos recopilados en sus estadísticas presentaba más de tres anomalías).⁵⁸

En 1876, que Cesar Lombroso publicó su libro "Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente" se dio inicio a la ciencia que el propio Lombroso bautizó con el nombre de "Antropología Criminal" y en la cual pretendía dar una explicación integral a la conducta antisocial del hombre criminal.

Por extensión ha sido definida como: el estudio de las características físicas y culturales particulares a los autores de crímenes. Estudia al criminal a partir de sus características somáticas, también el efecto del medio físico y la adaptación del hombre al mismo (Etnología). Lo estudia en el tiempo y espacio, las creencias, técnicas, arte, etc. de pueblos y grupos culturales.

Biología Criminológica:

"Al iniciar el siglo XIX, el alemán Treviranus y el sabio filósofo y naturalista francés Lamark, introdujeron dentro del tecnicismo moderno, la palabra "biología" correspondiendo dicho nombre a una nueva disciplina científica, que contiene un grupo más o menos numeroso de ciencias, que nos llevan al conocimiento profundo de todos los seres vivos y al estudio de los fenómenos vitales en general, atañendo, por consiguiente, en cuanto al hombre se refiere, toda investigación anatómica, fisiológica, practicada de modo natural, bajo la influencia de la lógica adoptada como método. Es la ciencia de la vida en general; es el estudio de los seres vivos en sus relaciones entre si y con el medio ambiente."⁵⁹

⁵⁸ Ibidem pág. 340 y 341

⁵⁹ Medrano Ossio, José, "La concepción biológica de la Criminología", Revista Criminalia, México, 1941, No. 12 pág. 763

Por extensión la biología criminológica extiende sus investigaciones a todos los aspectos anatómicos, fisiológicos, patológicos, y bioquímicos del sujeto antisocial. Estudia al hombre criminal como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomo-fisiológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen. El funcionamiento del organismo, la relación de éste con el medio físico, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular, la herencia criminal, etc.

"Tratando incluso de investigar las causas de los estigmas degenerativos de los órganos, el origen de esa mala o defectuosa constitución del "tipo delincuente", ampliando entonces las concepciones biológicas, al estudio de la "endocrinología general"

Los conocimientos anatomo-fisiológicos de las glándulas de secreción interna y la gran importancia trofo-reguladora del producto hormonal, que causa ciertas reacciones en la funcionalidad orgánica, lleva al convencimiento de que todas las deformaciones o monstruosidades orgánicas y psíquicas del delincuente tipo, tienen su origen en el defectuoso funcionamiento de tales glándulas, las que, unas veces debilitadas por alguna causa (hipofuncionalismo) prolongan indefinidamente la crisis fisiológica, y a veces, excitadas en demasía (hiperfuncionalismo) aumentan la influencia secretora en su potencialidad funcional y constituyen la causa determinante de toda clase de deformidades constitucionales. La Endocrinología emigra del campo puramente biológico y médico, para aplicarse a los estudios de la criminalidad, surgiendo una Endocrinología Criminal, que no es sino la aplicación de los principios de la Endocrinología general al estudio etiológico del crimen".⁶⁰

⁶⁰ Ibidem págs. 764 y 765

"Así mismo, algunos investigadores de la corriente biologicista de la criminología, han enfocado sus estudios a los problemas de la herencia con su clásica y necesaria diferenciación entre los llamados "genotipos" y los llamados "fenotipos". Con ese caudal que llega a particularizar al individuo por haberlo percibido desde el momento mismo de la concepción, dentro de cuyo tema se incluye el de la disposición o *predisposición delincencial*, tomando en consideración la caracterología de los seres humanos. De aquí el planteamiento de algunos investigadores, sobre estudios tendientes a demostrar la existencia de familias criminales. Por otro lado, también se estudia la presencia de criminalidad en mellizos univitelinos (homocigóticos), es decir, que tienen el mismo genotipo con idénticas características hereditarias.

Dentro de los estudios realizados al hombre delincuente, se pensó también en la posibilidad de encontrar determinadas mutaciones cromosómicas como causantes del crimen. Su noción básica es que ciertas anomalías biológicas innatas en forma de aberraciones cromosómicas, pueden, en ciertos casos encontrarse en el origen de la delincuencia. Así en la especie humana existen 46 cromosomas en 23 pares, de los cuales 22 se llaman autosomas y en el número 23 están los cromosomas sexuales o gonosomas. Las aberraciones cromosómicas se pueden presentar en los autosomas o en los gonosomas. Con los primeros aparecen las enfermedades mentales (debilidades) graves o profundas así como malformaciones somáticas acentuadas. En cuanto a las aberraciones cromosómicas relacionadas con lo sexual puede haber diversas alteraciones y se ha encontrado que la fórmula XYY corresponde a sujetos machos, de estatura alta, agresivos y delincuentes precoces. Con base en lo anterior y desde muchos ángulos o perspectivas, pero siempre con el rigor que caracteriza al estudio científico, muchos investigadores han tratado de

encontrar alguna relación entre estas *aberraciones cromosómicas* y la criminalidad.⁶¹

Psicología criminológica

“El descubrimiento del psicoanálisis por Freud hizo que su teoría se aplicara a la Criminología. Freud dice que el alma humana se encuentra dividida en tres grandes partes: el *ello*, el *yo* y el *super yo*.

Siendo el *ello* la parte ciega que todos poseemos, ya que no nos conocemos integralmente; que actúa forzándonos instintivamente y sin que nos demos cuenta. Es decir, un conjunto de fuerzas que nos guían sin que nosotros nos demos cuenta. Freud lo llamó el inconsciente estructural.

Todo lo que sabemos de nosotros mismos; nuestros actos conscientes; la opinión que tengo de mi persona frente a mí y frente a los demás constituye el *yo*. Es decir, el *yo*, también llamado *ego*, es la parte de la superficie que nosotros mismos conocemos. Está formado por nuestros actos diarios.

El *super yo* está constituido por nuestros mejores sentimientos y deseos –religiosos, morales, de superación, amor, afecto, etc.- y opera como crítico directo de los actos originados por el *yo* en forma instintiva.

De acuerdo con la teoría psicoanalítica que tiene toda la escuela de la Psicología criminal el delincuente tiene lugar porque actúa dejándose llevar por la voz del *ello*, es decir, la voz del instinto ciego, sin escuchar los consejos que el *super yo* está concediendo. La persona que carece de *super*

⁶¹ Barrita López, Fernando A. "Manual de Criminología", 3ª ed, México, Edit Porrúa, 2003, págs 70 a 78.

yo o que tiene un super yo mal formado o invertido –un super yo criminal- también formará al delincuente.

Podemos –nos continúa diciendo el Dr. Sánchez Galindo- para entender lo anterior, recurrir al siguiente ejemplo: múltiples religiones han hablado de que el hombre tiene un ángel guardián, pero también un demonio que lo tienta. El yo es el hombre, el super yo es el ángel guardián y el ello es el demonio que lucha por tentar al sujeto. Cuando el ángel guardián es demasiado fuerte el delito no se produce, pero cuando es débil y suplantado por el propio demonio, el delito tiene lugar. Cuando ambos –demonio y ángel- son semejantes en fuerza, el sujeto vive un estadio de angustia que provoca algunas veces enfermedades mentales”.⁶²

Por su parte la Dr. Hilda Marchiori nos dice que la Psicología criminal, “Trata de averiguar, de conocer ¿qué es lo que induce a un sujeto a delinquir?, ¿qué significado tiene esa conducta para él?, ¿por qué la idea del castigo no lo atemoriza? y le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórico-genética.

Cuando se encara el estudio del delincuente se debe tener presente que se encuentra con una persona que ha evolucionado en un medio con una determinada configuración socio económica y cultural, que tiene una historia individual nunca idéntica a la de otros individuos que pertenecen al mismo medio, que ha sintetizado de una manera personal sus experiencias vitales, que tiene un modo particular de conectarse con la realidad histórico social y con su situación existencial y que su conducta emerge de esa

⁶² Sánchez Galindo Antonio, “Manual de conocimientos básicos para el personal de Centros Penitenciarios”, 3ª ed. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Colección Manuales, 1990, pág. 24.

situación, expresa su personalidad y su modo particular de conexión con la realidad.

Una conducta agresiva, es la expresión de la psicopatología particular del delincuente, de su alteración psicológica. Es una conducta que transgrede las normas de la sociedad a la que ese individuo pertenece. A nivel psicológico toda conducta se haya sobre-determinada, es decir, que tiene una policausalidad muy compleja, que deriva de distintos contextos o múltiples relaciones. Sin embargo la conducta delictiva está motivada especialmente por las innumerables frustraciones a sus necesidades internas y externas que debió soportar el individuo, tales como la carencia real de afecto.

El delincuente proyecta a través del delito sus conflictos psicológicos ya que esta conducta implica siempre conflicto o ambivalencia. Es una conducta simbólica, es un síntoma, es decir, una forma de organizar la experiencia; aunque sea de exponerla a la destrucción. La conducta delictiva es, entonces como una defensa psicológica que utiliza el sujeto como medio para no caer en la disgregación de su personalidad.⁶³

En otra de sus obras la autora señala: "Al referimos al delito y a la personalidad podemos decir:

-El hombre tiene que ser comprendido dentro de su historia personal y social, cada individuo presenta características particulares que lo hacen diferente de los demás y con un modo existencial único y por lo tanto la agresión del delito implica aspectos bio-psico-sociales también únicos.

-La conducta del delito es una conducta sumamente compleja y debe ser relacionada a toda la historia del individuo, con una policausalidad que se deriva de múltiples relaciones.

⁶³ Marchiori Hilda, "*Psicología Criminal*", 4ª ed. México, Edit Porrúa, 1980, págs 1 a 4

-La conducta agresiva está motivada por múltiples factores, situaciones y conflictos internos, con un gran simbolismo en su expresión.

-No obstante ser una conducta agresiva representa un comportamiento autodestructivo para el individuo mismo y para la sociedad".⁶⁴

Por su parte la Dra. cubana, Margarita Viera dice que: "La personalidad del hombre posee un carácter condicionado debido a las relaciones entre el hombre y el medio. Las características psíquicas de la personalidad y sus rasgos de carácter se desarrollan a lo largo de la vida. El hombre no sólo se manifiesta como es, sino que además conforma su mundo interno, con un determinado sistema de intereses, convicciones y valores, así como una esfera moral determinada, acorde con el sistema de motivos que rigen su actividad. El carácter de la actividad del individuo en la sociedad presupone que éste se individualice de los demás y se comunice con ellos. Esto equivale a decir que cada hombre posee una personalidad única y los valores asimilados por él se correlacionan con un complejo sistema de necesidades, intereses, ideales y convicciones morales que reflejan, por un lado lo común con otras personas y por otro, su distinción como algo autónomo y singular".⁶⁵

De ahí que, con el apoyo de la Psicología podrán precisarse las peculiaridades del sujeto, hasta donde llegó el peligro que corrió al cometer el hecho (delito), los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, las condiciones o circunstancias especiales en que se encontraba en el momento de cometer el ese hecho antisocial o delito, y otros más.

⁶⁴ Marchiori Hilda, "*Personalidad del delincuente*", 2ª ed. México, Edit Porrúa, 1982, pág. XIV

⁶⁵ Viera Hernández, Margarita, "*Criminología*", Cuba, Editorial Pueblo y Educación, 1991, pág. 65

Sociología Criminológica

“Cuando la Sociología fue fundada como una ciencia independiente por el pensador francés Augusto Comte (1798-1857), en el segundo tercio del siglo XIX, recibió un contenido que, en cierto modo y hasta cierto punto, tenía proyecciones enciclopédicas: como ciencia de la *existencia colectiva del hombre* se debía fundar en las demás ciencias, pero al mismo tiempo incluirlas en alguna manera a todas ellas.

El objeto de la Sociología es el más complejo de todos según Comte, comprende dentro de sí los objetos de todas las demás ciencias, por que el hombre implica la plena totalidad de las leyes que gobiernan el mundo; y por que además la humanidad o espíritu humano en evolución o desarrollo histórico absorbe en sí y refleja todas las leyes de los fenómenos en los cuales se basa y de los cuales ha surgido. Comte considera que la realidad social es un todo complejo, que se haya integrado por múltiples y diversas partes estrechamente entrelazadas.

El problema de la Sociología consiste en hallar las leyes o regularidades que rigen los fenómenos humanos en conjunto. La conducta individual puede aparecer como imprevisible. Pero, en cambio, los hombres en sociedad ponen en práctica comportamientos que no dependen de las voluntades individuales, sino que responden a algo que actúa por encima o aparte de éstas.”⁶⁶

Por otra parte, Solís Quiroga, refiere que “se llama sociología por que estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo, y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica de

⁶⁶ Recasens Siches, Luis, “Sociología”, 18ª ed., México, Edit. Porrúa, 1980, págs 1 y 44

criminal, por que concreta su estudio a los hechos delictuosos, solo que considerados en su masa o totalidad. Ya Recasense Siches, afirma que hay hechos sociales en que los hombres se asocian y otros que *entrañan oposición, antagonismo, conflicto, lucha y disociación.*

Entre éstos hay algunos de mayor significación negativa, sea por el daño que causan o por la alarma y reprobación social que provocan y que, por ser violatorios del mínimo de los mínimos de moralidad que la sociedad exige, han sido incluidos entre los que sancionan las leyes penales, calificándolos de criminales. Estos son los que como hecho colectivo estudia la Sociología Criminal, sin detenerse en lo individual, pues aprovecha las conclusiones de otras disciplinas que se han ocupado de ello.

El fundador de la Sociología Criminal, Enrico Ferri, dice que la Sociología General se subdivide en un cierto número de ramas particulares y que la Sociología particulares se desenvuelven en dos direcciones distintas..., estudiando las unas la actividad humana normal..., y las otras la actividad humana antisocial o antijurídica..., y que sobre el fundamento común de la Sociología General..., se distinguen de un lado la Sociología Económica, Jurídica y Política y de otro la Sociología Criminal.

A la Sociología Criminal no le interesa los casos particulares sino en cuanto son parte del fenómeno colectivo; tampoco le interesa *la temibilidad social* del delincuente, sino los hechos delictuosos en su masa o conjunto.

Contiene el estudio estático y dinámico de conjunto de los hechos delictuosos o criminales de la sociedad humana, incluyendo diferentes edades, sexos, condiciones políticas, sociales, económicas, familiares y de salud, relaciones ecológicas, interacciones delictuosas de individuos o grupos, así como las conexiones con hechos no criminales; el estudio de las

regularidades observadas en la acción de causas endógenas y exógenas de la criminalidad; la evolución, variación y desarrollo de la delincuencia, de sus causas y de sus efectos".⁶⁷

Estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores, como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad.

Estudia los problemas sociales y trata de dar explicaciones más completas a la conducta antisocial, estudiando las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, el etiquetamiento, la marginalización, las zonas criminógenas, etc.

Criminalística:

Los orígenes de la Criminalística se basaron en las aportaciones que hacían los médicos forenses en todos aquellos casos criminales en que participaban como investigadores; dando elementos a la policía sobre aspectos de las lesiones y sus posibles agentes causales; establecían cronotanatodiagnósticos con cierta precisión; contribuían a la identificación de aquellos que infringían la justicia, siendo por medio de mediciones antropológicas, o bien por características físicas que hicieran notables a los infractores como se lograba establecer su identidad.

Sin embargo, su antigüedad es realmente considerable, aunque dicha antigüedad no consta con el nombre con el que la conocemos en la actualidad, pues dicho nombre se debe al talento e ingenio de un juez austriaco, Hanns Gross (1847-1915), que en 1892, tras 20 años de práctica en la investigación de campo, y ante las constantes negligencias y errores de

⁶⁷ Solís Quiroga, Héctor, "*Sociología Criminal*", 2ª ed. México, Edit. Porrúa, 1977, págs 5 a 9

los investigadores de campo, publica el "Manual del Juez de Instrucción, todos los sistemas y técnicas de la criminalística", donde aparece por primera vez el término "criminalística" y quedan asentados también, por primera vez, ya de manera ordenada y sistemática, las técnicas y los procedimientos a seguir en la investigación de un hecho probablemente delictuoso.

Es en dicho manual, donde Gross incluye también las materias o secciones que él consideraba debían auxiliar a la criminalística en el adecuado desarrollo de su ardua labor en apoyo a la justicia, e incluso menciona las siete famosas *preguntas de oro de la criminalística*: ¿qué? ¿quién? ¿cómo? ¿cuándo? ¿dónde? ¿por qué? y ¿con qué?, siendo estas fundamentales en el esclarecimiento de un hecho.

Considerando a la criminalística como el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación técnico-científica de un hecho, se le ha dividido para una mayor eficientización; en secciones o áreas especializadas, tales como la balística forense, la criminalística de campo, la documentoscopia, la grafoscopia, los sistemas de identificación de personas (vivas o muertas), explosivos e incendios, tránsito terrestre, toxicología forense, etc. Las cuales dependiendo de los hechos y circunstancias, desempeñaran su labor, ya sea en el lugar de los hechos (o del hallazgo) o en el laboratorio correspondiente.

Globalizando a la criminalística como la "ciencia del pequeño detalle", debemos tener presente que el desarrollo de toda investigación criminalística, gira precisamente en torno a ese "pequeño detalle" que son las evidencias, indicios o material sensible significativo.

Pues a partir de la adecuada protección, manejo e investigación técnico-científica que se realice de dichas evidencias, es que el investigador

técnico va a formular toda una hipótesis de los probables acontecimientos desarrollados en un determinado lugar de los hechos o lugar de investigación. Para que posteriormente la policía investigadora se encargue de desplegar las distintas líneas de investigación, tomando en cuenta que la verdad "no se descubre, se demuestra"

Debemos recordar además, que muchas de las veces la investigación se inicia no precisamente en el sitio exacto donde acontecieron los hechos, sino en un sitio distinto, por lo que puede considerarse como el lugar de investigación primaria en donde se inicia el estudio, y como lugar de investigación secundaria en donde se localizan datos de investigación complementaria, y es por ello que el investigador técnico tiene que estar preparado adecuadamente para identificar con los métodos y técnicas pertinentes las distintas evidencias o material sensible significativo en los diferentes lugares y de acuerdo a las variadas circunstancias en que se puedan presentar los distintos hechos.

Para el Dr. Luis Rafael Moreno González, la criminalística es: "la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo, relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo".⁶⁸

En lo que se refiere a la presente materia, dice Montiel Sosa, "sus conocimientos, metodología y tecnología asesoran e ilustran desde el principio hasta el final del procedimiento las investigaciones policiales,

⁶⁸ Moreno González, Luis Rafael, "*Manual de Introducción a la Criminalística*", México, Edit. Porrúa, 1977, pág. 22

ministeriales y judiciales. Por ejemplo, tanto el Ministerio Público como la policía judicial, al emprender sus pesquisas en el lugar de los hechos o en otros sitios relacionados, necesitan de inmediato y en primer término de la tecnología y metodología de la Criminalística, con el fin de captar y formarse una idea veraz respecto al hecho que se investiga, donde siempre resulta imperativo llegar al conocimiento técnico de elementos de juicio que serán de valiosa utilidad para:

1º Descubrir o reconocer la existencia del hecho mediante la localización, identificación y estudio de las evidencias.

2º Determinar si el hecho puede ser o no delictuoso mediante la evaluación de las evidencias.

3º Señalar e identificar los agentes vulnerantes utilizados en el hecho y sus manifestaciones, respectivamente.

4º Localizar evidencias identificadoras del o de los presuntos responsables y de otros involucrados.

5º Localizar evidencias rectoras para determinar la mecánica del hecho.

6º Reconocer evidencias para la identificación y reconocimiento de participación de la víctima, si existiese.

La Criminalística se aplica desde el punto de vista técnico y científico en el contexto del dilema de la comisión de un hecho, donde casi siempre participan y se desprenden los siguientes elementos: el escenario del hecho, el sujeto activo, el sujeto pasivo, los agentes vulnerantes utilizados y las evidencias producidas.⁶⁹

⁶⁹ Montiel Sosa, Juventino, "Criminalística", Tomo 3, México, Editorial LIMUSA, 1989, págs 21 y 22.

Penología:

"La voz *Penología*, escribía Howard Wines, parece fue inventada y aplicada por primera vez en Norteamérica, por Francis Lieber (1800-1872), que la definió como *la rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuente*. Parece ser que en 1834 el término fue acuñado en una comunicación de Lieber a Tocqueville, utilizado en su obra en 1845 y posteriormente puesto de moda, conservándose hasta nuestros días.

Al igual que otras denominaciones (como "Derecho Internacional" o Criminología"), "Penología" parece no describir con exactitud su contenido en el momento actual, pues rebasa en mucho los límites de la "pena" jurídica. Sin embargo, se ha conservado el término, considerando que "pena" es el dolor, aflicción o sentimiento interior (y en muchas ocasiones corporal) que produce la reacción social en general".⁷⁰

Para Cuello Calón, en su *Moderna Penología*, citado por Rodríguez Manzanera, "la Penología no es una parte de la Criminología, sino una disciplina autónoma que para la realización de sus fines toma en cuenta los datos e informes que la ciencia criminológica le proporciona. Pero ambas son de muy diferente contenido. La Criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología del delito y sus formas de aparición como fenómeno social y natural, mientras que la Penología persigue un objetivo muy diferente: el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad) de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria. Todo género de sanción, pena o medida, de sentido retributivo, o de finalidad reformadora o de aspiración defensiva, cualesquiera sea su clase y métodos de ejecución, caen dentro del campo de la Penología.

⁷⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, "Penología", México, Edit. Porrúa, 1998, pág. 3

...Comprendiendo por lo tanto en su estudio, no solo las medidas privativas de libertad, sino todas las penas, la de muerte, las corporales, las restrictivas de libertad, las pecuniarias y todo género de sanción, pena o medida, sea con sentido retributivo o con finalidad reformadora o defensiva, así como los métodos de su ejecución."⁷¹

Por su parte Orellana Wiarco, escribe: "por su importancia colocamos a la Penología como una rama fundamental de la Criminología, que se ocupa del delincuente, una vez que a sido juzgado y condenado. En nuestro sistema jurídico, el órgano administrativo constituye precisamente el objetivo de la Penología, o como afirmar otros, el Derecho Penitenciario, referido a la pena individualizada. Siendo su finalidad la corrección, reforma o rehabilitación del delincuente y sólo en casos extremos su relegación o confinamiento".⁷²

"Cuando la prisión se convierte en una pena formalmente y mucho después, cuando esta pena empieza a utilizarse como un medio para obtener un cambio de conducta, de mentalidad de los internos, como un instrumento con el cual obtener la corrección del hombre delincuente, no se habla de derecho penitenciario ni mucho menos de derecho de ejecución de penas, se habla de penología, de ciencia penitenciaria y de penitenciarismo.

De manera un tanto coloquial, la ciencia penitenciaria se ocupa de los apoyos científicos, de la utilización de los avances que diversas ciencias pueden proporcionar a la ejecución penal para lograr, a veces, el arrepentimiento, a veces un cambio de conducta, a veces incluso un sufrimiento, pero en la realidad, como ciencia penitenciaria, en la actualidad,

⁷¹ Cuello Calón, citado por Rodríguez Manzanera, "Penología", Op. Cit. pág. 5 y 6

⁷² Orellana Wiarco, "Manual de Criminología", 2ª ed., México, Edit. Porrúa, 1982, pág. 54.

se concibe como un conjunto de conocimientos científicos aplicables en la ejecución de la pena de prisión para lograr sus fines."⁷³

Para el Dr. Luis Rodríguez Manzanera, "la penología forma parte de las ciencias fácticas, es decir de aquellas que se refieren a sucesos y procesos que se dan en la realidad material; es una ciencia causal-explicativa que estudia la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales.

El objeto de estudio de la Penología lo constituyen las reacciones sociales que se generan ante conductas o sujetos que son percibidos por la colectividad como perjudiciales o peligrosos. Estas reacciones son estudiadas como hechos fácticos, como realidades sociológicas, psicológicas, biológicas, que se presentan dentro de un contexto político y económico determinado, y que pueden explicarse dentro de un desarrollo histórico.

El estudio de la reacción social como fenómeno biopsicosocial es el medio de la Penología, y cuando estudia la reacción social jurídicamente organizada (y su forma más grave, la reacción penal), no lo hace desde el punto de vista jurídico, sino desde el enfoque fáctico.

Es evidente que la penología no se agota en el estudio de la reacción social jurídicamente organizada, sino que se amplía a otras formas de reacción, como pueden ser la comunitaria (donde el grupo social continua reaccionando contra el sujeto aún después de que éste a "pagado" a la sociedad cumpliendo su condena en prisión), la religiosa, la política, la

⁷³ Mendoza Bremauntz, Emma, "*Derecho Penitenciario*", México, Edit. Mc Graw Hill, 1998, págs 5 y 6

ideológica, o la de la propia autoridad (policíaca, por ejemplo, que detiene al sujeto como sospechoso, simplemente "porque ya lo conoce") etc.

Ahora bien, -continúa Rodríguez-, hay tratadistas que entienden la Penología como una criminología aplicada, opinión que no compartimos, pues se presta a la confusión entre Criminología Clínica y Penología, y esta última va más allá de una simple teoría de tratamiento, rebasa el nivel individual y tiene una amplia aplicación a nivel preventivo general, al estudiar las formas de control social que son más eficaces para impedir que los individuos cometan conductas indeseables".⁷⁴

Victimología:

"El vocablo "Victimología" fue acuñado por el israelí Beniamin Mendelshon, que venía trabajando en la década del 40 sobre el tema de las víctimas. Ello ocurrió el 29 de marzo de 1947 cuando habló públicamente por vez primera sobre el tema en una conferencia sobre "Victimología". En 1940 ya había publicado sus estudios sobre violación (*Giustizia Penale*) y en 1946, *New Bio-psychosocial horizons: victimology*.

El pensamiento de Mendelshon habla de toda víctima y de todos los factores que provocan su existencia. Sus ideas basales se han ido perfeccionando en el tiempo y con el aporte de otros autores. Desde un principio el investigador israelí definió a la Victimología como "la ciencia sobre víctimas y victimidad" e indicó: "entendemos el término *victimidad* como un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación. De esa manera, la Victimología satisface por completo las necesidades de la sociedad, y su definición como ciencia de las víctimas resulta ser la más

⁷⁴ Rodríguez Manzanera, "Penología" Op. Cit. págs. 1 a 11

adecuada; por eso deberá tomar en consideración todos los fenómenos que provocan la existencia de víctimas, en la medida en que tienen alguna relación con la sociedad. Si limitamos la Victimología únicamente a un factor —el delictivo— la denominación *Victimología* o sea, la ciencia sobre las víctimas, ya no corresponderá al concepto de víctimas en general".⁷⁵

"La víctima que interesa a la Victimología, diríase clásica, es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e, incluso, por accidentes debido a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo.

En un primer momento interesó a la Victimología lo que Mendelshon delimitó como la "*pareja penal*", y Von Hentig "*el delincuente y su víctima*". Naturalmente, el campo conceptual se ha ido amplificando. El primer paso consistió en dejar de contemplar a la víctima de modo axiológico como "*inocente*", y el segundo, en ir más allá de la mera "*pareja penal*" que no satisface por su proposición limitativa en cuanto al objeto de estudio: lo que únicamente cabe dentro de la ley penal.

La descripción de los tipos penales muchas veces no alcanza por su propio vacío a ciertos hechos criminales de nuestro tiempo, abuso de poder político, corrupción, soborno, por ejemplo, y ciertos delincuentes que por ineluctables razones no llegan al banquillo de los acusados. Ya no es posible continuar con la idea de víctima "*codificada*" como contrapartida de la actividad del criminal, también "*codificada*".⁷⁶

⁷⁵ Mendelshon Benjamin citado por Neuman Elías, "*Victimología*", 2ª ed. Buenos Aires, Edit. Universidad, 1994, págs 31 y 32

⁷⁶ Neuman Elías, "*Victimología*", Op Cit, pág. 28

Las definiciones de corte jurídico, en que se toma en cuenta que el bien afectado esté jurídicamente tutelado o que el comportamiento del victimizador esté tipificado por la ley penal nos llevan a una Victimología sumamente limitada.

Las definiciones restringidas se basan en la estrecha relación criminal-víctima, relación en mucho más jurídica que fáctica, y olvidan que existen otras posibilidades.

Además, la ley por lo general no toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito, como familiares, dependientes o personas ligadas al sujeto pasivo en diversas formas, y que son en ocasiones seriamente afectadas por la conducta ilícita.

A manera de clarificar el objeto de estudio de la Victimología general, Rodríguez Manzanera propone: "en este sentido, víctima es el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita". Sin embargo hace la diferencia con la víctima de un crimen, entendiendo por ésta aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial (y por lo tanto injusta) propia o ajena (esté tipificada o no), aunque no sea el detentador del derecho vulnerado.

Además el propio Rodríguez Manzanera a definido la Victimología como el "estudio científico de las víctimas. En este aspecto amplio, la Victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes".⁷⁷

⁷⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, "Victimología", México, Edit Porrúa, 1988, págs. 20, 59 y 66.

Incluso en el estudio de la víctima, papel importante juega "el lugar de los hechos". Mismo que sirve para tener una idea de la gravedad del hecho punible, pues es diferente si se habla de un hecho en la frontera del país, o en el territorio de determinada entidad federativa, ya que entonces habría que considerarse como un hecho de fuero federal o de fuero común. El lugar donde el hecho ocurre, también es de vital importancia para conocer el grado de participación de la víctima e incluso la relación víctima-victimario.

La Victimología realiza los estudios sobre los diferentes tipos de víctimas, la participación de ésta en el hecho, su mayor o menor voluntariedad, su responsabilidad, la necesidad de compensación, la necesidad de tratamiento, la relación existente entre victimario-víctima, la relación sociedad y víctima, y muchos más.

No solo estudia al sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas -víctimas indirectas- que resultan afectadas y a otros campos no delictivos, como pueden ser los accidentes (catástrofes naturales, energías no controladas: huracanes, terremotos, y demás)

Ahora bien, con todo lo anteriormente desarrollado (de manera tan limitativa, ya que cada uno de los temas es muy extenso), a través de estas siete secciones, áreas o ciencias especializadas que conforman como mínimo la integración de una Criminología General queda constatado que los temas de estudio de dicha Criminología son por demás bastos, así que (como lo indique con anterioridad) por lo tanto, me concretaré en desarrollar solo uno de esos dos ángulos o vertientes de estudio, es decir, en el estudio del fenómeno antisocial desde el punto de vista individual o dicho en otros términos, en la última de las tendencias evolutivas de la Criminología es decir en el estudio individual del sujeto antisocial, la CRIMINOLOGÍA CLÍNICA, desarrollándola a continuación.

III.2 CRIMINOLOGÍA CLÍNICA:

En el Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, la palabra clínica se define de procedencia del griego *kliniké*, clínico y de *klinē* lecho. Y se refiere a la institución médica, oficial o particular, en la que se enseña la práctica del arte médico junto a la cama de los enfermos. Perteneciente o fundado en la observación y tratamiento de los pacientes.⁷⁸

Según el Dr. Quiroz Cuarón, la palabra "clínica" viene del griego *kliné*: lecho. Es la parte de la medicina que enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar las enfermedades a la cabecera de la cama de los pacientes. El modo clínico es eminentemente médico, de aquí la terminología y el sistema; fue tomado por la criminología en un intento de explicar al criminal individual, único, en su conducta especial, irrepetible desde el punto de vista existencial".⁷⁹

Retomando lo escrito por el Dr. Luis Rodríguez Manzanera (autor que se convierte en estas materias en referencia obligada) la Criminología Clínica es "la aplicación de la Criminología General al caso concreto, es el análisis criminológico al nivel del criminal, es decir al nivel de interpretación individual. Básicamente consiste en el examen del delincuente: distinguiendo una criminogénesis de una criminodinámica. Para hacer esto se realiza un estudio criminológico, en que se analiza la peligrosidad del criminal, para llegar a hacer diagnóstico y pronóstico, lo que completaría un verdadero dictamen, opinión o peritaje criminológico".⁸⁰

⁷⁸ Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, Undécima ed., México, Salvat Mexicana, 1983, pág 204

⁷⁹ Quiroz Cuarón, citado por Rodríguez Manzanera "Victimología" op. Cit. pág. 349

⁸⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, "Criminología", Op. Cit. pág. 77

"A diferencia de la Criminología clásica o positivista, que es de síntesis, causal-explicativa, ésta es de análisis de casos particulares, para estudiarlos en forma interdisciplinaria, a través de distintos profesionistas que hacen la observación, clasificación y el tratamiento de los delincuentes. Es la Criminología que nació con José Ingenieros en Argentina y Vaerbeck en Europa, a principios del siglo (XX), para modificar la situación de los internos en las prisiones. Obedece a la influencia de la corriente positivista de Lombroso, Ferri y Garófalo que señalaron la necesidad de estudiar a quienes cometían delitos, al igual que hace el médico con su paciente. Hoy en día, se practica en una forma más moderna, con el auxilio de diversos especialistas, como son el psicólogo que realiza un estudio de personalidad, el trabajador social a través de la anamnesis social, que busca conocer quién es esta persona socialmente: su familia, su medio ambiente, sus amistades, sus relaciones laborales, sus dificultades, sus primeros ingresos penales; el médico, el sociólogo, el psiquiatra, que integran el consejo técnico interdisciplinario y cuyas conclusiones deberían ser sintetizadas por el criminólogo.

La Criminología Clínica se basa fundamentalmente en el estudio de personalidad del delincuente. Conforme a ese comportamiento se intenta explicar el acto criminal. Es decir en forma lineal, en el sentido de un mecanismo de causa-efecto. Comprende enfoques antropológicos (constitución, endocrinología, biotipología, estudios sobre herencia, genéticos) psicológicos y psiquiátricos.

En un comienzo la Criminología Clínica ha inventariado los diferentes aspectos antropológicos y se convirtió en una criminología descriptiva. Su función era observar, hacer un inventario y clasificar, en una suerte de anatomía del delincuente, que no explica los fenómenos, sólo los muestra, dando el "como" se ha convertido el hombre en delincuente, pero sin llegar al

“por que”, es decir sin explicitar las motivaciones y los móviles. La necesidad de buscar las “causas” profundas de la acción criminal (la dinámica criminal), da lugar a una segunda modalidad o actitud criminológica: la Criminología analítica. La primera (descriptiva) está influenciada por los aportes de la escuela italiana, (Di Tullio), la segunda (dinámica), por la corriente psicoanalítica (Freud). Ambas son de corte positivista.

Hay distintas concepciones de la Criminología Clínica, una de ellas es la representada por Pinatel, en Francia, con una descripción bastante amplia. Después de sostener que el elemento común de las grandes sistematizaciones contemporáneas es el factor psicológico, como unión entre los “factores” biológicos y sociales, expone su concepto de Criminología Clínica, como la de un “enfoque multidisciplinario del caso individual con ayuda de los principios y métodos de las ciencias criminológicas o criminologías especializadas”. Plantea que ayuda para construir una hipótesis sobre la cual se elaborarán las medidas para evitar la reincidencia, por medio del *tratamiento*. Reconoce también que metodológicamente se asemeja a la clínica médica porque conviene bajo el punto de vista práctico formarse una opinión sobre el delincuente para su “tratamiento”. Por ello es que el modelo es igual ya que realizan un diagnóstico, un pronóstico y eventualmente un tratamiento, y no es de extrañar ello porque fueron precisamente los médicos, como José Ingenieros, en América Latina, quienes la introdujeron.⁸¹

Por su parte la Dra. Hilda Marchiori, menciona que “en la investigación clínica criminológica, el objetivo principal es la comprensión del hombre en su modo social de existencia, del hombre real, concreto, en relación con un medio ambiente con determinada estructura histórica, social, cultural y

⁸¹ Marcó del Pont, Luis, “Manual de Criminología”, 2ª ed. México, Edit. Porrúa, 1990, págs. 21 a 23

económica. A través de la clínica criminológica se llega a comprender más claramente los procesos patológicos individuales y sociales. Se intenta conocer al hombre que cometió el delito, qué significado tiene para él esa conducta, es decir aclarar éste significado desde una perspectiva histórica-genética. Es relacionar la conducta delictiva en función de la personalidad y del inseparable contexto social en que el hombre está interactuando”.

Y continúa diciendo, “la conducta agresiva (delito) es la expresión de la psicopatología particular del individuo, de su alteración psicológica y social, por lo tanto el delincuente no sólo es un individuo enfermo sino que es el emergente de un núcleo familiar enfermo en el que el individuo traduce a través de la agresión, las ansiedades y conflictos del intra-grupo familiar. El delito es desde el punto de vista clínico, la conducta que realiza un hombre en un momento determinado de su vida y en circunstancias especiales para dicho hombre.

Pero debe aclararse que la agresividad no es solamente matar o agredir físicamente sino que existen otros tipos de agresión, la auto-agresión del drogadicto, la agresión a nivel del engaño del otro, que se dan en las estafas, la agresión al quitarle objetos al otro, en el robo, la agresión a nivel sexual, las perversiones con menores, el daño, la destrucción de objetos, etc. Es evidente que todas estas conductas señalan que éste individuo que realiza ésta agresión, presenta determinadas características de personalidad, de historia y de desarrollo, es una personalidad conflictiva, es una persona que para realizar ésta conducta vivencia una problemática grave a nivel de procesos mentales y procesos afectivos”.⁸²

Y como breve historial de ésta corriente a manera de ubicarnos en ella tendré que reseñar:

⁸² Marchiori Hilda, “*Personalidad del delincuente*” Op. Cit., pág XII y XIII

- *Argentina* (1907). Antonio Balde, Director de La Penitenciaría Nacional, propuso al gobierno la fundación de un gabinete de Psicología Clínica y Experimental destinada al estudio de los delincuentes y con finalidades científicas de carácter general. Surge en la Penitenciaría de Buenos Aires, el primer Instituto de Criminología de Argentina y de América Latina. creado el 6 de junio de 1907, siendo José Ingenieros su primer director, hasta 1914, además fue quien realizó la primera clasificación de los delincuentes en el mundo, se empieza a hacer clínica criminológica. Su sucesor fue Co. Loudet.
- *Bélgica* (1908). Dr. Luis Vervaeck, discípulo de Lombroso, inicia en su país el estudio profundo de una serie de detenidos. Años después (1919) logra crear un laboratorio de antropología penitenciaria, anexo a la prisión de Bruselas.
- *Alemania* (1911). En el VII Congreso de Antropología Criminal, celebrado en Colonia, Olof Kimbreg, nativo de Suecia, insiste en la necesidad del estudio de personalidad para ciertos delincuentes que podrían hacer pensar en un posible desajuste cerebral. Posteriormente, (1925) se crea en Alemania, el Centro de Investigaciones Biológicas de Baviera.
- *Austria* (1918). Después de terminar la Primera Guerra Mundial, el Instituto de Criminología de Graz toma la iniciativa de instalar un centro de investigaciones en la prisión de hombres.
- *Suecia* (1922). Olof Kimberg funda una clínica de psiquiatría legal junto a la prisión. En ella los médicos-jefes serán quienes determinen si existe alguna excluyente de responsabilidad y enviaran una copia al Instituto de Criminología de Estocolmo. En este país es el centro penitenciario el que decide quién elaborara el dictamen y no el juez que conoce la causa.
- *Inglaterra* (1925). En el Congreso Penitenciario Internacional, celebrado en Londres, Vervaeck indicó la importancia del estudio de

los delincuentes pues si el inculcado era rico, pronto su defensor argüía la excluyente de responsabilidad y esta persona inmediatamente salía libre, mientras que en otros casos sucedía que los enfermos mentales, pobres, viejos, y extranjeros pasaban desapercibidos, y cada día engrosaban más las prisiones. El Congreso Penitenciario, a solicitud de Vervaeck, concluyó que "es necesario que todos los detenidos, procesados y condenados o sentenciados sean sometidos a un examen físico y mental, por médicos particularmente calificados y que, para este efecto, se instalen en los establecimientos servicios apropiados". Esta conclusión fue ratificada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en Berna en 1937, por el primer Congreso Internacional de Criminología en Roma 1938, (se recomendó "que el estudio de la personalidad del delincuente sea formal y sustancialmente incluido en las tres fases del ciclo judicial: instrucción, juicio y ejecución") y por el Primer Congreso Latinoamericano de Criminología en Buenos Aires, 1938, En el Segundo Congreso Latinoamericano en Chile, 1941, se acordó designar, con el nombre de Instituto de Criminología, a los institutos técnicos penitenciarios encargados del examen de la personalidad del delincuente".⁸³

- *Bélgica* (1930). Mediante la ley de defensa social, se les da autoridad a los centros de observación para emitir los dictámenes que serán anexados a los expedientes judiciales.
- *Chile* (1936). Israel Drapkin funda el Instituto de Criminología, encargándose de asesorar a los directores de prisiones de su país.
- *USA*. (1944). Se funda en el estado de California, dentro de la prisión de San Quintín, *The Guidance Center*, clínica que se dedica a evaluar la personalidad criminal de los internos, así como de opinar respecto al tratamiento en prisión. En este país, como en la mayoría, los jueces

⁸³ Rodríguez Manzanera, "Criminología" Op. Cit. pág. 410

en casos dudosos solicitan el auxilio de especialistas para la elaboración de los dictámenes psiquiátricos, con el fin de prever la excarcelación y el grado de imputabilidad correspondiente.

- *Francia (1950)* "En el II Congreso Internacional de Criminología de París, se pidió "El examen biotipológico y psiquiátrico del delincuente en todos los casos, antes del juicio o de la sentencia". En el mismo año, en el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de La Haya, se pidió el estudio de "los factores relativos a la constitución, personalidad, carácter y antecedentes sociales y culturales del delincuente", y los cursos internacionales de criminología, organizados por la Sociedad Internacional de Criminología, fueron dedicados, el de 1952, al "examen médico, psicológico y social de los delincuentes", y el de 1955, a "infracción y personalidad"; es decir, las preocupaciones técnicas son las que dieron origen a la antropología y sociología criminológicas en cuanto a conocer la personalidad del infractor, la calidad de los motivos que lo impulsaron al crimen, si éstos fueron morales o inmorales, sociales o antisociales y jurídicos o antijurídicos".⁸⁴ Se crea el Centro Nacional de Orientación en Fresnes y, en 1966, se organiza la observación penitenciaria en todo el país. La legislación sólo les permite a los médicos legistas la elaboración de los dictámenes parciales.
- *Italia (1954)*. Se funda en Rebbibia el Instituto de Criminología Clínica, que inmediatamente se pone a la cabeza de todo el mundo por su metodología. Posteriormente en 1963 se fundará en Milán otro centro similar.
- *España (1967)*. Inspirada en la rica experiencia italiana se crea la Central de Observación, en el interior de la prisión de Carabanchel, en las afueras de Madrid.

⁸⁴ Quiroz Cuarón, "Medicina Forense", Op. Cit. pág. 1052

- *México* (1969). En la prisión de Almoloya de Juárez, se inicia seriamente el estudio de personalidad en Clínica Criminológica, en el Centro Penitenciario de Toluca. Esta iniciativa viene a fructificar por todo el país con la reforma penitenciaria, y siete años después (1976), se continua la obra iniciada en el pequeño poblado del Estado de México, con la construcción de dos nuevos centros o reclusorios en el Distrito Federal, uno en el Norte y otro en el Oriente.⁸⁵

De ahí que Pinatel reconoce cuatro períodos en el desarrollo de la Criminología Clínica:

- 1) *Científico*, que va de los pioneros (Lombroso, Ferri, Garófalo) al Congreso de Colonia (en 1911 con Olof Kimbreg).
- 2) *Penitenciario*, (Ingenieros, Vervaeck, Centros de Baviera y Austria, Drapkin, Rebibbia).
- 3) *Judicial*, (en mucho psiquiátrico).
- 4) *Legislativo*.⁸⁶

Como lo podemos ver, "la Criminología Clínica nace al calor de las ideas de los médicos de prisiones y se desarrolla al abrigo de los centros penitenciarios; sin embargo, es en el campo de la investigación donde alcanza su apogeo.

En la actualidad, la investigación sobre clínica criminal se realiza lo mismo en centros penitenciarios que en Universidades o Centros de Investigación privados. Estos últimos se han inclinado, especialmente, hacia la entidad nosológica conocida como *personalidad psicopática* en relación con el delito".⁸⁷

⁸⁵ López Vergara, Jorge, "*Criminología*", 3ª reimpresión, México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, 2000, págs. 67 a 69

⁸⁶ Rodríguez Manzanera, "*Criminología*" Op. Cit. pág. 408.

⁸⁷ Barrita López, Fernando, "*Manual de Criminología*", Op. Cit. pág. 98 y 99

"Esta criminología también se llama del "paso al acto" y hace hincapié en la supuesta "peligrosidad" de los individuos para hacer un diagnóstico y tratamiento".⁸⁸

La Criminología Clínica, va íntimamente relacionada con el "estudio de personalidad" ya que en primera instancia éste nos indicará si la persona en estudio es imputable o inimputable, consecutivamente apoyará en la individualización de la sentencia, y posteriormente apuntalará las bases y lineamientos para el tratamiento durante el periodo de internamiento e incluso el tratamiento en externación o extramuros de la persona que ha sido juzgada y encontrada culpable.

Inclusive la Criminología Clínica, a través del estudio de personalidad, va más allá de las funciones antes señaladas, pues no es limitativo a delincuentes sino que se incluyen también en estudio aquellos "pre-delincuentes" o proclives de alguna manera al delito o a las conductas antisociales, por ejemplo los menores de edad en evidente peligro de contaminación antisocial.

Sin embargo para todo esto hay que dejar en claro lo que se busca a través de dicho "estudio de personalidad", el cual de ninguna manera, (como lo desplegaré ulteriormente) significa simplemente estudio psicológico.

En el estudio de personalidad, se busca, a través de diversas ciencias, desentrañar el conjunto de características que conforman de manera integral la personalidad de un sujeto determinado. Y dentro de esa búsqueda determinar si dicha persona se encuentra en "estado peligroso", ¿en qué consiste dicho concepto?, ¿cuáles son los componentes para determinarlo?,

⁸⁸ Marcó del Pont, Luis, "*Manual de Criminología*" Op. Cit. pág. 22

¿en cuál de las formas se manifiesta?, es decir en estado peligroso agudo, o en estado peligroso crónico.

Para esto necesitamos como punto de partida, tomar una de las tres posturas respecto al criterio diferencial entre los delincuentes y el resto de la población.

a) No especificidad del delincuente:

El delincuente es un hombre como todos los demás, por lo tanto, la conducta antisocial, propia del delincuente, en nada sustancial difiere de otros módulos comportamentales en cuanto a su estructura, etc. la mera diferencia es la de que una persona se mueve dentro de la ley y la otra al margen de ella.

b) Diferenciación específica:

Enfoca el problema desde un ángulo en todo opuesto al anterior; el delincuente difiere específicamente del que no lo es. Tiene como inconveniente radicalizar el enfoque; ya que una diferencia realmente específica no parece posible definir desde el punto de vista científico.

c) Diferenciación meramente cuantitativa:

Postura intermedia entre las dos anteriores. Entre el delincuente y el que no lo es no se da una diferencia específica (o cualitativa) propiamente dicha; pero tampoco puede afirmarse que no se de diferencia ninguna entre la población "normal" y la delincencial. La diferencia es por tanto de orden *cuantitativo*: es diferencia de grado en los varios aspectos que componen una personalidad (en el psicológico, psiquiátrico, sociológico, etc.)

El primer paso hacia un concepto diferencial del delincuente es la determinación de qué entendemos bajo el nombre de "delincuente" o por mejor decir, que clase de personas incluimos en tal categoría".⁸⁹

Esto es importante señalarlo puesto que la Criminología Clínica y la Criminología en general no concretan de ninguna manera su estudio única y exclusivamente al sujeto delincuente, es decir, al sujeto captado por la sociedad como tal en virtud de haber sido capturado por la policía, procesado y sentenciado como culpable y por ello etiquetado como "delincuente", sino que la Criminología extiende sus dominios al estudio incluso de las personas que según todas las "apariencias" (psicológicas, psiquiátricas, biológicas, sociales, etc.) esta a punto de serlo, ya que en primer lugar constituye éste un peligro social, a veces, incluso mayor que el tipificado como delincuente puesto que al carecer de antecedentes penales puede actuar con mayor impunidad, por ejemplo.

"El término "estado peligroso" se utilizaba en la primera mitad del siglo XIX, principalmente por la psiquiatría. En 1880 Rafael Garófalo hace el trasplante de este concepto a la criminología, cuando publica su trabajo en el *Giornale Napolitano de Filosofia e Lettere*, denominado "Studi resenti sulle panalitá", y Pinatel dice que el concepto lo creó en dos partes. En la primera y bajo el nombre de *temibilidad*, tuvo a la vista la capacidad criminal como componente del estado peligroso, pues lo definió de la siguiente manera: "Estado peligroso, es la perversidad constante y actuante del delincuente y la cantidad de mal que puede esperarse de él, en otros términos, su capacidad criminal.

⁸⁹ Copias y notas de clase en *Criminología Sociológica*, impartida por Maestro Antonio Saldaña Guerrero, 3° cuatrimestre en la Especialidad de Sistemas Penitenciarios, Universidad Autónoma de Querétaro. octubre de 1998.

Posteriormente indicó que el estado peligroso también se componía del grado de socialización adquirida, y esto porque muy pronto se dió cuenta de la necesidad de mencionar la idoneidad del culpable a la vida social en los diferentes campos del delito.

Lo que concretamente indicó Garófalo consistió en que el estado peligroso se compone de dos elementos: la capacidad criminal y la falta de adaptación social, y que toda persona que contenga estas características sin lugar a dudas resulta peligrosa para la sociedad”.⁹⁰

Esto significa por lo tanto que estamos hablando de un universo del que se desprenden tres conceptos de primordial interés: estado peligroso; el cual se obtiene de la variada conjunción, combinación y proposición de la capacidad criminal; y de la adaptabilidad social.

Capacidad criminal:

“Según Garófalo, la temibilidad es la perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que puede temerse del mismo. O dicho de otros modos la tensión interna delictiva, la potencia delincuencia, lo que es capaz de dar de sí su personalidad concreta en el campo delictivo.

Tal capacidad depende por sí mismo de la personalidad del sujeto en cuestión, puesto que no consiste más que, por así decirlo, en la aplicación de la personalidad al delito.

Lo anterior no prejuzga sin embargo de modo alguno la cuestión etiológica: si la capacidad indicada proviene más bien de la herencia o del medio social del delincuente. Lo único que se afirma es que la capacidad

⁹⁰ López Vergara, Jorge y Juan Pablo de Tavira, “Diez Temas Criminológicos”, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002, págs. 68 y 69

criminal depende de la personalidad; pero queda sin responder ni tocar para nada la cuestión de qué factores influyeron en mayor medida en la formación de dicha personalidad. Cuestión que se habrá de responder en cada caso de modo diverso.

Adaptabilidad social:

El estado peligroso no solo depende de la tensión interna delictiva a la que se ha llamado capacidad criminal, sino que también viene condicionado por el medio en que dicho sujeto se mueve, en el que haya de expansionarse y realizarse dicha tensión interna. Puesto que según el medio social, puede suceder que una misma capacidad criminal encuentre empleo dentro de la ley o se lance por caminos extralegales a realizar sus fines.

Eso indica que la capacidad criminal no es específicamente delincencial, sino que tan solo dificulta en mayor o menor grado la vida dentro de la ley; se defiende por ello el concepto de que la peligrosidad de un sujeto no depende tan solo de la tensión interna del mismo sino también del medio en que ha de desenvolver su personalidad.

Por tanto la adaptabilidad social habla del medio o ambiente, en que vive el delincuente, no ya como factor que modele su personalidad sino como campo de expansión de dicha personalidad.

En tal sentido por *adaptabilidad social* se entiende, la idoneidad del delincuente para la vida social; como las posibilidades de adaptación de la actividad del delincuente al medio en que se inserta.

Lo que indica que la mucha adaptabilidad social no siempre disminuye, sino que incluso puede aumentar fuertemente la peligrosidad del delincuente. Ya que si se haya dotado de fuerte capacidad criminal y fuerte

adaptabilidad social, se lanzará fácilmente al delito, que encubrirá no menos fácilmente con formas socialmente admitidas, y por tanto difícilmente desenmascarables.

Dentro de las diversas situaciones a que da lugar la combinación de estos dos últimos factores o aspectos a que se ha hecho alusión, se pueden apreciar las siguientes:

- 1ª) Fuerte capacidad criminal y fuerte adaptabilidad social, (es la forma más grave, ya que encuadra a los políticos, financieros, grandes industriales, que realizan delitos denominados de cuello blanco);
- 2ª) Fuerte capacidad criminal unida a poca adaptabilidad social (*muchos de los pequeños delincuentes habituados*, donde precisamente su inadaptación atrae la atención hacia ellos);
- 3ª) Baja capacidad criminal y baja adaptabilidad social, (son la clientela habitual de las prisiones e incluso los inadaptados psíquicos, los débiles, los asociales, etc.); y
- 4ª) Baja capacidad criminal y fuerte adaptabilidad social (considerados como *ocasionales y/o pasionales*)".⁹¹

"Por otra parte, se sabe bien, que no toda persona que se halla en estado peligroso concretiza la conducta antisocial y que, por tanto, nadie es delincuente por el solo hecho de encontrarse en dicho estado; ya que sólo se considerará como tal, a quien da el paso al acto delictivo (acting out). Esta teoría del paso al acto, con su ilustre exponente Etienne De Greff, "el momento de crisis que precede inmediatamente al acto" ha encontrado amplia aceptación, siendo los principios fundamentales de esta teoría los siguientes:

⁹¹ Landecho, Carlos María, "Apuntes de clínica criminológica", ed. multicopiada, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1967 págs 24 y 25.

En la búsqueda de posibles diferencias entre el hombre delincuente y el hombre no delincuente, se ha llegado a manejar la hipótesis siguiente: El criminal tiene una zona de tolerancia más baja que el no criminal ante los estímulos criminógenos ambientales, debido a ello pasa a la concreción del acto delictivo. Los estudiosos del tema llaman "umbral delincuencial" a esa zona de más baja tolerancia, de acuerdo al término tomado de la psicología de las sensaciones".⁹²

"Como es sabido, el que una sensación sea percibida por un sujeto no depende tan sólo del estímulo externo, sino del llamado umbral absoluto inferior y el superior.

Desde un punto de vista criminógeno nuestro interés se centra en el umbral inferior, y paralelamente al mismo se ha montado la teoría del umbral delincuencial, por lo que éste se medirá por la cantidad de estímulo criminógeno necesario para que un individuo concreto pase al acto delictivo. Tal umbral no es igual para todos los individuos puesto que no todos los hombres pasan al acto delictivo ante el mismo estímulo criminógeno. Así como también es distinto en cada individuo para cada delito, en función de los factores hereditarios y de los psicológicos.

Por tanto, a la Criminología clínica le interesa determinar los factores de la personalidad que rebajan o elevan el umbral delincuencial; puesto que sólo así se podrá diagnosticar el estado peligroso de un individuo y consiguientemente intentar tratar su personalidad a fin de disminuir su tensión al acto delictivo.

⁹² Barrita López, Fernando, "Manual de Criminología" Op. Cit. pág. 103.

Los factores que facilitan el paso al acto, al rebajar el umbral delincuencial, o dicho de otro modo, los factores que integran la llamada personalidad criminal son diversos.

De dichos factores los más importantes son: la *inintemibilidad*, que consiste en la falta de temor a las consecuencias del delito. Pero estas consecuencias desagradables pueden provenir de dos ordenes de factores: o del reproche social o de la pena impuesta al delincuente.

El *reproche social* ante el delito se debe a la valoración ética o moral imperante en un grupo social determinado, por lo que el delincuente será tanto más insensible a la misma, cuanto más egocéntrico sea, que lo lleva a una casi o total independencia del grupo social con el que convive.

Por lo que se refiere al *temor a la pena*, que puede seguir al delito actúa más o menos en una persona al igual que cualquier clase de premio o castigo futuro, según su estabilidad afectiva. Luego es la *labilidad afectiva* la que más contribuye a reducir este temor, ya que impide la delincuencia dejar actuar sobre sí mismo la amenaza futura.

Es claro que cuanto menor sean ambos temores indicados (o dicho de otro modo, cuanto más inintimidable sea el delincuente en cuestión), más bajo será su umbral delincuencial, puesto que tendrá menos dificultades internas, menos mecanismos inhibitorios, para tomar la resolución delictiva. En otras palabras, éstas dos características hacen que sea más bajo el umbral delincuencial; pues sus temores son mínimos al igual que sus mecanismos inhibitorios para permitir "le passage á l'acte".

Sin embargo, es necesario que concurren además otras circunstancias como son: la nocividad, facilitada ésta por factores

psicológicos como la perseverancia, la agresividad y la indiferencia afectiva".⁹³

Es por ello que al aglutinarse todos estos factores, en su conjunto, constituyen lo que se ha denominado capacidad criminal, que es lo que, fundamentalmente, influye en un determinado sujeto para convertirse en delincuente, mientras que la adaptabilidad social será lo que diversifique las modalidades o singularidades de la conducta delictiva.

Siendo el caso que por ello el estudio de todos éstos conceptos fue ampliándose poco a poco, haciéndolos cada vez más explícitos, por lo que el concepto de estado peligroso se analizó profundamente, concluyéndose por lo tanto que existían dos tipos de estado peligroso, uno agudo y otro crónico. En sí, el estado peligroso consiste, en un estado permanente de la personalidad, pero según sea la intensidad con que éste se presente será clasificado como crónico o agudo.

El criminólogo Carlos María Landecho dice que: "El estado peligroso crónico consiste en el estado permanente, fuertemente arraigado en la personalidad del delincuente, que lo hace proclive al delito. Es el que se ha anclado en el carácter del delincuente y viene a ser la nota constitutiva del mismo. Con lo anterior no se desea indicar la etiología del delito, sino tan sólo mencionar que las personas que se encuentran en estado peligroso crónico son personas con conductas desviadas y su modo de vivir está paralelamente relacionado con el delito.

Pero, además de ésta, existe la forma del estado peligroso de tipo agudo que el citado Dr. Landecho definió como: "el momento que precede inmediatamente en todo delincuente a la comisión de un delito: cuando se

⁹³ Landecho, Carlos María, "Apuntes de clínica criminológica", Op. Cit. pág 33

encuentra ya del todo decidido y dispuesto a cometerlo. El instante en que va dar paso al acto.

En el sentido indicado también la forma crónica del estado peligroso desemboca en una crisis aguda antes de llegar al delito. Pero en el uso normal se suele hablar de forma aguda del estado peligroso, cuando se trata de un individuo que no vive de forma crónica en dicho estado, sino que llega a él de modo ocasional.

Ahora bien, la forma del estado peligroso agudo puede llegar a convertirse en crónico, por la continua repetición de actos sociales. Lo que lleva a considerar que las personas que tienen la forma del estado peligroso crónico con anterioridad pasaron por múltiples fases de estado peligroso agudo.

Desde el punto de vista etiológico, las dos formas nos llevan a deducir que lógicamente los delincuentes habituales se encuentran en la forma del estado peligroso crónico y que los ocasionales más bien están la forma aguda. Asimismo, hay que puntualizar que la forma crónica se debe a una estructura estable de la personalidad por factores hereditarios, o bien por la continua repetición de actos que vendrían a crear la forma crónica por "habitualidad".⁹⁴

De ahí que podamos sintetizar que todo estudio de Criminología Clínica va íntimamente relacionado con el estudio de personalidad criminal y aparejado por ello con el estado peligroso, y por consiguiente con el grado de capacidad criminal y con el grado de inadaptabilidad social que presenta la persona objeto del estudio clínico criminológico. Por lo tanto cuando se

⁹⁴ Landecho, Carlos María, "Apuntes de clínica criminológica", Op. Cit. pág 26

habla de estado peligroso no se está haciendo alusión a un concepto o idea jurídica sino una realidad perceptible a través de la clínica criminológica.

Además debe tenerse presente que dicho estado peligroso nunca es igual en todas las personas, es más, por muy intensa que sea dicha situación, nadie es delincuente por el sólo hecho de encontrarse en tal condición, incluso los estudios indican que en situación idéntica unos se deciden por la solución delictiva, mientras que otros no dan el "salto" al delito.

Diagnóstico Clínico-Criminológico:

Tomando en cuenta que en Criminología y específicamente en Criminología Clínica, muchos de sus precursores y máximos exponentes provienen de carreras médicas o a fines a ésta, no es paradójico encontrar en ésta vertiente, cantidades tan elevadas de términos con origen médico.

Según el Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, diagnóstico proviene del griego *diagnostikos*, parte de la medicina que tiene por objeto la identificación de una enfermedad fundándose en los síntomas de ésta.⁹⁵ Es así que por extensión en clínica criminológica el diagnóstico sea considerado como el estudio de las características particulares bio-psico-sociales de un sujeto para a través de ellas determinar el estado peligroso de éste.

Para la Dra. Hilda Marchiori "el *diagnóstico* representa en la criminología clínica uno de los aspectos esenciales porque conduce al conocimiento del hombre con una conflictiva antisocial, especialmente al proceso físico, psicológico y social de los elementos del delito. El diagnóstico es un proceso en sí complejo y a la vez dinámico en el que entran todos los

⁹⁵ *Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas*, Op. Cit. pág. 284

elementos para la comprensión del hombre, de su familia y de su medio social.

Si bien es cierto que cada individuo tiene una estructura básica de la personalidad que no cambiará y los estudios de diagnóstico se referirán a esa estructura básica, también es cierto que los modos y mecanismos que ese individuo utiliza para su relación interpersonal, cambian y a veces radicalmente, debido a que se hace consciente su problemática existencial de agresión hacia los demás y hacia sí mismo.

Existe por lo tanto un *diagnóstico inicial*, un diagnóstico en función de los años de *estadía* del individuo en prisión y un diagnóstico *previo a la salida* de la institución penitenciaria, así como un diagnóstico *post-institucional*.⁹⁶

Sin embargo, la propia Marchiori en otra de sus obras menciona que el diagnóstico puede ser: individual, grupal o institucional.

El diagnóstico grupal está más bien enfocado hacia el conocimiento de las características de un grupo determinado dentro de la institución penitenciaria, (los integrantes de un dormitorio, un grupo de secuestradores, etc) mientras que el diagnóstico institucional se refiere propiamente a las características que presenta dicha institución u organización y por lo tanto aquí se incluye el conocimiento de todos los niveles que conforman esa institución.⁹⁷

Por lo siguiente, como se puede apreciar, esos dos tipo de diagnóstico, por lo pronto no son de nuestro interés en el desarrollo del presente capítulo, ante lo cual nos centraremos en el diagnóstico individual,

⁹⁶ Marchiori, Hilda, "El Estudio del Delincuente", México, Edit. Porrúa, 1982, págs. 11 y 12

⁹⁷ Marchiori Hilda, "Psicología Criminal", Op. Cit., págs. 7 a 9

es decir en el conocimiento de las múltiples y complejas características que conforman la estructura biopsicosocial de un sujeto determinado.

Es el caso que, para poder realizar un adecuado diagnóstico del sujeto a estudio es necesario no solamente la recopilación de datos anteriores al hecho que se le imputa, sino que es requerimiento fundamental que dichos datos sean interpretados profesionalmente por todo un equipo interdisciplinario de personal altamente calificado en materia criminológica.

Y sobre este respecto Fernando Barrita nos puntualiza: "con base en la teoría sobre la *personalidad criminal*, se busca realizar el estudio clínico del delincuente, sin perder de vista, que aquella sigue siendo una hipótesis de trabajo, y como tal, difícil en su manejo. Los estadios que se siguen en dicho estudio son:

- 1º) la observación del individuo concreto, y
- 2º) la imperpetración (sic.) de lo que en él se observa.

Con el primero se trata de reunir el mayor número posible de datos sobre el sujeto que se estudia. En el segundo estadio, esos datos reunidos al ser interpretados dan lugar al *diagnóstico* del estado peligroso del sujeto en estudio, tanto en su intensidad como en su génesis".⁹⁸

De éstas palabras podemos deducir (y como lo señalé en líneas anteriores) que no es una sola persona la encargada de establecer el diagnóstico sobre el sujeto en estudio. Sino que, por el contrario, se hace necesario y fundamental que dicha tarea corresponda a todo un equipo de profesionales en diversas áreas o materias pero con un orientación en común, es decir, que todos los integrantes de ese equipo, deben tener especialidad en la materia criminológica, para poder establecerse en un

⁹⁸ Barrita López, Fernando, "Manual de Criminología" Op. Cit. págs. 104

contexto a fin a todos ellos y así poder integrar verdaderamente un equipo interdisciplinario encargado de desentrañar un mismo dilema que es precisamente el establecer el grado de peligrosidad del sujeto a estudio.

Sin embargo, a pesar de este requerimiento, es demasiado frecuente ver en nuestras instituciones penitenciarias personal carente de dicha preparación criminológica, pues es palpable que dichas vacantes son cubiertas simplemente con el personal que cumpla el perfil más aproximado al requerido para dichos puestos, (psicólogos, médicos, trabajadores sociales, etc.) aunque en la realidad dicho personal contratado no tenga ni preparación ni experiencia en cuestiones penitenciarias mucho menos aún con preparación criminológica, pues desafortunadamente (como en infinidad de oficios y profesiones) se prefiere pagar "poco" aunque la calidad en cuanto al trabajo o servicio brindado no sea ni la mínima necesaria, repercutiendo esto obviamente en un círculo vicioso, pues al carecer de preparación criminológica no será adecuado el diagnóstico, por lo tanto tampoco lo será el pronóstico y mucho menos el tratamiento idóneo, trascendiendo esto a su vez en una deficiente readaptación y por consiguiente en el tan deplorable aumento de reincidencia y con ello la saturación poblacional en las instituciones penitenciarias.

Considero que para todos, es más que diáfana la imperiosa necesidad de personal especializado y capacitado en las materias criminológicas, pues nadie se atrevería a suponer que da lo mismo ante un padecimiento renal ser atendido por un médico otorrino, o ser defendido en un asunto penal por un abogado de mercantil o agrario (como burda ejemplificación). Es verdad, quizá tengan nociones sobre el tema, a fin de cuentas llevan académicamente un "tronco común", pero eso no significa que sean expertos o mínimo conocedores de la materia, ni tampoco podemos esperar a que los años de "trabajo" les vayan dando la experiencia necesaria

(echando a perder se aprende) pues afortunadamente esa etapa de empirismo fue superada hace ya algunas décadas o incluso siglos.

En clínica criminológica, el trabajo es delicado y complejo, no es superflua la realización del diagnóstico de un sujeto cuando tomamos en cuenta que de ésta evaluación o diagnóstico depende no solo la libertad de una persona sino su integridad, su equilibrio físico y emocional, su patrimonio, etc. e inclusive muchas veces la desintegración o desajuste emocional de una familia, incluso a veces hasta el impacto (positivo o negativo) en todo un grupo social.

Es por esto, que dicha tarea tan delicada tiene que ser encomendada a profesionistas del ámbito criminológico donde cada uno de dichos profesionistas realizará de manera previa un diagnóstico o estudio en particular según sea su área, enfocando su punto de vista a los componentes del estado peligroso es decir, a través del análisis de la capacidad criminal y adaptabilidad social, y posteriormente todas esas evaluaciones se integrarán en un todo armónico a través del trabajo interdisciplinario en equipo donde cada integrante desarrollará su punto de vista para llegar a conclusiones comunes a un caso en particular, es decir al diagnóstico de un sujeto que previamente a sido evaluado por un médico, un psicólogo, un trabajador social, un abogado e incluso un psiquiatra (si en el caso es necesario), siempre teniendo en cuenta el trabajo interdisciplinario en equipo sin dejarse influenciar por alguna de las áreas u orientaciones en particular.

Y para redondear lo dicho regresaré a las palabras de Barrita López: "Cada uno de estos profesionales tiene encomendada una tarea específica. Al médico corresponde el examen anatómico y fisiológico, pero orientado, preferentemente, hacia el posible hallazgo de enfermedades que pueden influir en el aspecto delincuencia, cobrando especial significado las

hereditarias, así como los trastornos endocrinos. Todo ello, sin perder de vista el estudio de las correcciones psicosomáticas. Al psicólogo le corresponde avocarse al estudio de la estructura de la personalidad, a través de los test (de inteligencia, de personalidad, de orientación profesional, etc.) Al psiquiatra le corresponde el estudio de los casos de delincuentes anormales. Al trabajador social le corresponde reconstruir la historia externa del delincuente, a través de la observación del medio en que ha vivido y los distintos grupos sociales a los que ha pertenecido. Al jurista, el análisis de la sentencia, marco legal de referencia al cual ha de sujetarse el tratamiento. Pero, todos ellos deben tener una visión de conjunto de su respectiva tarea con la de los restantes. Sin pretender visiones unilaterales de acuerdo o influidos por su formación profesional; pues ello traería como consecuencia la inutilización del trabajo en equipo. Antes de elaborar el diagnóstico total, se plantean los parciales: el diagnóstico de la adaptabilidad social y el diagnóstico de la capacidad criminal que se construye -como expusimos líneas arriba- sobre los estudios del egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva. Ambos diagnósticos tienen dos vertientes: la fenomenológica (*modo de aparición de dicho estado peligroso y gravedad del mismo*) y la etiológica (*causas de tal estado*) los que a su vez darán, al unirse, el diagnóstico definitivo".⁹⁹

Desde una Criminología Clínica, para la Dra. Hilda Marchiori, el diagnóstico comprende:

El estudio del delincuente, en el cual debe incluirse:

-*Estudio médico*: es la exploración y observación física del interno, teniendo en consideración el estado de salud general que presenta.

-*Estudio odontológico*: Comprende examen bucal minucioso y una ficha de identificación odontológica.

⁹⁹ Ibidem. págs. 104 y 105.

-Estudio psicológico: es el estudio de la personalidad del interno, de sus múltiples y complejos aspectos que lo han llevado al delito. Las técnicas deben seleccionarse teniendo en consideración la edad, nivel educacional, nivel socio cultural, problemática y conflictiva que presenta.

-Estudio psiquiátrico: se acentúa la observación en relación a una sintomatología psico-patológica, esto es el diagnóstico de la enfermedad mental.

-Estudio pedagógico: revelará los datos del historial escolar y de la actitud previa del alumno frente al maestro y la escuela, de las relaciones entre alumnos.

-Estudio laboral: da conocimiento de los antecedentes laborales del interno y de sus intereses y aptitudes para planear el tratamiento como capacitación, considerando la procedencia y trabajo del interno.

-Estudio familiar: trabajo social realiza los estudios del núcleo familiar del interno. Así mismo la organización y control de la visita familiar y de la visita conyugal.

-Estudio jurídico: coordina la elaboración de las fichas de identificación y el expediente criminológico de cada interno. También controla los datos que aportan conocimientos acerca de la evolución y actualidad de la situación jurídica del interno.

-Estudio sobre seguridad personal y comunitaria: es el sector encargado (departamento de vigilancia o custodia) de informar al interno sobre su ubicación dentro de la institución, así mismo, en cuanto a la reglamentación interna, disciplina, deberes legales y reglamentarios de la institución.

-Estudio sobre actividades artísticas y culturales: conocimiento de las actividades que el individuo realizaba anteriormente de índole artístico-cultural y detección de intereses de aprendizaje en tales áreas para su formación individual.

-**Estudio sobre actividades deportivas:** el maestro de deportes realizará el estudio sobre las actividades deportivas practicadas por el interno y las posibilidades de integración a nuevos grupos o actividades deportivas.

-**Estudio religioso:** la actividad religiosa realizada por el interno y su interés en relacionarse y participar de ceremonias de acuerdo a sus creencias.

El **estudio de la familia:** el autor del delito como miembro de un grupo familiar y social.

El **estudio victimológico:** relaciones autor-víctima del delito. Familia de la víctima.

El **estudio y análisis del delito:** toda conducta delictiva es siempre un *vínculo*, se refiere a otro. Es una experiencia con otros seres humanos y es evidente que la conducta actual (el delito) frente a objetos presentes (circunstancias y víctimas) está en gran proporción influida o condicionada por las experiencias anteriores. Generalmente la conducta delictiva es una *conducta defensiva* para mantener el equilibrio, logrando a través de éste un cierto ajuste pero sin resolver el conflicto. La conducta delictiva es una conducta concreta del individuo, pero el delincuente en su totalidad es más que ese aspecto, porque la conducta delictiva es solamente la expresión de su relación con la víctima en un lugar (espacio) y en una fecha (tiempo) determinados. La conducta delictiva revela muchos aspectos acerca del delincuente pero no nos explica por qué ese hombre cometió esa conducta asocial (sic.). Para aproximarnos a una comprensión de la conducta delictiva es necesario conocer al individuo, su historia y los rasgos de su personalidad, es decir, todos sus aspectos".¹⁰⁰

¹⁰⁰ Marchiori, Hilda, "El Estudio del Delincuente", Op. Cit. págs. 12 a 18

Con lo antes transcrito, es fácil apreciar que el diagnóstico que nos esta presentando la Dra. Marchiori, esta claramente enfocado a personas captadas y recluidas en algún centro penitenciario. Sin embargo, sus aportaciones en éste rubro, bien nos pueden tributar los parámetros o lineamientos necesarios en el diagnóstico requerido en la clínica criminológica, haciendo la transportación según sea el caso, para la evaluación de personas que aún estando bajo proceso penal, se encuentran gozando de su libertad (v. gr. bajo fianza).

Hecha la aclaración pertinente para el caso en estudio, podemos continuar con las técnicas y los métodos más utilizados enfocados hacia el adecuado logro del diagnóstico clínico criminológico y para ello nos basaremos en el esquema de trabajo propuesto por el Dr. Jorge López Vergara:

Esquema de trabajo para la investigación interdisciplinaria integrada de la personalidad

Todo consejo técnico interdisciplinario o *equipo clínico criminológico*, para elaborar un estudio de personalidad integrado, debe formular de antemano su esquema de trabajo, pues aunque todos los representantes de las diversas disciplinas van a utilizar métodos diferentes, deben partir de una plataforma común. Anotando que aquí, estamos tomando el significado que comúnmente se da a los conceptos de interdisciplinario, integrado y personalidad, como sigue:

-Por "interdisciplinario" entendemos una coordinación de aportaciones individuales de las diferentes especialidades.

-Por "integrado" entendemos que todas las aportaciones forman un objeto común de estudio.

-Por "personalidad" entendemos el conjunto de factores constitucionales y temperamentales, las actitudes y aptitudes que determinan la manera de ser de un individuo concreto, así como su adecuación con el medio que le rodea.

En nuestro concepto, -continúa López Vergara- en el caso específico de la investigación interdisciplinaria integrada de la personalidad, se debe perseguir el siguiente esquema, compuesto por los sucesivos cuatro pasos:

1. **Creación de una hipótesis de trabajo:** Ésta debe ser planteada como presupuesto inicial de toda investigación, que en el caso particular, del estudio de la personalidad de un delincuente deberá basarse en la indagación del grado de peligrosidad (capacidad criminal), o sea el grado de perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que puede temerse del mismo, así como la investigación del grado de inadaptabilidad social (idoneidad del delincuente para la vida social) que presenta el sujeto que se estudia.

Se deberá partir de una valorización neutral y asimismo no debe importar el estado procesal en que se encuentra el interno, como tampoco si este ya ha sido sentenciado. Sólo se deberá tomar en cuenta que se estudia una persona independientemente de que sea o esté catalogada como delincuente.

2. **Exposición de técnicas o métodos de trabajo a utilizar,** tratando de emplear un lenguaje común y procurando una libre comunicación entre todos los miembros del equipo criminológico. No pretendemos indicar todas las técnicas que pueden ser utilizadas en la investigación o estudio de la personalidad de un delincuente, pero si hacer una relación de las que son principalmente usadas por parte de los diversos especialistas.

Estudio de documentos escritos existentes:

Cómo son los expedientes de los juzgados, los informes escritos de organismos o empresas que tengan o hayan tenido relación con el sujeto que se estudia. Aquí resulta muy importante, en caso de antecedentes penales, el obtener un informe rendido por el director de la institución donde se estuvo anteriormente recluso.

Investigación en el medio:

Obtención de datos por investigaciones realizadas en el medio a que pertenecía el sujeto de estudio. Estos datos pueden ser obtenidos preguntando a los directores o maestros de las escuelas donde estudió, o bien de las empresas donde trabajó; además, en su caso los datos que pueda aportar el párroco del lugar donde vive.

Informaciones orales directas:

Pueden ser proporcionadas por sus familiares, amigos, conocidos o personas que desempeñan un cargo público y que hayan tenido relación directa con la persona en estudio. Son de trascendental importancia los datos obtenidos de los familiares próximos, sobre la biografía en general, historial médico, sus antecedentes sociales; cómo utilizaba su tiempo libre y cual era su rendimiento en el trabajo, pues lo importante del trabajo en la prisión no es el combatir el ocio, o sea mantener ocupado al interno, sino crear un hábito ocupacional que logre que el interno, al obtener su libertad, procure buscarse una actividad productiva. Asimismo se puede obtener informaciones directas si se conduce la investigación hacia los lugares de reunión que frecuentaba con los amigos o compañeros de trabajo.

Reconocimiento médico:

Debe llevarse a cabo lo más profundo y detallado que sea posible y según los medios con que se cuente. Resulta aconsejable la aplicación de la

electroencefalografía, así como el estudio cromosómico y sanguíneo. Asimismo resulta provechoso para el estudio biotipológico la fotografía del cuerpo entero.

Entrevista:

Es una de las técnicas que mejor deben conocer los especialistas de las diferentes materias, pues es una de las más utilizadas para el estudio de la personalidad, y dan mucha luz al problema que se investiga. La entrevista puede ser libre, o sea conversación informal, en la que sin un plan específico en la serie de preguntas se deja al entrevistado que platique lo que le interesa expresar. La entrevista semilibre es aquella en que si se lleva un plan predeterminado, pero se permite al entrevistado que hable de subtemas. La entrevista tipificada o planificada es aquella en que se maneja un cuestionario predeterminado y no se permite al entrevistado que hable de subtemas, sino que necesariamente debe contestar con relación a lo se que pregunta.

Generalmente los temas a tratar en las entrevistas se refieren a la reconstrucción del árbol genealógico; así como al análisis del medio familiar y de sus antecedentes biográficos. También es común la exploración del nivel educacional, medio social, vida sexual y vida criminal. Resulta muy positivo en la práctica tener en cuenta los siguientes factores en el desarrollo de la entrevista:

a) Tener previo conocimiento de una manera clara y amplia de la persona con quien se va a tratar, así como del tema a proponer. Estos datos generalmente se encuentran integrados en los expedientes judiciales y de la administración penitenciaria.

b) Resulta también provechoso procurar crear un clima de confianza mutua, evitando mostrar autoridad.

c) Que la entrevista se desarrolle en lugares adecuados que no perturben su ágil desenvolvimiento.

d) Se debe procurar sostenerla sólo con las personas relacionadas con el individuo en estudio y, cuando se lleve a cabo con este último, procurar que la entrevista sea a solas.

e) Igualmente se buscará realizar las entrevistas en horarios adecuados que no interfieran con necesidades alimenticias, con el cansancio u otras ocupaciones del entrevistado. Se debe cuidar no alargarlas mucho, y que el máximo de duración sea una hora; sólo en casos excepcionales podrán ampliarse del límite señalado, pero con intervalo de descanso.

f) El entrevistador debe ser un intermediario neutral en sus preguntas, tratando de evitar reacciones contraproducentes en el entrevistado.

Exploración:

Se realiza generalmente por el psiquiatra en forma de conversación entre dos, en la que se analiza lo registrado y observado, así como la impresión causada. Este tipo de investigación presupone conocimientos psiquiátricos profundos. Se pone cuidado especial en todos los datos que puedan traer como consecuencia la posibilidad de enfermedades psicopatológicas.

Observación:

Es otro de los métodos más utilizados para verificar formas de conducta del examinado y también obtener datos del aspecto psíquico del sujeto.

La observación puede ser abierta, encubierta o participante. La observación abierta consiste en la contemplación específica de la conducta del interno en sus diferentes actividades. (Ésta es encomienda primordial del custodio).

Las técnicas más comunes utilizadas en la observación encubierta son las mirillas ocultas, los espejos transparentes, la toma de fotografía, o la película a distancia.

La observación participante es una técnica para el estudio de personalidad que empieza a tener auge en el sistema penitenciario mundial y consiste en el desarrollo de trabajos comunes entre el observador y los observados. Un ejemplo de este tipo de observación lo constituyen las obras de teatro, en donde el observador no debe olvidar que él también es observado y que debe actuar lo más natural posible. También se utiliza la discusión en grupo como observación participantes, en la que se motiva a los internos de una institución penitenciaria a que expongan sus ideas sobre temas concretos o problemas comunes. Esta técnica da como resultado que los mismos internos propongan soluciones a sus problemas y ayuda a detectar a los líderes del grupo.

Tests psicológicos:

Éstos se consideran "provocadores de reacciones en la persona examinada, de los que se extraen conclusiones sobre constantes básicas de su personalidad" (capacidades, aptitudes, carácter, temperamento, etc.). Son los medios más importantes del psicólogo para el diagnóstico de la personalidad.

Hay diversas clasificaciones de los mismos, siendo las más importantes, respecto a sus características externas; los *tests* escritos, los *tests* de figura y los *tests* en que el examinado tiene que crear. Los verbales y no verbales. Respecto a su aplicación se pueden distinguir en *test* individuales o de grupo, y según sea la función de los mismos, éstos pueden ser de personalidad, de intereses, proyectivos y de aptitudes.

3. **Ejecución de esas técnicas por parte de los especialistas**, esto con el fin de elaborar un informe sobre la personalidad del sujeto que se examina. Para que esta ejecución se realice de una manera integradora, es necesario que exista un intercambio recíproco de sugerencias, ideas, datos e informes entre los miembros participantes en la elaboración del estudio.

4. **Reunión final de todos los especialistas con el fin de obtener un resultado común plasmado en el estudio interdisciplinario integrado de personalidad.**

Este último paso del esquema de trabajo se refiere a que el Consejo Técnico Interdisciplinario para realizar el estudio de personalidad de una manera integradora debe reunirse al final de la investigación. En dicha reunión cada uno de los representantes de los diversos departamentos debe estar dispuesto a obtener un resultado común pues todos fueron responsables de su realización.

Aquí el problema que se presenta para el Consejo Técnico Interdisciplinario consiste en que debe dar un enfoque global de la personalidad del sujeto examinado, para lo cual se recomienda no tener como preponderantes los resultados de determinada disciplina, sino que después de un análisis exhaustivo de los resultados presentados se elabora el estudio interdisciplinario integrado de la personalidad.

Asimismo resulta de trascendental importancia que los equipos criminológicos que trabajan en nuestro país sean conscientes de que para el estudio interdisciplinario integrado de personalidad se necesita que el proyecto de investigación se haya planificado en común; que sea comprendido como tarea unitaria del grupo, que los campos de trabajo de los miembros del grupo interfieran entre sí, que exista una continua revisión

científica de los resultados de la investigación y los miembros del grupo sean sólo criminólogos; lo que implica que además de su especialidad han realizado estudios superiores (maestría en materias criminológicas) que les proporciona una nueva formación, y que en base a sus conocimientos especializados puedan aplicar correctamente el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los internos sujetos a estudio interdisciplinario integrado. Sólo así se podrán aplicar a ese resultado los requisitos de toda investigación positiva que consisten en *fiabilidad, validez y objetividad*.¹⁰¹

Aquí cabe destacar además, que es imperiosa la necesidad incluso, del análisis profundo de la víctima, pues de dicha relación con el sujeto a estudio depende en muchos casos la consumación de un determinado hecho antisocial.

Como podemos apreciar la realización del diagnóstico o evaluación criminológica del sujeto a estudio, no es de ninguna manera tarea fácil que se pueda dejar a la ligera en manos inexpertas o sin capacidad o preparación en cuanto a los temas criminológicos. Pues como lo he tratado de resaltar, el diagnóstico, no solo es la base primordial para plantear un adecuado pronóstico y proyectar un acertado tratamiento posterior, sino que es fundamental antes que esto, para un conveniente apoyo al juzgador en diversas de sus por demás delicadas y supremas misiones de impartición de justicia.

“Cuando terminemos de estudiar todo esto, hasta entonces podemos decir porqué cometió este sujeto ese hecho antisocial, y hasta entonces podemos decir qué tan responsable es, mientras tanto no hacemos justicia ni podremos jamás aplicar una sanción. El estudio criminológico del sujeto

¹⁰¹ López Vergara, Jorge y Juan Pablo de Tavira, “Diez Temas Criminológicos”, Op. Cit., págs 27 a 35

debería ser previo a la sanción, no posterior. Lo anterior no implica que la Criminología Clínica no pretenda llegar a una teoría general; lo que pregona es que no se debe partir de una idea preconcebida, que se debe practicar el examen clínico sin ningún prejuicio".¹⁰²

La tónica seguida en el desarrollo de la presente tesis a estado encuadrada hacia la presentación del auxilio que la Criminología y específicamente la Criminología Clínica, puede aportar al juzgador, con respecto al *estudio criminológico interdisciplinario* solicitado de manera formal por el artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

El diagnóstico es en tal sentido, el punto clave o la parte toral de dicho auxilio, no así los dos elementos subsecuentes, es decir el pronóstico en cuanto a las probables conductas posteriores del sujeto y consecutivamente, según sea el caso, el tratamiento del interno, toda vez que estos dos mecanismos corresponden más bien, al trabajo penitenciario, siendo por tal motivo que dichos temas que serán abordados a continuación, serán emprendidos de manera muy breve a manera solamente informativa y someramente descriptiva.

Pronóstico:

Se deriva de la palabra latina *prognosticum* y ésta del griego *prognostikón* y se refiere al juicio más o menos hipotético acerca de la terminación probable de una enfermedad, especialmente en un individuo determinado; dícese de ciertos signos o síntomas que permiten prever un resultado probable.¹⁰³

¹⁰² Rodríguez Manzanera, "Criminología", Op. Cit. Pág. 414

¹⁰³ Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, Op. Cit., pág 818

Retornando a las palabras de Barrita López, menciona que "el diagnóstico será el apoyo sobre el que se elaborará el *pronóstico* (predicción de la conducta futura de dicho individuo), para llegar a un punto de suma importancia: *el tratamiento*. Decíamos en párrafos anteriores, que el diagnóstico es una interpretación de primer grado, sin embargo, en Clínica criminológica es necesario buscar una interpretación de mayor nivel y profundidad, como es el pronóstico de comportamiento del sujeto estudiado. Respecto a la elaboración del mismo, se emplean diversas técnicas. Una de ellas es la basada en el diagnóstico, otras como la tabla de pronóstico, comienzan a surgir a partir de los años 30, pero que en último análisis, sigue apoyándose en datos suministrados por el diagnóstico, y que, por tanto, pueden ser manejadas por un equipo clínico.

Esta última técnica, a pesar de su depuración constante y de la búsqueda de su perfeccionamiento, no puede dar, pronósticos irreprochables; pues no hay que olvidar que sobre la conducta del ser humano, no es posible pronosticar con certeza. Sin embargo unida a otras técnicas y recursos nos puede proporcionar óptimos resultados. De los estudios más completos, sin duda alguna merece especial mención, el realizado por los esposos Glueck, quienes establecieron tres escalas de pronósticos: psicológica, psiquiátrica y social".¹⁰⁴

Sin embargo, cabe destacar que dichos estudios diferenciales coordinados por los esposos Sheldon y Eleonor Glueck efectuados sobre 500 jóvenes delincuentes y 500 jóvenes no delincuentes de Boston, están encaminados básicamente a predicciones en cuanto a la criminalidad de grupos determinados, por ejemplo en jóvenes, de estipuladas edades, grupos étnicos, en enfermos mentales, etc. por lo tanto no son de apoyo en

¹⁰⁴ Barrita López, Fernando, "Manual de Criminología" Op. Cit. Pág. 105

el tema que estoy desarrollando, pues en éste apartado, es el pronóstico particular de un sujeto concreto el que nos interesa estipular.

Por lo general, en clínica criminológica, cuando se habla de pronóstico, se está haciendo referencia a la predicción en cuanto a las posibilidades en mayor o menor grado de que el sujeto a estudio reincida en su conducta antisocial, ya sea que ésta sea en el mismo rubro antisocial de la conducta anterior y en ese caso se estaría considerando como una *reincidencia específica*, mientras que se habla de *reincidencia genérica*, cuando la conducta realizada es en un ramo diferente a la conducta realizada con antelación.

Por otra parte, también considero de importancia señalar que no debe confundirse el *diagnóstico de peligrosidad* (desarrollado anteriormente) con el *pronóstico de reincidencia*.

Es decir, no necesariamente una baja peligrosidad es pronosticable como mínima reincidencia. Pues con frecuencia se dan casos donde la conducta antisocial expresada en reiteradas ocasiones (reincidencia) no corresponde con un alto grado de peligrosidad (v.gr: robos de cuantía mínima realizada por menores) mientras que se dan los casos en los cuales el sujeto refleja una alta peligrosidad, pero ésta queda agotada con un solo y funesto hecho antisocial (v.gr. homicidio filial).

Ahora bien, dentro del ámbito penitenciario, el pronóstico, deberá ir variando o modificándose conforme el tratamiento va dando resultados, es decir, que éste renglón deberá estar en constante revisión a fin de ir realizando los ajustes necesarios de acuerdo a los avances o retrocesos en cuanto a la modificación de conductas y actitudes del sujeto en tratamiento.

“Los criminólogos soviéticos refuerzan la posición de que la conducta individual refleja tanto el pasado como el futuro, consideran que refleja tanto la tendencia de acción como las características presentes y las posibilidades de desarrollo futuro. Ésta afirmación obliga a profundizar en que no exactamente la conducta futura es un reflejo mecánico del pasado y del presente.

La conducta de una persona es el resultado de una acción compleja entre muchas circunstancias, factores y situaciones que se entrecruzan y que expresa las particularidades de su formación personal. Las relaciones, fuentes de información y contactos con otras personas ejercerán sobre un individuo concreto ciertas influencias que, a su vez, se rebelan en posturas que asume éste solo bajo coyunturas específicas y determinadas. Sin embargo, es menester aclarar que el pronóstico criminológico no comporta un fatalismo de la conducta social de grupo, de ciudadanos en general.

Algunos teóricos, criminólogos y psicólogos plantean que los indicadores más acusados a tener en cuenta en el pronóstico individual son las resultantes externas de la conducta. Otros afirman que los motivos, necesidades, aspiraciones, el mundo interno oculto del hombre, decide las acciones de éste. Nuestra opinión –continúa la Dra Viera- consiste en no aislar o separar éstos enfoques, a efecto de establecer un pronóstico criminológico adecuado.

Extraordinario valor adquieren, para prever la conducta futura del comisor, las modificaciones conductuales que se exteriorizan en actos concretos, tanto como la base de sus motivos, aspiraciones, planes sobre la vida y expectativas.

Gran importancia adquiere también no sólo predecir la conducta que se espera del individuo en el futuro, sino también establecer los determinantes situacionales, las condiciones concretas de vida que le gravan una variación o consistencia en su conducta futura... Rango importante tiene el pronóstico criminológico para reeducadores y funcionarios de prisiones y oficiales encargados de prevenir el delito, en tanto existe una gran relación entre el pronóstico individual y las medidas sociales concretas para aplicar a un ciudadano en particular".¹⁰⁵

Siendo posible, reafirmar en este punto que las predicciones o pronóstico de actividades que a futuro realizará un individuo determinado, no constituyen de modo alguno, *predestinación*, pues es precisamente eso lo que se trata de evitar, es decir, no por el hecho de que un sujeto haya realizado una determinada conducta antisocial, ya todo está perdido para él, y por lo tanto la sociedad lo excluirá de ese contexto social al cual perteneció.

Sino todo lo contrario, el pronóstico es un auxiliar que el personal penitenciario deberá tener presente, esencialmente para evitar "ese futuro" que en base a las características bio-psico-sociales que dicho individuo manifiesta, es altamente probable que se suscite.

Tratamiento:

En el Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, tratamiento es el conjunto de medios de toda clase, higiénicos, farmacológicos y quirúrgicos, que se ponen en práctica para la curación o alivio de las enfermedades.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Viera Hernández Margarita, "Criminología", op. Cit. págs. 155 a 157.

¹⁰⁶ Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, Op. Cit., pág 1002

El Dr. Landecho —citado por Rodríguez Manzanera— dice que:” en sentido criminológico-clínico, entendemos por tratamiento la acción individual sobre el delincuente para intentar modelar su personalidad con el fin de apartarle del delito”¹⁰⁷

Al respecto Barrita López nos dice: “Una vez elaborado el diagnóstico y el pronóstico, queda por analizar, los planteamientos respecto al tratamiento, el cual debe ser individualizado, concreto. Desde luego que, en todo tratamiento, la colaboración del delincuente es indispensable; ya que debe comprometerse en su propia rehabilitación.

En clínica criminológica, todo tratamiento es individual, pues ella se ocupa del caso concreto y con aquel se busca la profilaxis no sólo individual sino también, en muchas ocasiones, social (modificación del ambiente familiar, escolar, etc.) en que ha de moverse el individuo. Con ello se persiguen dos fines, uno práctico: la resocialización del sujeto; otro científico: la investigación de la personalidad criminal.

En el diagnóstico se verá qué factores criminoimpelentes y qué factores criminorepelentes operan en el sujeto. El trabajo será doble: disminuir los primeros y reforzar los segundos. Pero, hay ocasiones, en que ciertos factores criminoimpelentes son demasiado violentos o, por su propia naturaleza, difíciles de atacar (v. gr. *una anomalía mental; personalidad psicopática*), en estos casos es mejor reforzar los factores criminorepelentes”.¹⁰⁸

Para el destacado penitenciarista Antonio Sánchez Galindo el tratamiento: “es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se

¹⁰⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, “Criminología”, Op. Cit. pág. 426

¹⁰⁸ Barrita López, Fernando, “Manual de Criminología”, Op. Cit. págs. 104 a 106

requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en un núcleo social". Y al respecto comenta: "individualizar el tratamiento significa dar a cada recluso los elementos y trato necesarios para que logre su rehabilitación porque, es evidente, que cada recluso tiene, una forma de ser distinta. La forma de trato y tratamiento será expresamente individualizada en cada caso, de conformidad con las características personales de cada interno, pero sin descuidar siempre la alteza de miras en la educación. Desde luego que ésta individualización del trato debe ser técnica y científica, nunca improvisada".¹⁰⁹

Según la Dra. Marchiori: "El tratamiento penitenciario intenta modificar, atenuar la agresividad del individuo antisocial, hacer conscientes aspectos inconscientes en cuanto a sus conductas patológicas, sensibilizarlo en relación a su afectividad, favorecer relaciones interpersonales estables, lograr que pueda canalizar sus impulsos y verbalizar su problemática.

La psicoterapia al igual que el diagnóstico puede ser individual, grupal e institucional.

La psicoterapia individual significa la relación interpersonal con el interno, con un encuadre riguroso, implica por lo menos dos sesiones semanales de una hora de duración. Se debe tener en cuenta la edad del individuo, el delito realizado, los antecedentes policiales y penales, el nivel educacional, las tareas, trabajo o profesión, el núcleo familiar, las características de personalidad del interno.

Psicoterapia de grupo. Se ha discutido mucho sobre el valor del análisis de grupo en instituciones penitenciarias. Representa un significativo

¹⁰⁹ Sánchez Galindo, Antonio, "Manual de conocimientos básicos para el personal de Centros Penitenciarios" Op. Cit. pág. 33

valor si es adecuadamente aplicada, en cuanto a tiempo, selección de los miembros y contexto general del grupo terapéutico; de lo contrario la situación se revierte a una mayor agresividad, tensión y desconfianza a los objetivos del tratamiento. A través del estudio del grupo se intenta explicar la diversidad, complejidad, fluidez de la situación grupal, que proyecta los comportamientos manifiestos, así como las motivaciones subyacentes. A través del grupo los internos pueden verbalizar sus conflictos y mejorar las relaciones interpersonales que están deterioradas en individuos con una problemática antisocial.

Terapia Institucional. En realidad, toda terapia debe ser integral, es decir, deben intervenir todos los niveles de la institución penitenciaria en relación a las necesidades del interno. Pero cuando aquí hablamos de terapia institucional nos estamos refiriendo al trabajo psicológico para que los objetivos educativos y resocialización de la cárcel como institución se cumplan, a los cambios que deben operarse para que una institución se convierta de "institución represiva" en institución resocializadora".¹¹⁰

Como bien es señalado por la Dra. Marchiori esta terapia en la que ella nos ilustra está claramente delimitada al ámbito psicológico, con lo cual estaríamos restringiendo garrafalmente el tratamiento al desempeño laboral únicamente de los psicólogos, cuando en realidad éste elemento de la clínica criminológica corresponde en su totalidad a todas las áreas en forma interdisciplinada.

Pues queda claro que, si así se requiere, deben intervenir en dicho tratamiento tanto, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, educadores, etc. e incluso el personal de custodia para lograr el objetivo común que es la

¹¹⁰ Marchiori, Hilda, "Psicología Criminal" Op. Cit. págs. 10 y 11

resocialización del individuo a través de un cambio integral de las conductas y actitudes nocivas que lo llevaron a esa situación de resultados antisociales.

Debiendo tener presente que, cuando el caso lo amerite, también el grupo familiar se comprometerá a tomar parte activa en dicho tratamiento resocializador, destacando la decidida voluntariedad en dicha transformación o cambio, tanto del interno como de su grupo familiar, quien deberá brindar a ese miembro en prisión, todo su apoyo patente y constante en dicha transformación.

Pues es de considerar que tanto el equipo técnico interdisciplinario, como la familia y en su medida, el grupo social al que pertenece dicho sujeto, tendrán que desarrollar una labor de considerable magnitud para evitar la prisionalización, resentimientos, amargura, etiquetamiento y toda una serie de consecuencias desafortunadamente negativas que el interno seguramente afrontará por su estancia en prisión. Transformando todo esto en tiempo bien empleado y de provecho para el interno, su familia y la sociedad, a través de la educación, del aprendizaje de un oficio, su superación personal, etc.

Retornando con lo escrito por Barrita López, menciona que el tratamiento se desarrolla en dos formas:

- a) un cuadro externo que se da en toda una serie de instituciones intermedias entre la prisión y la libertad absoluta, como son los métodos de condena condicional; y
- b) el tratamiento institucional. Éste último, es el procedimiento más antiguo y el más utilizado por su seguridad, en cuanto a delincuentes peligrosos se trata. Desde luego que tiene grandes inconvenientes como son la contaminación carcelaria, reincidencia, etc.

El tratamiento en semilibertad se da en dos formas: en contacto con la prisión, y separado totalmente de ella. Éste último se utiliza cuando las penas de prisión son cortas y adopta las siguientes modalidades:

- a) prisión durante el día y salida nocturna; y
- b) salida diaria con reclusión de fin de semana.

Un tratamiento *sui generis*, es el de la libertad condicional, que será funcional siempre y cuando lo haya procedido otro tratamiento, pues de lo contrario, se cae en el riesgo de sufrir decepciones".¹¹¹

Como lo acabamos de apreciar (y comentado anteriormente) el tratamiento está claramente estipulado en base:

a) al diagnóstico inicial obtenido por el equipo interdisciplinario de profesionistas a través de los diversos estudio realizados para tal fin al sujeto en cuestión; y

b) el pronóstico previo que se pretende desafiar con una transformación en todos sentidos positiva del individuo a tratar.

"La peligrosidad no da la gravedad del delito sino las características de la personalidad del delincuente, las características del ambiente en que vivió el sujeto autor del crimen, y de ambos factores: hombre y medio, sujeto y ambiente, el "*yo y mis circunstancias*".¹¹²

Es decir, el ámbito jurídico de la gravedad del delito o reprochabilidad social, no implica necesariamente una mayor o menor peligrosidad, la cual está planteada en el ámbito de estudio de la criminología clínica.

¹¹¹ Barrita López, Fernando, "*Manual de Criminología*", Op. Cit. Pág 106

¹¹² *Ibidem*. pág. 98

"La Criminología Clínica no sólo pretende el tratamiento y la resocialización de los presos sino también se extiende al procedimiento penal en los tribunales y al estudio de los enfermos mentales, fuera de las penitenciarias".¹¹³

Por su parte el Dr. Quiroz Cuarón menciona que: "La tendencia, desde 1938, es en el sentido de que los estudios de la personalidad del infractor se tomen en cuenta para informar en el proceso, orientar en la sentencia y también, posteriormente, en el tratamiento criminológico; en otros términos, formular un diagnóstico para la individualización de la sanción y del tratamiento, y de dicho diagnóstico y posteriormente del tratamiento se deduce el pronóstico.

Así hemos mencionado ya las tres finalidades de la clínica criminológica también llamada tendencia bio-psico-sociológica, que solo alcanza las altas finalidades señaladas cuando se trabaja en equipo, porque la garantía de la clínica criminológica está en la división del trabajo y en la calidad de los especialistas que realizan estas labores, sin descuidar en ellas el estudio socio económico.

Con respecto al momento oportuno de iniciar estos estudios, G. Delamour y J. Susini, comisarios de la Seguridad Nacional, en el II Congreso Francés de Criminología de Lyon informaron:

"la necesidad de hacer participar la observación y el estudio del delincuente desde su primer contacto con la policía; la situación particular y privilegiada de los técnicos que intervienen en la investigación, hacen que la encuesta criminal sea rica en resultados, pues se realiza en una situación dramática que revela ciertas características del comportamiento que no se revelarían en otras circunstancias; se pueden poner en evidencia aptitudes

¹¹³ Marcó del Pont, Luis, "Manual de Criminología" Op. Cit. Pág. 22

intimas, habitualmente enmascaradas, por lo que se le puede comparar con una verdadera situación experimental a la que es posible sacarle mucho provecho en el conocimiento de la personalidad, en ese acto íntimo que constituye todo delito, para todo delincuente. En el momento del delito son los datos psicológicos, más que los sociales, los que se descubren, y son preciosa documentación para la ulterior interpretación de la personalidad: propósitos dominantes, tendencias suicidas o instintos desviados; indiferencia, ideas absurdas o delirantes; miedo; etc. Igualmente son importantes las reacciones ante el arresto: después de una prolongada investigación, de una larga fuga, presentación espontánea, etc.; así como resulta psicológicamente significativa la conducta durante las declaraciones, a condición de que la observación sea objetiva, y los recursos actuales sean de la mejor calidad: sala de Gessell, aparatos de grabación, cine y fotografía. Analizando desde el primer momento los comportamientos criminales, es posible esbozar una preclasificación del sujeto criminal como profesional, especialista, habitual, ocasional, pasional, etc.

Estas consideraciones nos llevaron a proponer, -continúa el Dr. Quiroz- en el III Congreso Interamericano del Ministerio Público (México, julio de 1963), lo siguiente:

A) El estudio integral de la personalidad del infractor o historia clínica, o estudio somático-funcional y social del infractor -cartilla biográfica-, no es función de un hombre, sino de un equipo humano y material, que debe intervenir para aclarar todo hecho antisocial, a fin de que se imparta justicia. En nuestros días no puede haber justicia sin el conocimiento integral de la personalidad del infractor: la colaboración de los técnicos auxiliares con el Ministerio Público ilumina el campo de acción de quienes tienen la elevada misión de impartirla".¹¹⁴

¹¹⁴ Quiroz Cuarón, Alfonso, Op. Cit. págs 1050 a 1053

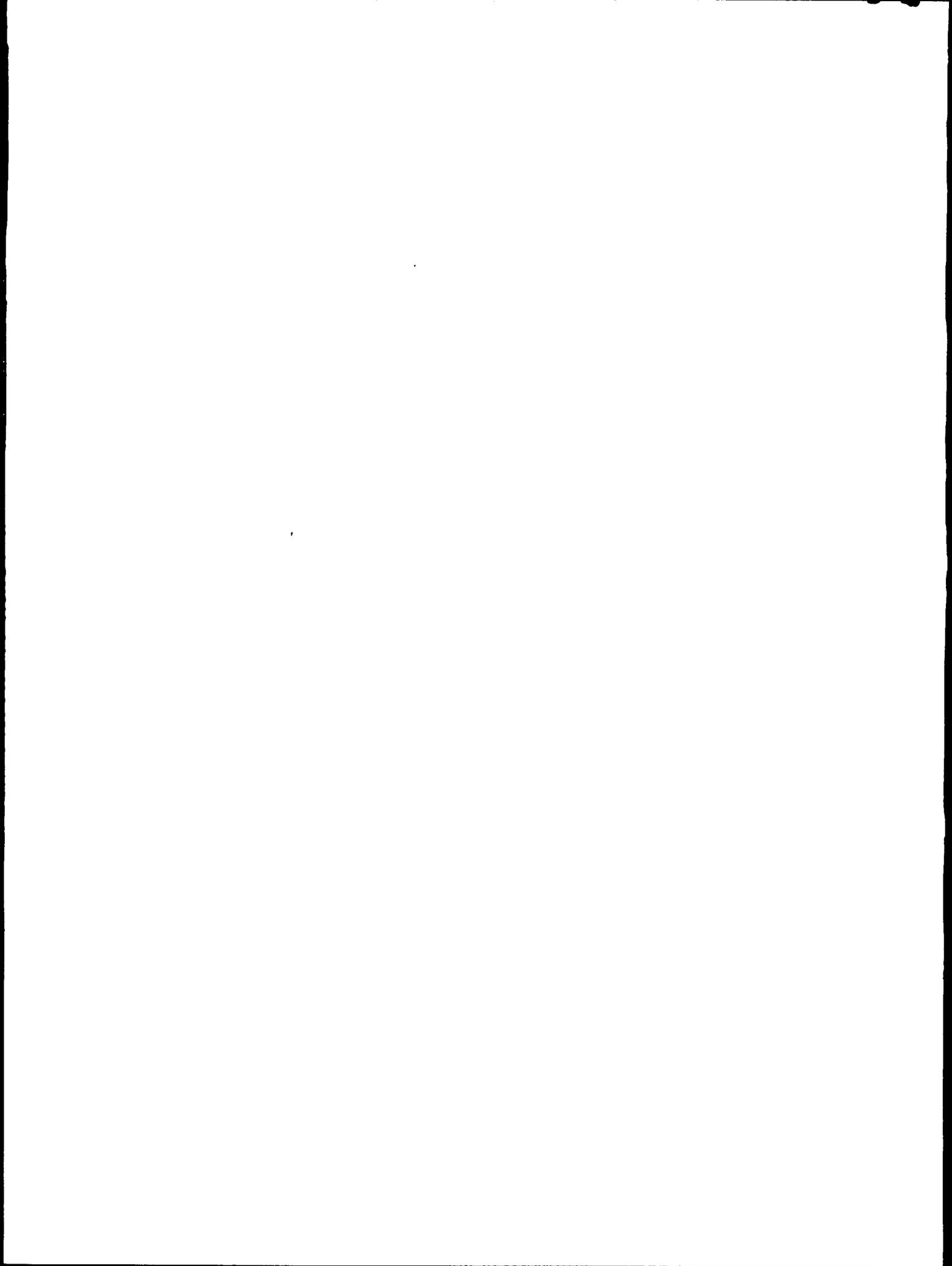
Como ha quedado indicado, la intención en el desarrollo del presente capítulo, a sido destacar la imperiosa participación de la Criminología general a través de sus diversas áreas, secciones o ciencias especializadas, en la coparticipación con la colectividad para un eficiente desempeño de la sociedad en la cual nos desenvolvemos, y aunado a esto, destacar como propósito fundamental la urgente necesidad de aceptar la colaboración de la Criminología Clínica dentro del proceso penal a través del estudio criminológico interdisciplinario realizado éste por un adecuado, eficiente y capacitado equipo de profesionistas totalmente independientes del sistema penitenciario.

Toda vez que, como lo he manifestado, el diagnóstico que se requiere en la etapa del proceso penal, demanda una serie de características y particularidades especiales que el juez debe considerar en su labor al emitir una sentencia, es decir, el esquema de trabajo aquí propuesto a fin de obtener un adecuado diagnóstico sobre la personalidad de un individuo deberá ser realizado por personal altamente capacitado y con miras exclusivamente hacia el proceso penal, no así para el tratamiento después de la sentencia, el cual es realizado por personal perteneciente al sistema penitenciario.

En resumen, podemos precisar que el objeto de la Criminología es el estudio integral del sujeto titular de las conductas antisociales, con miras a aplicar los progresos de dicha ciencia en la lucha contra estas conductas antisociales, es decir tratar de evitarlas, de prevenirlas, pero cuando esto no es posible, una vez realizadas dichas conductas, corresponde al juzgador evaluar el pago o retribución que el titular de dichas conductas dará a la sociedad a través de una determinada sanción y para ello es que requiere de la Criminología Clínica como auxiliar en el conocimiento científico integral del sujeto en cuestión.

CAPÍTULO

CUARTO



CAPITULO CUARTO

IV INDIVIDUALIZACIÓN:

En verdad que, la historia de la humanidad es un relato de constantes y subsecuentes crímenes y castigos. Incluso, desde el punto de vista religioso, (de indescriptible influencia en el actuar del hombre), siempre ha existido desobediencia a las leyes y por ello su correspondiente castigo.

Así, tanto para el judaísmo como posteriormente para el cristianismo, la historia del hombre, casi se inicia con dicha desobediencia, como se hace ver específicamente en el primer libro del Pentateuco, es decir el "Génesis", en sus versículos 15,16 y 17 de la Biblia en su primera parte conocida como *Antiguo Testamento*:

"15: El Señor Dios se llevó pues al hombre y lo estableció en aquel paraíso de deleites para que lo cultivara y lo cuidara. 16: Y le dio éstas órdenes: "puedes comer de la fruta de cualquier árbol del paraíso; 17: Pero no vayas a comer la fruta del árbol de la ciencia, del bien y del mal; pues el día que de él comas, morirás seguramente".¹¹⁵

Como se puede observar, éste es un clarísimo ejemplo de una ley, del juzgador, del proceso, del juicio, e inclusive de la respectiva sentencia al incumplimiento de la ley vulnerada o quebrantada.

La misma Biblia nos narra cómo la mujer es engañada y por ello come del fruto prohibido, dándoselo además a su marido, el cual también lo comió recibiendo como consecuencia a dicha desobediencia una serie de castigos:

¹¹⁵ Anónimo, "*Biblia*", traducción del Pbro. Agustín Magaña Méndez, Edición XVIII, México, Edit. Paulina, 1983, pág..25.

sufrimientos, dolor, miseria, e incluso la expulsión vergonzosa y humillante de su territorio.

Como se observa de líneas anteriores, la sentencia inicial, era otra:

"morirás seguramente"

De ahí que, entonces aquí, las preguntas procedentes serían:

¿En qué están basadas, en tal caso, las penas impuestas a Adán? Si las especificaciones acerca del castigo eran otras distintas.

¿En qué están basadas las penas impuestas a Eva? Si ella, incluso desconocía tal prohibición o ley, por lo tanto, desconocía además que existiría por ello, posiblemente un castigo. (es verdad, el desconocimiento de la ley no exime del castigo, pero esa entidad, meramente jurídica, no es parte del desarrollo del presente estudio).

Pero ante todo, la pregunta principal sería ¿por qué los cambios en cuanto a las sanciones aplicadas? Siendo que, en realidad la sentencia indicaba que sería otra la pena aplicable por tal trasgresión o desacato a dicha la ley.

¿Qué es lo que en realidad sucede, como para que el juzgador no aplique la "pena de muerte" y en cambio dedique para ello otra sanción distinta?

¿Será que la misma religión, sin proponérselo o sin percibirlo, nos está hablando de conocer realmente al sujeto para poder aplicar una sanción coherente a él y de acuerdo y conforme a sus diversas y muy particulares características bio-psico-sociales?

Pues como opina Benjamín Giles: "La desobediencia de Adán y Eva no fue de ninguna manera un acto consciente o deliberado, ni mucho menos con malicia. pues Adán era en el momento de cometer el acto fatal un alma pura en virtud de su desconocimiento absoluto de la maldad y de sus consecuencias".¹¹⁶

Y en mi opinión, yo agregaría que en tales circunstancias y bajo tales parámetros, también Eva era un alma pura e inocente, e inclusive, virtualmente aún más que Adán, pues ella ni siquiera había tenido contacto real con el contexto "social" (Dios, ángeles, y otros) en el cual se desenvolvía sin su consentimiento, aprobación o elección, como pareja dócil, mansa y sumisa de Adán.

Adopto y defiendo mi idea de que Eva, a semejanza de un inocente y cándido niño pequeño o de un menor de edad que no se ha enfrentado a la maldad, corrupción, engaño, etc. del mundo que le rodea, no puede de ninguna manera ser juzgada como pervertidora o corruptora de Adán.

Y así podría seguir analizando éste caso, o incluso el de Caín y Abel, (para no incursionar en discusiones banales de género o mejor dicho en disertaciones vacías "machistas o feministas") o valdría también razonar o elucubrar sobre cualquier otro evento de la inagotable relación de conductas antisociales que nos proporciona la Biblia.

O inclusive podría traer a estudio tantos hechos relatados en nuestras propias mitologías prehispánicas, por ejemplo, del Popol-vuh con derivación maya o en los propios códices o tradiciones orales de orígenes mexica,

¹¹⁶ Giles, Benjamín, "¿Fue Adán culpable de su caída?", Mundo Esotérico, México DF., No. 62 (1998)

tarascos, raramuris o hasta otomies, y muchos más, pero con ello, seguramente desviaríamos el objeto del presente estudio.

Sin embargo, sirva el infortunado y triste ejemplo evocado, para subrayar la innegable e imperiosa importancia que tiene un adecuado y conveniente estudio de las características particulares de un sujeto, para que el juez pueda realmente darle un sentido individual a su sentencia.

IV.1 CONCEPTO:

Como todos lo sabemos (y lo he señalado en capítulos precedentes), no en todos los tiempos se ha tratado de buscar que la pena se dicte en relación a la gravedad y a la naturaleza del delito.

Incluso recordando la ley del Talión "ojo por ojo y diente por diente" vemos que se intentaba en ella hacer una equivalencia entre el hecho cometido y el castigo aplicado, sin embargo, podemos constatar que en realidad no se tomaban en cuenta las características particulares del sujeto que efectuó dicho acto delictivo.

Con respecto al transcurso que a través de la historia a tenido la pena y su aplicación, es fácil confirmar, como lo hemos visto, que no se trata de un hecho que surge por creación espontánea de la noche a la mañana, sino que, por el contrario, estamos hablando de una muy larga evolución de ideas, conceptos, teorías e incluso de prácticas a veces por demás inhumanas para llegar al punto en el cual hoy nos asentamos.

Hoy sabemos, por ejemplo, entre muchas otras cosas, que no existe una sola causa que determine el proceder antisocial de todo un grupo de sujetos o inclusive el de un solo sujeto, sino que en la mayoría de los casos,

son múltiples las causas que se unen, combinan y hasta fusionan para dar un determinado resultado.

En otras palabras, no por el hecho de que el sujeto nazca con tal característica física o biológica, o por que esté "regido" bajo determinado signo zodiacal, o porque haya nacido en específico sitio menos o más conflictivo, será factor decisivo para que en el futuro se "desempeñe" como delincuente y por ello, para evitar que esto suceda, lo mejor sería recluirlo entre cuatro paredes segregado de la sociedad y así evitar que se de la "oportunidad" para que realice el delito o la conducta antisocial.

Hoy se sabe además, y se defiende la idea de la diversidad que cada sujeto tiene en cuanto a sus costumbres, creencias, deseos, gustos, aficiones, preferencias y demás, siempre y cuando esa diversidad no perturbe o altere el bien común. La Criminología esta plenamente conciente de esta pluralidad y amalgama de sujetos, de ahí que además promueva, resguarde y proteja la individualidad de cada uno de ellos.

Sin embargo, tenemos que ser conscientes que, también esa diversidad e individualidad puede ser origen de infinidad de conductas antisociales que pongan en grave riesgo el entorno social en el cual nos desarrollamos, y que por lo tanto la sociedad ha creado mecanismos de "protección" contra esas conductas antisociales.

Es por todos notoria esa "diversidad" y en realidad no se necesita ser experto en alguna ciencia, arte o materia para darse cuenta de ello, por lo tanto es más que obvio que ante tal "diversidad" de características entre los sujetos, también debe existir una "diversidad" en cuanto a la aplicación de una determinada sentencia como retribución por una conducta que lesiona o lacera la armonía del contexto social.

Y esa "diversidad" en la aplicación de la sanción deberá estar precisamente relacionada no sólo en cuanto a la gravedad y naturaleza del hecho realizado sino acorde como mencione antes, al punto de evolución en el que actualmente se encuentra la sociedad en que hoy nos desarrollamos.

Un punto, donde el juez a través de toda una preparación académica, científica, experiencia y conocimientos y teniendo como fundamento lo establecido en la ley respectiva, al juzgar el actuar de una persona determinada deberá tomar en cuenta no sólo el hecho o la gravedad de la conducta realizada sino además las circunstancias que llevaron a ese sujeto a realizarla, así como las características bio-psico-sociales de ese individuo que realizó dicha conducta imputada (incluyéndose aquí desde luego y entre muchas otras cosas la edad, instrucción, costumbres, conducta anterior,) pero también las características de personalidad de la propia víctima, (conteniéndose además el análisis de la mayor o menor participación de ésta en el hecho, y demás observaciones), los medios utilizados por el presunto autor, el peligro corrido ante el hecho, las características del espacio o lugar donde se efectuó la conducta, el tiempo, y muchas más, para, de acuerdo con todo esto realmente aplicar una sentencia *individualizada* correspondiente única y exclusivamente a ese sujeto en particular.

Habría entonces, que hacer aquí consideraciones pertinentes con respecto al concepto.

Según el diccionario básico de la lengua española, *individualizar* es "atribuir a un ser características que le hacen diferente de los demás".¹¹⁷

¹¹⁷ "Diccionario básico de la lengua española", 7ª ed. México, Edit. Libsa, 1995, pág. 255

En materia penal se considera como: "la adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiaridades del delincuente".¹¹⁸

Por su parte, con respecto al enfoque criminológico que estoy abordando, el Dr. Rafael Moreno González nos dice que "el aporte más valioso que hizo el positivismo criminológico al desarrollo de la ciencia penal, fue establecer la necesidad de estudiar la personalidad del delincuente. La pena, siendo eminentemente retributiva, debe adecuarse a la personalidad del delincuente a quien se aplica, para que realmente sea justa y equitativa, y para que permita cumplir eficazmente su función reeducadora y correctiva. La adecuación de la pena a la personalidad del delincuente, conocida con la denominación de "*individualización de la pena*", es una de las más valiosas conquistas del Derecho Penal moderno".¹¹⁹

IV.2 FASES DE LA INDIVIDUALIZACIÓN:

Esto conjetura, que la individualización, inicia mucho antes de que el juez toma conocimiento de un sujeto para iniciar un proceso penal, es decir que desde la etapa de la averiguación previa, ya el ministerio público a través de las investigaciones pertinentes realizadas, está efectuando una *individualización*, pues sus pesquisas deben dar los elementos necesarios para que las características específicas del hecho presuntamente delictuoso correspondan con las particularidades bio-psico-sociales del probable autor del mismo. E incluso podemos ir aún más atrás en el tiempo, al manifestar que la individualización aparece desde el momento en que el legislador toma cartas al respecto al emitir una ley sobre alguna conducta específica que esté dañando la armonía o afectando el bien común dentro de una sociedad.

¹¹⁸ De Piña, Rafael, "*Diccionario de derecho*", 3ª ed. México, Edit. Porrúa, 1973, pág. 205

¹¹⁹ Moreno González, Luis Rafael, "*Técnica de la Prueba Pericial en Materia Penal*", México, Ediciones Botas, 1973, pág 91

Sin embargo, la perspectiva de ésta tesis es, el auxilio de la criminología al juzgador, por tal hecho éste apartado correspondiente al ministerio público, o al legislador sólo los presento como referencia y no serán elementos a desarrollar plenamente.

Aún así, quiero citar que el Dr. Rodríguez señala que "la individualización es un fenómeno único, pero que no se da en un sólo momento, pudiendo distinguir tres fases o momentos: el legislativo, el judicial y el ejecutivo. Cada uno de estos momentos tiene características y problemas propios y deben entrelazarse para lograr una verdadera individualización de la reacción penal.

Mencionando que por lo tanto, *individualización legislativa* es la etapa en la que la amenaza es enunciada; el legislador no sólo criminaliza determinada conducta, sino que la valora y la califica por medio de una punibilidad; si considera que la conducta es grave, que el daño o el peligro que causan a la sociedad es superlativo, dará una punibilidad mayor que si la conducta es considerada menos peligrosa, en cuyo caso la punibilidad será de menor magnitud.

La ley enuncia una amenaza de pena individual, pero debe tener cuidado en hacerlo de manera elástica, para dar lugar a la individualización judicial. La solución más común es enunciar la punibilidad con un mínimo y un máximo, en esa forma se protege el principio de legalidad y se da al juez posibilidad de acción entre esos límites mínimo y máximo".¹²⁰

Es por lo tanto, aquí, donde realmente inicia la disyuntiva o complejidad de la individualización, pues es fácil suponer que no por el hecho de que el legislador lo establezca y lo deje plasmado en una ley, ésta

¹²⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, "Penología", México, Edit. Porrúa, 1988, pág. 100

surtirá efecto automáticamente y por arte de magia. No, para ello, es imperiosa la acción que posteriormente a través de un juez y con toda una serie de dispositivos y mecanismos, llevará a la práctica lo establecido en la ley correspondiente.

Es decir, una vez que el juez toma conocimiento de un sujeto para deliberar sobre su situación jurídica mediante un proceso penal, se estará iniciando la segunda de las fases o momentos de la individualización, que es en sí, la fuente de interés para ser desarrollada en éste capítulo.

Y al respecto el Dr. Rodríguez nos continúa diciendo que: "la *individualización judicial* es la fase de determinación de la punición, es el momento en que el juez escoge entre el arsenal de punibilidades que la ley le proporciona para el delito en cuestión, la que sea más adecuada tomando en cuenta tanto al delito y sus circunstancias como la personalidad y las características del delincuente.

La verdadera individualización de la pena comienza, según Mario Chichizola, -citado por Rodríguez Manzanera- "con la que realiza el juez en la sentencia condenatoria, con respecto a un caso concreto y con relación a un delincuente determinado. La individualización legal que le precedió era solo aproximada, ya que a la ley, por ser general y abstracta, no le es posible prever todos los casos particulares y concretos. De ahí pues, la trascendental importancia de la labor que desarrolla el juez en la individualización de la pena, puesto que su decisión es la que declara cual es la pena justa y equitativa que le corresponde a cada delincuente, en particular, en los casos concretos sometidos a su conocimiento".¹²¹

¹²¹ Ibidem. pág. 103

Mientras que, tocante a esto, el maestro argentino, Elías Neuman sólo hace la distinción entre la *individualización judicial* y la *individualización penitenciaria*.

Manifestando que: "uno de los primeros términos de dicha individualización estriba en la investigación de cómo un hombre pudo llegar a la comisión de un delito. De ahí se sigue la importancia de la individualización judicial, ya que es al juez a quien corresponderá en primer término sentar las bases de apreciación sobre la personalidad del delincuente.

Y continúa diciendo que existen en tal momento una serie de elementos que necesariamente servirán para caracterizar esa personalidad, siendo entre otros:

- a) La norma violada (delito sexual, contra las personas, etc.);
- b) El móvil que le ha impulsado;
- c) El modo y los medios con que ha procedido;
- d) Las circunstancias que revelan mayor o menor peligrosidad;
- e) El resultado;
- f) La actitud posterior a la comisión del hecho.

A fin de adecuar la pena deberá el juez tomar en cuenta así mismo la valoración biopsicosocial de esa personalidad. Es decir, indagar las deficiencias orgánicas, el equilibrio psíquico y la extracción social del individuo".¹²²

En opinión de los prestigiados Doctores Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas, destaco lo siguiente:

¹²² Neuman, Elías, "*Prisión abierta*", 2ª Ed., Argentina, Ediciones de Palma, 1984, pág. 91.

"La individualización judicial es la que hace la autoridad jurisdiccional al señalar en la sentencia la pena correspondiente al infractor. Es, como se comprende, una fase de verdadera y no de falsa individualización. Para realizarla, en vista del delincuente individual sometido a su jurisdicción y del hecho que se le incrimina con sus circunstancias, el juez tiene necesidad de una especial preparación y del concurso de ciertos auxilios técnicos, sin los que le es imposible penetrar el secreto de la conducta humana que se le entrega"¹²³.

Además el Dr. Rodríguez manifiesta que "una correcta individualización judicial supone que el Juez:

a) Posee una especial preparación criminológica; lo que es una añeja ilusión de penólogos, criminólogos y juristas. El juez que solamente sabe derecho juzga con un código a un expediente, no a un hombre, es decir; no imparte justicia.

b) Dispone, antes del juicio, de informes validos sobre la personalidad biopsicológica y social del delincuente; De aquí la insistencia de los especialistas en el examen inmediato (desde el momento de la detención) del presunto delincuente, que aunque ordenado por tantos códigos en muchos casos ha sido letra muerta.

c) Puede encontrar en el Código Penal, o en textos análogos una gama variada de medidas entre las cuales tenga la posibilidad de escoger la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto; si la ley no da ésta posibilidad el juez se encuentra atado de manos y está impedido para individualizar.

¹²³ Carrancá Trujillo, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, "Derecho Penal Mexicano, parte general", Decimasexta Edición, México, Edit. Porrúa, 1988, pág. 847.

d) Existen en la realidad las instalaciones y el personal adecuado para la correcta ejecución de la pena, de lo contrario dictará sentencias irrealizables.

e) Conoce, finalmente, las ventajas e inconvenientes de dichas medidas respecto a las diversas sanciones, así como sus modalidades de aplicación, los resultados obtenidos en los países que han tenido la ocasión de experimentarlas y la pertinencia de su puesta en práctica en un contexto social determinado. El juez no puede caer en el vicio de aplicar penas que sólo tienen eficacia en otros países, ni cometer el error de imponer medidas que ya han demostrado su ineficiencia".¹²⁴

Inclusive los prestigiados Doctores Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas, señalan que como medidas que han de hacer posible la correcta individualización judicial, el Congreso Penitenciario de Londres realizado en 1925 propuso:

- Poner a disposición de los jueces cierta variedad de pena y medidas de seguridad.
- Especialización de los tribunales (separación de los menores y comunes);
- Preparación criminológica de los jueces (sociológica, psicológica, psiquiátrica, etc.);
- Separación de los jueces penales y de los civiles.

Ya en este punto, es posible apreciar a través de estas dos fases o momentos antes enunciados, que existe una clara preocupación por evitar lo más posible los errores del pasado que incluso, por ejemplo, llevaron a autores como Beccaria a escribir su famosa obra "De los delitos y de las penas".¹²⁵

¹²⁴ Rodríguez Manzanera, "Penología", Op. Cit. págs. 103 a 105

¹²⁵ Carrancá Trujillo, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas, "Derecho Penal Mexicano", Op. Cit. pág. 847

Sin embargo, como lo acabamos de apreciar, no es suficiente que dicha disposición aparezca en la ley, o que el juez tenga muy buenos sentimientos o la mejor de las intenciones al juzgar a un sujeto. Los autores antes citados dejan muy en claro que además de la ley, es imperiosa la necesidad de que esta delicada tarea esté en manos de jueces altamente capacitados y que además de ello, estos cuenten con todos los elementos necesarios, (prioridad especial tiene el elemento humano) para una acertada impartición de justicia.

Testigo de hecho, es precisamente el artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro que constituye en esencia la parte toral de esta tesis. El cual, en su libro primero título cuarto sobre la aplicación de penas y medidas de seguridad, capítulo primero correspondiente a las reglas generales dice lo siguiente:

“Artículo 68. - El Órgano Jurisdiccional fijará la pena dentro de los límites señalados para cada delito, teniendo en cuenta los aspectos objetivos y subjetivos del hecho punible; la lesión o puesta en peligro del bien jurídico; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; los motivos determinantes; las demás condiciones del sujeto activo y de la víctima, en la medida en que hayan influido en la comisión del delito, y de las que determinen la gravedad ilícita y la culpabilidad del sujeto.

El órgano jurisdiccional ordenará de oficio la realización de los estudios criminológicos interdisciplinarios del imputado y tomará conocimiento directo de éste, del ofendido y de la ejecución del hecho en la medida requerida para cada caso (éste párrafo fue adicionado el 19 de diciembre de 1996).

En aquellos delitos que tengan señalada pena privativa de la libertad en forma alternativa con cualquier otra, en todo caso se impondrá la prisión al imputado cuando este haya cometido con anterioridad delito doloso o preterintencional y por el cual se haya dictado sentencia condenatoria ejecutoriada, o existiendo acumulación de expedientes, resulte responsable de los delitos a que se refieren los expedientes acumulados".¹²⁶

Quedando con éste artículo más que diáfanos, -pienso yo-, las intenciones del legislador: proporcionarle al juzgador todas las herramientas necesarias para el ejercicio idóneo de tan sublime y divina misión.

Ofreciéndole al juez, por parte del legislador, en el primer párrafo de dicho artículo 68, todos aquellos elementos que, como lo hemos señalado con antelación son indispensables y le servirán de apoyo precisamente para lograr la individualización de una sentencia, de acuerdo a las características particulares del hecho y todo lo que lo rodea; a las cualidades individuales biopsicosociales de sujeto en proceso; e incluso a las peculiaridades de la víctima, y otras que se consideren pertinentes.

Brindándole además, el legislador, en el siguiente párrafo la grandiosa oportunidad de allegarse a través de un equipo criminológico especializado, de todos los conocimientos técnico-científicos sobre la compleja personalidad del imputado, es decir, que el juez se acerque lo más posible al conocimiento de todos aquellos matices y connotaciones de la personalidad criminal, incluyéndose ahí, la mayor o menor peligrosidad de éste.

Abriendo incluso con esto, la puerta de par en par para que el juez de manera formal y sin excepciones haga uso de ese derecho de estar

¹²⁶ Querétaro, Periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, "La Sombra de Arteaga" N° 52, 19 de diciembre de 1996, pág 838.

adecuadamente informado sobre los componentes inclusive los más mínimos, en cuanto a las particularidades de esa persona a quien está juzgando y de la cual no sólo tiene en sus manos la libertad, sino a veces implícito hasta su estabilidad moral, psicológica (no sólo en aquellos casos de las personas que son presentadas aún bajo el impacto emocional del hecho recientemente cometido) y por que no admitirlo, su estabilidad incluso económica.

Mientras que en el tercer párrafo de éste artículo 68, el legislador le proporciona al juez la oportunidad de aplicar alternativas a la pena privativa de la libertad, señalándole además los casos en los cuales deberá optar o decidir por la pena de prisión.

Como podemos ver, el legislador a través de lo plasmado en la ley está iniciando efectivamente la individualización al facilitarle al juzgador todas las piezas con las que habrá de integrar la correspondiente sentencia individual y particular a un determinado sujeto.

Sin embargo, como es posible apreciarlo, con ésta segunda fase o momento de individualización, lo que aquí se pretende es la adecuada aplicación de una sentencia según el sujeto en particular.

No obstante, esto de ninguna manera significa que ahí concluye la labor de individualización, pues aunque la aplicación de esta fase el juez la lleve a cabo excelentemente, el sujeto que ha sido juzgado y encontrado culpable por dicho juez aún no ha retribuido de modo alguno a la sociedad, el mal que le ha hecho, es decir, aquí aún no se ha realizado en su totalidad la tarea resocializadora.

La individualización judicial, al igual que el diagnóstico (como en su momento lo referí en el capítulo precedente) debe contribuir también como antecedente al tratamiento, es decir el remedio que deberá aplicarse para lograr una adecuada reinserción social.

En otros términos, todos los elementos evaluados por el juez para la apropiada impartición de la justicia, incluyéndose el minucioso y especializado estudio de personalidad (en nuestro Código Penal, más apropiado y técnicamente llamado "*estudio criminológico interdisciplinario*") deberán servir de base para que sean tomados en consideración al ingreso del sujeto al centro de readaptación social, donde corresponderá iniciar la tercera fase de la individualización.

Es decir, la individualización judicial termina con la sentencia ejecutoriada y en ese momento deberá darse inicio a la tercera fase o momento de la individualización.

Y con respecto a ésta tercera fase de la individualización, es decir la *individualización ejecutiva, administrativa* o mejor conocida como *individualización penitenciaria*, el Dr. Neuman opina que "es la parte más importante y se conecta en forma específica y directa con la readaptación del delincuente. Implica la individualización del tratamiento a que el reo será sometido".¹²⁷

En opinión de Marc Ancel, -citado por Elías Neuman-, "individualizar consiste en establecer un tratamiento de la antisocialidad que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada es contrariamente síntoma y medida. Consiste en último término en reintegrar a

¹²⁷ Neuman, Elías, "*Prisión abierta*", Op. Cit. pág. 92

la comunidad social al condenado *sin intolerancia por parte de ella y sin inadaptación por parte de éste*".¹²⁸

Los Dres. Carrancá en éste punto refieren: "la individualización administrativa resulta de la ejecución mediante la individualización judicial. Ella pone en relieve la necesidad de semejante preparación técnica por parte de los directores de la vida del penado a lo largo de su condena, así como los auxilios técnicos correspondientes"¹²⁹.

Esto hace suponer por lo tanto, que *los directores de la vida del penado*, es decir el equipo de profesionistas que regirá y tendrá a su cargo la difícil tarea de reestructurar la averiada personalidad del delincuente, necesariamente deberá contar con la *preparación técnica* idónea para llevar a efecto tal encomienda.

Tomando en consideración como primer instancia que, para lograr en buen término tan ardua misión, se debe realizar una minuciosa clasificación, pues como lo he señalado reiteradamente cada sujeto tiene características particulares que merecen especial consideración al momento de aplicar un tratamiento específico.

De ahí que, por tan obvias razones tengamos que remitirnos a la clasificación primaria especificada en nuestra carta magna: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de su artículo 18:

...El sitio para la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados...Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados a los hombres para

¹²⁸ Marc Ancel, citado por Neuman, Elías, "*Prisión abierta*" Op. Cit. pág. 90

¹²⁹ Carrancá Trujillo, Raúl "*Derecho Penal Mexicano*", Op. Cit. pág. 848

tal efecto... La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".¹³⁰

Aquí por principio de cuentas ya se están considerando seis sitios distintos y por ello cada grupo específico ameritará determinaciones especiales en cuanto a su trato. Quedando claro, que en dado caso, de efectuarse, el tratamiento en procesados será distinto que en sentenciados, y por lógica también lo será en menores y en mujeres. Sin necesidad, siquiera de comentar por su obviedad el tema de los inimputables por afecciones psiquiátricas.

Y en éste tenor, tomamos las palabras del insigne penitenciario, Dr. Sánchez Galindo quien nos confirma que "se ha dicho que toda la rehabilitación empieza por la individualización del tratamiento y que éste, entre más individualizado sea, alcanzará mayor eficacia. Desde luego que esta individualización del tratamiento debe ser técnica y científica, nunca improvisada. Por eso se empieza en la clasificación, separando tajantemente procesados de sentenciados; hombres de mujeres; menores de adultos. Pues no se puede individualizar si todos estos están mezclados.

Otro elemento de clasificación que también contempla la individualización son la primodelincuencia, la reincidencia y la habitualidad. Existiendo además otros criterios de clasificación en relación con el tipo de delito cometido (violentos, contra la propiedad, de pautas sexuales, contra la salud, etc); la personalidad más o menos, sana o deformada del sujeto (v.gr. con desviaciones sexuales); la culturación o incluso la instrucción (de grupos étnicos, profesionistas); y desde luego la peligrosidad o temibilidad del sujeto. Un último criterio de clasificación que también es sumamente

¹³⁰ México, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Op.cit. pág 29

importante, es la edad: pues no podemos mezclar un adulto joven con un adulto maduro".¹³¹

Y por su parte el Dr. Rodríguez nos dice al respecto que "la individualización ejecutiva es la fase de aplicación real de la pena. Para muchos autores éste es el momento más importante de la individualización (pues cumple la función de prevención especial), y es quizá el de mejor porvenir. Así como los jueces deben tener un gran arbitrio para determinar la punición, los encargados de la aplicación deben gozar de gran libertad para aplicar las modalidades de ejecución, de acuerdo a las peculiaridades del interno.

Para clasificar necesitamos dos elementos: instalaciones adecuadas y personal idóneo; las primeras para que físicamente funcione la separación, el segundo para que haga una clasificación técnica, pues los criterios empíricos llevan al fracaso.

La individualización ejecutiva es necesaria también en las penas no privativas de libertad, principalmente en las pecuniarias, en que las modalidades de cumplimiento deben variar de acuerdo a la condición económica del sujeto.

Actualmente las autoridades administrativas tienen una gran cantidad de elementos para lograr la individualización. El más importante es el Consejo Criminológico, grupo interdisciplinario de diagnóstico, tratamiento y pronóstico, que hace los estudios, los valores, y hace las variaciones de tratamiento conducentes; son varias las instituciones que en el mundo cuentan con este servicio.

¹³¹ Sánchez Galindo, Antonio, "Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios", Op. Cit. págs 34 y 35

Además, las figuras como la retención (de la cual hay serias dudas), la remisión parcial de pena, la libertad preliberacional, la *parole*, la libertad preparatoria, etc. se van imponiendo en diversos países permitiendo una amplia y efectiva individualización de la pena, quitando a las autoridades encargadas de la ejecución de la pena su triste papel de simples verdugos".¹³²

Y retomando al Dr. Neuman podemos señalar que: "el estudio pormenorizado del delincuente preso desde todas las aristas de su personalidad (físicas y psíquicas) y del ambiente del cual proviene (condición social, moral y material), así como de las motivaciones, causas y efectos de sus delitos, apresura una conclusión ya que *cada delincuente es un enigma, no existen delincuentes iguales*, tal vez por la misma razón de que no existan personalidades iguales.

La individualización del tratamiento a una serie o grupo criminológicamente integrado de delincuentes en un establecimiento adecuado y aplicando una terapia sobre la base del trabajo, es uno de los ideales más puros e inconcusos de la actual penología. Ese ideal llegaría a la cúspide si se concibiera al tratamiento como una incesante observación y estudio del penado, en sus actitudes actuales y presumiblemente futuras.

Los pasos que deben guiar la individualización del penado han de ser:

- 1) determinar su situación y necesariamente las posibilidades actuales de adaptación;
- 2) establecer si tiene condiciones para ser readaptado; y
- 3) trazar el tratamiento apropiado.

¹³² Rodríguez Manzanera, "Penología", Op. Cit. págs. 105 y 106

Para posibilitar ese estudio se requieren centros de observación que avalen debidamente las posibilidades que asisten a cada caso y procedan al fichaje y clasificación aconsejando para los condenados los regímenes que más convienen a su personalidad, a fin de integrar los diversos establecimientos penales. En ellos deberá realizarse una observación discreta, no ostensible, de su comportamiento, contracción al trabajo, empleo del peculio, relaciones con la familia (a cargo de asistentes sociales), etc, esa constante supervisión permitirá conocer pormenores respecto de su evolución".¹³³

Como se puede observar en las opiniones de todos estos destacados especialistas, es imperiosa la necesidad primero: de individualizar la sanción y después individualizar la pena. En ambos casos es innegable la importancia que tiene el estudio interdisciplinario que sobre el sujeto se debe realizar.

Esto, como podemos ver, nos da pie además, para argumentar que, en la adecuada individualización administrativa, ejecutiva o penitenciaria, no sólo se requiere personal altamente capacitado en áreas criminológicas y penitenciarias, sino que es preponderante el adecuado entorno institucional donde se llevaran a efecto tales tratamientos, es decir las instalaciones propicias para lograr el fin de la readaptación y por lo tanto con esto es necesario el correspondiente régimen individualizado, también llamado "*progresivo técnico*".

Donde se busca que a través del conocimiento de la personalidad integral del interno, es decir, el conocimiento de la esfera biopsicosocial de dicho individuo diseñar un tratamiento o programar los procedimientos necesarios para lograr, incidiendo en los aspectos deficitarios alcanzar una

¹³³ Neuman Elias, "*Prisión abierta*", Op. Cit. pág. 94

efectiva modificación de actitudes, en otros términos, donde el delincuente pueda ser conducido o *manipulado* para llevar una vida alejada del delito.

Sin embargo, como es obvio suponer, dicho cambio o avance no se logra de la noche a la mañana con el simple hecho de que un equipo de profesionistas diseñe o programe determinadas actividades para lograr el cambio, sino que se requiere como el nombre del régimen lo indica, de una evolución *progresiva* donde se irán haciendo los cambios pertinentes de acuerdo al mayor o menor progreso del sujeto en tratamiento, hasta lograr el objetivo primordial que será la readaptación.

Una vez que esto sucede, ya estamos en condiciones de hablar de una cuarta fase o momento de individualización, pues cabe aclarar que a pesar de las tres fases o momentos que menciona el Dr. Rodríguez Manzanera, él mismo señala que "podría pensarse en una cuarta fase de individualización, y ésta es la *post-penal*."

Manifestando que "efectivamente, el drama penal, no termina con el cumplimiento de la pena, las consecuencias de ésta persiguen al ex-reo, y lo hacen acreedor a un auxilio post-penal, pero esta asistencia no puede ser indiscriminada ni generalizada, no todos los ex-reos la necesitan en igual proporción, y habrá quienes no la requieran en absoluto.

Es decir, la ayuda post-penal tiene que ser individualizada, y comparte gran parte de la problemática de las otras fases de la individualización, principalmente en lo referente a medios y personal.

La individualización post-penal se hace necesaria principalmente en la asistencia post-liberación, entendiéndose ésta, según el Dr. García Ramírez -citado por el Dr. Rodríguez- como "el conjunto de medidas, de supervisión y

de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre". Estos casos de asistencia post-penal deberían darse también hacia la familia, en los casos de ciertas penas como puede ser la pena capital".¹³⁴

En base a todo lo antes abordado y expuesto, queda de manifiesto que la tarea de la individualización es labor por demás compleja, que no se agota con bonitas leyes muy bien adornadas, o con jueces piadosos de insignes sentimientos, ni mucho menos con costosos, lujosos y modernos edificios con los más sofisticados sistemas de seguridad y represión; ni se agota tampoco con el simple hecho de que el sujeto que recibió una sentencia y cumplió por ello un determinado tiempo en reclusión cruce las rejas de la prisión con su "boleta de libertad".

La individualización, como lo expuse al través de éste capítulo, tiene un fin mucho más amplio y por ello complejo, que la simple retención y salvaguarda de un sujeto, para alejarlo de la comunidad y que por ello no haga más "daño" a esa sociedad que se siente agredida por él.

Las corrientes criminológicas nos dicen que "ese sujeto", por una multicausalidad de elementos llegó a cometer el hecho antijurídico que la sociedad le reclama. Las corrientes humanitarias nos dicen que "ese sujeto" no deja por ello de ser miembro de dicha sociedad y mucho menos deja de ser un ser humano que merece atención, respeto y consideraciones.

Y precisamente dentro de esas atenciones y consideraciones está legítimamente el recibir un trato digno que le permita reintegrarse adecuadamente a ese entorno social al cual pertenece, pero que, por

¹³⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, "Penología" Op. Cit. págs. 106 y 107

determinadas condiciones, situaciones y circunstancias rompió en él su armonía y equilibrio.

Sin embargo, previo a un adecuado trato y tratamiento, "ese sujeto" merece un proceso justo que se adecue plenamente a todas esas características y particularidades que lo hacen un ser completamente distinto a todos los demás.

Y para ello, como lo exprese en líneas precedentes, el juez cuenta con el auxilio que le da el legislador, a través del artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro, mediante todo un equipo de profesionistas criminólogos que le brindan el apoyo en tal meritorio tarea de desentrañar la personalidad de ese ser a quien está juzgando.

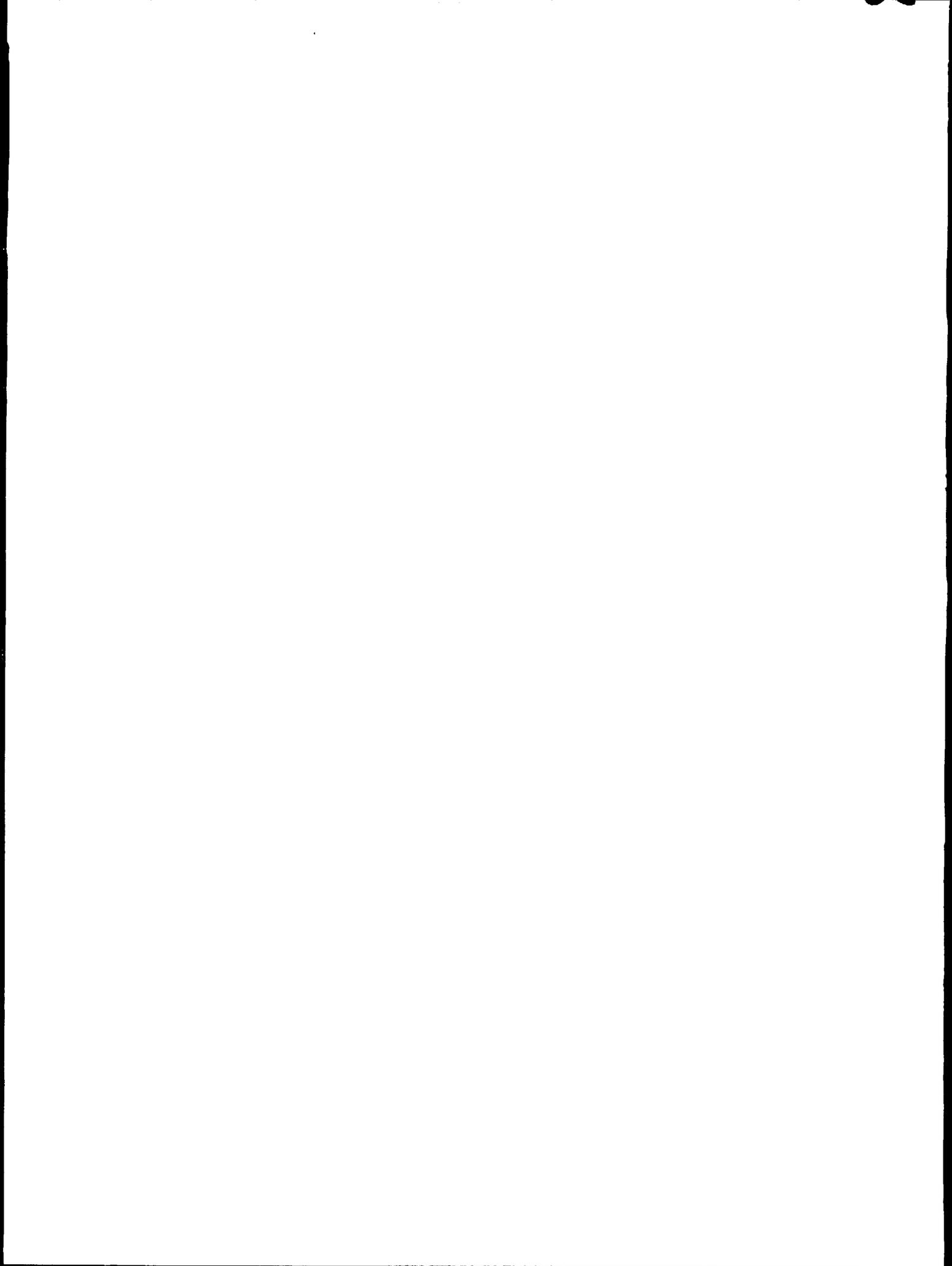
Siendo por ello, imperioso reiterar que el Poder Judicial en tan meritoria tarea debe contar con todo un equipo de profesionistas capacitados en las áreas de la Criminología, que se haga cargo de la evaluación o diagnóstico del sujeto en proceso a fin de cumplir cabalmente con la delicada misión de individualizar una sentencia.

Estando esta tarea completamente desligada de las otras fases de la individualización. Pues cada una de ellas, deberán en su caso, de allegarse del apoyo de la Criminología a través de su correspondiente equipo de profesionales criminológicos.

Es decir, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, y el Poder Judicial (representados por sus diferentes instituciones) deberán contar con su propio acervo de profesionistas en Criminología, pues como quedo de manifiesto la misión de cada uno de dichos Poderes es distinta, crucial e independiente.

CAPÍTULO

QUINTO



CAPÍTULO QUINTO

V. APLICACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA EN QUERÉTARO:

A raíz de múltiples intentos y esfuerzo por parte de un grupo de interesados en la materia se logra, como lo señalé con antelación, que el mes de diciembre de 1996, sea aprobada la modificación del artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro, añadiéndose el segundo párrafo que a la letra dice:

...“El órgano jurisdiccional ordenará de oficio la realización de los estudios criminológicos interdisciplinarios del imputado y tomará conocimiento directo de éste, del ofendido y de la ejecución del hecho en la medida requerida para cada caso”...

Lográndose con esto, que los estudios criminológicos fueran solicitados de oficio por el juez. Ya que se dice, que con anterioridad a esta reforma, dichos estudios se venían realizando, pero por situación desconocida se habían descartado del Código Penal dejándose por ello de elaborar desde aproximadamente cuatro años atrás.

A partir de esta modificación al Código Penal, automáticamente se empezaron a recibir en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado los respectivos oficios de solicitud de los distintos jueces penales y mixtos. Por lo tanto, para dar cumplimiento a dichas solicitudes se crea el *Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado* (del cual, ya en la introducción relaté antecedentes y en capítulo segundo su desaparición).

Este Consejo Técnico Interdisciplinario, cumpliría funciones diferentes a las realizadas por los respectivos Consejo Técnico Interdisciplinario de los diferentes Centros de Readaptación Social (CERESOS).

Por lo que he considerado necesario realizar aquí algunos comentarios o consideraciones pertinentes al respecto.

V.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ELEBORACIÓN DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS INTERDISCIPLINARIOS:

Una vez que el juez penal, en base a los elementos presentados por el Ministerio Público, decide iniciar el proceso correspondiente a un determinado sujeto, es emitido un oficio de solicitud para la realización del estudio criminológico interdisciplinario.

El Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección de Prevención y Readaptación Social cumplía, entre otras actividades, con la tarea principal de apoyar al juzgador mediante la elaboración de dicho estudio criminológico interdisciplinario, el cual, junto con otros distintos elementos (peritajes criminalísticos, declaraciones, y otros más) se integran al expediente que el Juez analizará para emitir la sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, del sujeto que se encuentra en referido proceso penal.

Es así como a las oficinas de la Coordinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, llegaban las solicitudes para elaborar los estudios criminológicos interdisciplinarios de todos los procesos iniciados en los distintos juzgados penales o mixtos del Estado de Querétaro (incluso, ocasionalmente de los juzgados municipales y posteriormente también del fuero Federal).

Siendo esa una actividad innovadora en el país, pues en el resto de los Estados de la República dicha actividad es realizada a nivel de tratamiento, es decir, después de la sentencia y no durante el proceso, a menos que, en casos especiales así lo solicite el juez de la causa.

Razón por la cual llegaban a esas oficinas casos tan diversos y tan especialmente interesantes como el que posteriormente se narrará.

Al recibirse la solicitud del juez, los estudios criminológicos interdisciplinarios daban inicio a través del llenado de diversos formatos diseñados para las entrevistas directas realizadas al sujeto procesado, principalmente las entrevistas social (que en un principio abarcaba visita domiciliaria y entrevista a los diversos miembros de la familia), jurídica, criminológica, así como la entrevista psicológica que incluía la aplicación de los correspondientes tests. Se carecía de médico para la entrevista y estudio correspondiente, situación que se trataba de resolver mediante las otras entrevistas y si el caso era considerado algo más delicado, se canalizaba para su estudio a un médico del Cereso conveniente o más próximo al lugar donde se estuviera llevando la causa procesal (v.gr. Cereso de Querétaro, de Jalpan, de San Juan del Río)

Efectuadas las entrevistas, el área jurídica revisaba los antecedentes penales así como el expediente correspondiente, incluyendo los peritajes criminalísticos o algún otro documento pertinente. Cabe en éste apartado señalar que esta situación fue por demás compleja ya que el apoyo jurídico no contaba con los elementales conocimientos criminalísticos mucho menos criminológicos para enfocar adecuadamente la búsqueda de elementos sustanciales para la elaboración del estudio correspondiente, por lo que en los casos "delicados" esta función era desempeñada por el área de criminología.

Consumada toda la recopilación de información a través de las respectivas entrevistas, aplicación de tests, revisión de expediente, búsqueda de antecedentes, etc. se procedía a la reunión en consejo interdisciplinario donde se trataban de unificar opiniones con respecto al procesado para de ahí plasmarlas en un formato coloquialmente llamado "síntesis criminológica" donde aparecían los resultados o conclusiones a las que se había llegado. Formato que con las respectivas conclusiones o resultados era enviado al juez solicitante del estudio criminológico interdisciplinario como respuesta a la petición realizada.

Pero en honor a la verdad, aquí considero pertinente confesar que el procedimiento antes señalado (y que posteriormente resulto utópico), sólo se llevó a efecto en los estudios inicialmente elaborados, pues llegó a ser tal la cantidad de solicitudes que resultó humanamente imposible continuar con esa forma o sistema de trabajo, por lo que, incluso para las solicitudes de los estudios "foráneos" (v.gr. Jalpan, San Juan del Río, Amealco, Cadereyta, Tolimán) hubo necesidad de cambiar el procedimiento de obtención tanto de entrevistas como de la información pertinente en cada caso.

En la sección de anexos se presentan los formatos utilizados para tal efecto por el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Querétaro. Formatos que, una vez desaparecido dicho Consejo, se dejaron de utilizar, empleándose en su lugar formatos más simplificados a fin de ser realizados por personal en turno (muchas veces sin preparación en el tema) y para mayor agilidad y brevedad de tiempos, ya que se llegó a considerar por parte de los directivos de la mencionada institución que el tiempo suficiente para la integración de dicho estudio era de 15 minutos por entrevista.

Aunque siempre me cuestioné: ¿lo esencial es: la calidad de lo que hago o la cantidad de lo que entrego?

V.2 ESTUDIO CRIMINOLÓGICO INTERDISCIPLINARIO:

En éste apartado presento un breve análisis y descripción de los elementos que integran el estudio criminológico interdisciplinario solicitado por el juez que está en conocimiento de una determinada causa penal.

El documento remitido al juez, y comúnmente conocido como estudio criminológico interdisciplinario, al ser llamado así por el Código Penal para el Estado de Querétaro en su artículo 68, en realidad es el diagnóstico del procesado o una "síntesis criminológica" de la evaluación de dicho sujeto, toda vez que, como es posible apreciar, no aparece en el mencionado documento toda la información, estudios, e incluso test que se le realizan al procesado para llegar a ese diagnóstico o síntesis criminológica.

La cual es por lo tanto, el resultado o las conclusiones a las que se llega a través de una serie de entrevistas, revisión de documentos, evaluaciones, estudios, test y reuniones de consejo.

El diagnóstico, síntesis criminológica o estudio criminológico interdisciplinario, que se presenta ante el juez está dividido en 11 apartados o secciones principales que son:

- I- Datos Generales;
- II- Metodología Utilizada;
- III- Aspecto Jurídico;
- IV- Criminogénesis;
 - a) área biológica;

- b) área social;
- c) área educativa;
- d) área laboral;
- e) área psicológica;
- f) aspecto victimológico;
- V- Clasificación criminológica;
- VI- Criminodinámica;
- VII- Criminodiagnóstico;
- VIII- Pronóstico comportamental intrainstitucional;
- IX- Pronóstico comportamental extrainstitucional;
- X- Tratamiento Sugerido;
- XI- Responsables en la elaboración del estudio.

En términos generales, en cada uno de dichos apartados o secciones se incluye información referente a:

I Datos Generales:

Aparece la información relativa al nombre o los nombres (alias y/o apodos) del procesado en estudio, así como la fecha y lugar de nacimiento, estado civil (y la situación actual, es decir, que puede estar casado pero separado y actualmente viviendo en concubinato), la religión, escolaridad máxima concluida, ocupación laboral antes y durante el ingreso, el domicilio particular y además el domicilio de la familia.

II Metodología Utilizada:

Señala las áreas técnicas que realizaron las entrevistas, (por ejemplo en San Juan del Río, Jalpan, Tolinán, Cadereyta y Amealco, ocasionalmente se realizaba la entrevista directa de criminología); que procedimientos se emplearon (v.gr. si se reviso el expediente, que pruebas psicológicas se aplicaron, si hubo visita domiciliaria, o algún otro); así como las secciones que conformaron dicho análisis interdisciplinario.

III Aspecto Jurídico:

Refiere la información relativa a los datos jurídicos sobre el delito por el cual se le está procesando, así como los nombres de los agraviados y algunas otras consideraciones como la fecha de ingreso (en el entendido de encontrarse interno en alguna de las diferentes instituciones) y los antecedentes penales en caso de existir estos.

IV Criminogénesis:

Siendo "el estudio del origen o principio de la conducta criminal" y por lo tanto el conjunto de causas y factores que dan por resultado dicha conducta antisocial, en éste apartado se desglosa cada una de las diferentes áreas que conforman la estructura individual del procesado en cuestión, en búsqueda precisamente de esas causas o factores.

Dividiéndose para tal efecto en:

a) *área biológica*; la cual aporta información sobre los antecedentes físico-biológicos (hormonales, antropológicos, y demás) del procesado en evaluación, conteniendo inclusive información sobre el aspecto físico (de ninguna manera desde el enfoque de la fisiognomía de la Edad Media, sino desde el punto de vista de salud y atención personal); así como todas aquellas patologías tanto personales como heredo-familiares.

b) *área social*; incluye datos sobre la integración, conformación, evolución y funcionalidad de los respectivos núcleos familiares tanto primario o de origen como secundario, y ante el hecho de existir varios de éstos, se desglosan y analizan cada uno de ellos por separado.

c) *área educativa*; reporta lo relativo a la preparación o instrucción académica, grado máximo de estudios concluido, actividades académicas extraoficiales o informales, ambiente escolar de hostigamiento, violencia; en caso de deserción escolar, motivos y circunstancias por las que ésta se da,

apreciación sobre aprovechamiento escolar, y todo aquello relacionado con el área.

d) *área laboral*; proporciona detalles y referencias sobre la ocupación actual así como el desarrollo y desempeño laboral, ya sea éste formal o informal, con permanencia eventual o de planta, con práctica hostil o armoniosa. Relación con jefes, compañeros o subordinados, y en el supuesto de constantes o frecuentes cambios laborales motivos o circunstancias por los que se llevan a efecto.

e) *área psicológica*; aborda temas relativos al nivel y coeficiente intelectual, así como el examen mental desglosando cada una de las áreas que conforman éste, tales como: atención, memoria, percepción, lenguaje, pensamiento, juicio, afectividad, control de impulsos, tolerancia a la frustración, rol grupal, orientación sexual, presencia de ansiedad, obteniéndose a través de toda esta información la dinámica de personalidad, conjeturando de ahí un aprovechamiento positivo o negativo de la estudiada experiencia antisocial.

f) *aspecto victimológico*; en éste apartado se proporcionan datos sobre la víctima (o las víctimas) directa (s) del delito, tales como nombres, edades, sexo, e incluso cuando el hecho lo amerita, se hace referencia de incapacidades o deficiencias (mentales, auditivas, visuales, etc.); además se analiza y valora la existencia previa de relación entre la víctima y el victimario, en caso de que haya existido ésta, así como la relación después del hecho en cuestión (hostilidad, venganza, indiferencia, apoyo moral, material o económico).

V-Clasificación criminológica;

Aquí se ubican los antecedentes de tipo criminológicos, no los de tipo jurídico (toda vez que éstos son analizados en el apartado o sección III de éste documento) es decir que aquí se consideran todas aquellas conductas de tipo antisocial o incluso parasocial (pandillerismo; tatuajes; tipo, inicio y

duración de adicciones; además de muchas otras) que por determinadas circunstancias -como minoría de edad, evasión policíaca, o alguna otra- no llegan a ser encuadradas como antecedentes penales. Obteniéndose de éste análisis el tipo de criminalidad practicada (formal o iriformal) así como la expansión criminógena (contaminante o contaminable) del sujeto en estudio.

VI- Criminodinámica;

Se realiza un análisis para obtener la "explicación sobre los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial", es decir, se buscan a través de ésta sección cuales fueron los mecanismos que se siguieron en el individuo para alcanzar como resultado ese delito por el cual se le está juzgando. Y para ello es primordial el conocimiento de la versión que el sujeto proporciona sobre los hechos (además de revisar la versión que aparece registrada en el expediente procesal, las cuales muchas veces son desacordes). Considerándose de elemental importancia datos como la hora y lugar de los hechos, así como las características particulares del mismo, (casa habitación, ¿de la víctima? ¿del victimario? lote baldío, escuela, durante la noche, en el día, lluvioso, etc.) Además de conocer si durante los hechos, el ahora procesado se encontraba: sobrio, ebrio, intoxicado, otros; y si con anterioridad a ese suceso, ¿había realizado algún otro similar? En que consistió el anterior? ¿Se llegó a proceso penal? Obteniéndose con todo esto los probables factores criminógenos que favorecieron la realización del hecho así como el posible móvil que lo llevo a cometer esa conducta antisocial. Cabe destacar que estos elementos (factores y móvil) son los que el equipo técnico criminológico está considerando pudieron intervenir en la dinámica del hecho, no significa que el procesado lo acepte.

VII- Criminociagnóstico;

Con todo el análisis anterior sobre la conducta realizada y las características particulares del sujeto, previas al delito, se cuenta ya con los elementos

necesarios para determinar el estado "criminal" actual de dicho sujeto. El cual, como lo desarrollé en el capítulo III requiere de una evaluación minuciosa y especializada a través de los diagnósticos parciales ejecutados sobre la capacidad criminal y la adaptabilidad social, proporcionándose con éstos la información relativa al índice de peligrosidad. El cual a fin de ser clarificado se presenta en tres niveles: bajo, medio y alto, que a efecto de ser más específicos, a su vez se subdividen cada uno de ellos en bajo, medio y alto.

Nota: es menester aclarar que el grado de peligrosidad de connotación criminológica, no necesariamente corresponde a la reprochabilidad social de connotación jurídica.

VIII- Pronóstico comportamental intrainstitucional;

Con base en todos los datos hasta aquí obtenidos y analizados se predice cual puede ser el comportamiento del procesado dentro de una Institución Penitenciaria y si esto le redituará beneficios positivos en la modificación de su conducta antisocial, o si por el contrario, de acuerdo a las características de su estructura de personalidad, la estancia en internamiento será nociva o contaminante.

IX- Pronóstico comportamental extrainstitucional:

En este punto, a semejanza del anterior se predice cual será el probable comportamiento del procesado, pero en este caso, refiriéndose al comportamiento fuera de la Institución Penitenciaria, tomando en cuenta el relevante aspecto victimológico (odio, venganza, represalias, otros), además de la reacción social, así como otros factores tales como el apoyo y la aceptación o inclusive en muchos casos el rechazo de la propia familia del procesado.

X-Tratamiento sugerido;

En éste punto se propone o indica cual es, en opinión del personal especializado, el tratamiento a seguir para el caso concreto según las particularidades del procesado. Es necesario hacer hincapié que aquí no se está hablando únicamente de psicoterapia, sino que, además, se deben incluir toda clase de tratamientos necesarios para la adecuada integración del sujeto a la sociedad y pueden ser tales como: psiquiátrico, médico, ocupacional, educativo, de rehabilitación física, y demás, dependiendo, como dije antes, de las características y necesidades del procesado, es decir, contra alguna adicción, padecimiento o deficiencia.

Nota: Debe Tomarse en consideración que esta es una "sugerencia" para el Juzgador, toda vez que el tratamiento en realidad lo deberá proponer y aplicar el propio equipo de la institución penitenciaria una vez dictada y ejecutoriada la sentencia. Recordando que propongo y defiendo la idea de dos equipos criminológicos independientes (como lo desglosé en capítulos precedentes)

XI- Responsables en la elaboración del estudio:

Como punto final del documento remitido al juez de la causa, aparecen los datos sobre la fecha y lugar donde se realiza el estudio, (toda vez que algunos procedían por ejemplo de Jalpan, San Juan del Río o incluso del Cereso femenil); así como los nombres y respectivas firmas de los especialistas que intervinieron en el análisis y elaboración del documento. Esto a efecto de que, si el juez lo considera pertinente, se llame a alguno de ellos para aclarar o ampliar información al respecto.

Esta es la información básica contenida en el formato guía o formato base pero cada una de las secciones o puntos se puede ampliar de acuerdo a las necesidades particulares que se detecten según las características

individuales en cada sujeto en concreto, es decir que puede darse el caso en el cual el Estudio Criminológico Interdisciplinario incluya temas con mayor profundidad por ejemplo con respecto a la evaluación psicológica, social o médica del procesado en cuestión o incluso evaluación psiquiátrica, análisis criminalístico, u otros que se consideren pertinentes.

V.3 A MANERA DE CASO PRACTICO: ECTOHOMBRE

El caso que a continuación presentaré, se refiere a un joven que entrevisté en el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Querétaro, y al cual se le realizó el presente estudio criminológico interdisciplinario.

Por razones en demasía obvias, se omiten nombres y lugares, usándose el seudónimo "ectohombre" que como lo veremos posteriormente, él mismo sujeto en estudio eligió para sí.

No pretendo ser sensacionalista ni protagónica, ni mucho menos fomentar el morbo, por ello es que no acudo a los tan "socorridos" casos de "homicidios espeluznantes y sangrientos", que también nuestro contexto social acopia.

El que aquí presentaré, no es de ninguna manera un hecho sádico de los que conmocionan a la sociedad y nos dejan horrorizados, de los que Gabriel Tarde llamó que producen "nausea social", como lo fueron los desdichados ejemplos de "los niños Mijangos" o más recientemente el de "la joven darketa".

A través de esta somera ejemplificación tan sólo pretendo, con un evento propio, clarificar un poco más la importancia de todo lo que he venido

desarrollando en la presente tesis. Pues me parece que siendo éste hecho, aparentemente simple o sencillo, es ideal para ejemplificar lo que estoy exponiendo: la importancia de brindar al juzgador un adecuado apoyo a través del diagnóstico criminológico es decir el estudio criminológico interdisciplinario elaborado por personal capacitado.

CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

SÍNTESIS CRIMINOLOGICA

Nº DE CONTROL: XXXXX
Nº DE EXPEDIENTE: XXXXX
JUZGADO: XXXXX

I.- DATOS GENERALES:

NOMBRE: XXXXXXXX SEXO: M (X) F ()
APODO (S): "Lupas" EDAD: 21 años
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 24 de diciembre de 1975, en Querétaro, Qro.
ESTADO CIVIL: soltero SITUACIÓN ACTUAL: soltero
RELIGIÓN: "sólo creyente", sin religión
ESCOLARIDAD: 5° semestre de preparatoria abierta
OCUPACIÓN ACTUAL: estudiante
DOMICILIO PARTICULAR: XXXXX Corregidora, Qro.

II.- METODOLOGÍA UTILIZADA

ENTREVISTA (S): Psicología, Trabajo social, y criminología

OBSERVACION DIRECTA: Psicología, Trabajo social, y criminología

CONSULTA DEL EXPEDIENTE Si

ANALISIS INTERDISCIPLINARIO Psicología, Trabajo social, y criminología

OTROS (ESPECIFICAR): aplicación de pruebas psicológicas, (test), visita domiciliaria, entrevista a mamá y hermano, revisión y análisis de expediente, búsqueda de antecedentes en archivo de Dirección de Prevención y Readaptación Social

III.- ASPECTO JURIDICO

DELITO (S): Daños

AGRAVIADO (S): XXXX alias "el siete lenguas"

INTERNO: () SI (X) NO FECHA DE INGRESO: _____

FIANZA: \$2,350.ºº REPARACION DEL DAÑO: \$1,360.ºº

ANTECEDENTES DELICTIVOS EN ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO _____
Negativos

REINCIDENCIA: Negativa

IV.- CRIMINOGENESIS

a) AREA BIOLOGICA:

ASPECTO FISICO: estatura aprox. de 1.65 mts, peso aprox. 60 kg., complexión delgada, aseado, usa lentes graduados (de gran aumento) y actualmente se encuentra bajo tratamiento odontológico (ortodoncia)

ESTADO DE SALUD: APARENTEMENTE SANO (X)

CON APARENTE ESTADO PATOLOGICO ()

ESPECIFIQUE: negativo

ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA

CRIMINOLOGICA: negativos

ANTECEDENTES HEREDO FAMILIARES DE IMPORTANCIA

CRIMINOLOGICA: negativos

b) AREA SOCIAL

NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO: joven que proviene de familia disfuncional y desintegrada desde hace 12 años a raíz del divorcio de los padres. Ocupa el 2° lugar en la escala familiar. El hermano mayor actualmente tiene 24 años y se encuentra en trámites muy formales de matrimonio, la madre contando con 46 años de edad, es maestra de profesión y actualmente se desempeña desarrollando un cargo importante en la Secretaria de Educación Pública. El padre cuenta con 48 años de edad, es médico cirujano y también se desempeña en una actividad importante dentro del Gobierno Estatal. A raíz del divorcio la madre se queda con la custodia de los dos hijos, los cuales visitan con regularidad al padre, quien volvió a contraer nupcias (siendo la causa del divorcio), procreando en esa nueva unión dos hijos más, (una niña actualmente de 9 años y un niño de 7 años en la actualidad) y refiere tener muy buena relación con la actual esposa de su padre y con los dos menores (medios hermanos). Asegurando que con el padre la relación es de maravilla pues éste "me consiente mucho y con frecuencia me quedo a dormir en su casa" (sic). Mientras que con la madre y hermano tiene constantes problemas porque estos "se meten mucho en mi vida y todo quieren que les cuente" (sic)

NIVEL SOCIO ECONOMICO: medio-alto NIVEL CULTURAL: medio-alto

ANTECEDENTES FAMILIARES DE CONDUCTAS PARASOCIALES Y ANTISOCIALES: Negativas

NUCLEO FAMILIAR SECUNDARIO: joven soltero que aún no conforma núcleo familiar propio, viviendo en el domicilio familiar con la madre y hermano, mencionando que sólo una vez a tenido novia, ya que "dan muchos problemas" (sic), durando ia relación aprox. tres meses porque no se llegaron a entender y rompieron por común acuerdo. Muy hermético para dar más información al respecto.

NIVEL SOCIOECONOMICO: XXXX NIVEL CULTURAL: XXXX

c) AREA EDUCATIVA

DESARROLLO EDUCATIVO: actualmente cursando el 5° semestre en preparatoria abierta (ITECA)

ESPECIFICAR: menciona que dejó la escuela por que "se aburría" y por influencia negativa de los amigos, pero como "ya recapacité" (sic) se inscribió en sistema abierto para recuperar el tiempo perdido, ya que le gustaría seguir estudiando y ser antropólogo o historiador. Ha realizado otros estudios pero enfocados a los idiomas, "defendiéndose" un poco con el inglés y el francés, con respecto a las materias que le agradan son la filosofía, la literatura, la teología (Santo Tomás, San Agustín, etc.) e incluso con frecuencia le gusta escribir y a veces trata de dibujar lo que esta sintiendo

d) AREA LABORAL

OCUPACION ACTUAL: Estudiante,

NOMBRE DE LA EMPRESA ACTUAL: XXXXX

ANTIGUEDAD: XXXXX

DESARROLLO LABORAL: Menciona que nunca ha trabajado

e) AREA PSICOLOGICA:

NIVEL INTELECTUAL: Alto C.I.: 90 percentiles

INDICADORES DE LESION ORGANICA CEREBRAL Con posible lesión

TRASTORNOS SIGNIFICATIVOS EN LAS AREAS (EXAMEN MENTAL):

ATENCION: inconstante

MEMORIA: retrospectiva decuada

PERCEPCION: distorsionada

LENGUAJE: inestable con predominio de contenido verbal sádico y obsceno, tendiendo a la burla y manipulación de las personas.

PENSAMIENTO: con dificultad en relación a un pensamiento lógico (desenvolviéndose en un plano inmaduro, fantasioso e infantil)

JUICIO: en desconexión con la realidad, facilitando fantasías y ansiedad persecutoria

AFECTIVIDAD: hostil, dependiente, con sentimiento de culpa disminuido

CONTROL DE IMPULSOS: inestable en su comportamiento, teniendo facilidad para pasar a la acción

TOLERANCIA A LA FRUSTRACIÓN: inadecuada

ROL GRUPAL: seguidor, altamente influenciado

ORIENTACION SEXUAL: inadecuada, fantasiosa y con tendencias homosexuales

PRESENCIA DE ANSIEDAD: alta, acentuada por su adicción

DINAMICA DE PERSONALIDAD: persona con una marcada inestabilidad e inmadurez en todas sus conductas, acentuado en su escaso sentido de responsabilidad y sobre todo su gran rebeldía hacia las normas sociales y morales que proyecta una personalidad con una grave conflictiva interna que se traduce especialmente en la relación interpersonal de tipo agresiva y autodestructiva, se advierte además un deterioro en el plano moral, ético, existiendo una acentuada distorsión de los valores de la cultura a la cual pertenece. Se refugia en el grupo y la diversión tumultuaria. Siendo otro rasgo interesante su afán de impresionar, de llamar la atención, de ser considerado y admirado, encontrándose en una incesante búsqueda de identidad, necesitando satisfacer fantasías de grandeza, actuando y tratando de demostrar concordia, amabilidad y respeto para semejar su ideal de ser. La conducta delictiva realizada simbólicamente lesiona o destruye valores comunes a la estructura social convencional, pudiendo llevar a cabo daño físico para satisfacer sus impulsos

APROVECHAMIENTO DE LA EXPERIENCIA: en apariencia a sido buena (sin embargo en su actitud se percibe simulación)

ANTECEDENTES PERSONALES DE CONDUCTAS PARASOCIALES Y ANTISOCIALES refiere que fuma cigarro convencional con frecuencia desde hace 4 años, que ingiere bebidas alcohólicas ocasionalmente desde los 16 años y

que inicio el consumo de marihuana y psicotrópicos hace aproximadamente 18 meses, además hace más o menos seis meses se realizó dos tatuajes, estando uno de ellos en el tercio superior, cara externa del brazo derecho (siendo la imagen de un ángel); el otro tatuaje lo presenta en el omóplato izquierdo (un símbolo que para el representa "la lucha entre el bien y el mal donde siempre gana el bien" (sic) y esta conformado por un circulo el cual presenta en su interior una flecha descendente compuesta por tres trazos en forma de rayo), ambos realizados a una sola tinta (negra); menciona además ya no pertenecer a ninguna pandilla, pues eso sólo fue "en mis tiempos desorientados" (sic), sin considerar que el grupo al cual ahora pertenece sea considerado "formalmente" como pandilla

CLASIFICACION CRIMINOLOGICA: reincidente genérico

TIPO DE CRIMINALIDAD PRACTICADA: FORMAL () INFORMAL (X)

TIPO DE EXPANSION CRIMINOGENA: CONTAMINANTE ()
CONTAMINABLE (X)

f) ASPECTO VICTIMOLÓGICO:

NOMBRE (S) DE LA(S) VICTIMA(S): XXXXX alias el "7 lenguas"

EDAD (ES): aprox. 23 años **SEXO(S):** masculino

LA(S) CONOCIA CON ANTERIORIDAD AL HECHO: SI

QUE RELACION EXISTIA: amigos de "parranda" y compañeros de "pandilla"

DESPUES DEL HECHO, QUE RELACION EXISTE CON LA(S) VICTIMA(S):

ya ninguna "porque no se vale que me denunció, ni fue para tanto lo que le hicimos"(sic)

LA(S) VICTIMA(S) HA RECIBIDO AYUDA DE SU PARTE: "claro que si"(sic)

DE QUE TIPO: Económica. "se le pagaron los daños" (sic)

V. CRIMINODINAMICA

EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS DE ENCONTRABA:

SOBRIO () EBRIO (X) INTOXICADO (X) OTROS ()

FECHA Y UBICACIÓN DE LOS HECHOS: 15 o 16 de enero de 1997

Frente al "antro" XXX, que esta ubicado por la lateral de libramiento Bernardo Quintana

HECHOS ANTISOCIALES REALIZADOS CON ANTERIORIDAD: SI (X) NO ()

CUALES: "cosas mínimas entre cuates sin llegar a la traición de las denuncias porque mis verdaderos cuates si son aguantadores"(sic)

VERSIÓN DE LOS HECHOS: menciona que: "...fui con seis amigos a un "antro" y estuvimos tomando y consumiendo marihuana y pastillas, pero aprox. a la 01 de la mañana nos empezamos a aburrir, por eso le dijimos al "7 lenguas" (que era el que traía el coche) que cambiáramos de lugar, pero como el "ya había ligado morra" nos dijo que lo esperaríamos para "ver si se la hacía", entonces salimos a esperarlo afuera pero el "tatas" se empezó a desesperar y comenzó a brincar en el cofre del coche del "7 lenguas" y en el porta equipaje, después todos los demás empezaron a golpear los tapones y las calaveras del coche, el "tatas" tomó una piedra y rompió el parabrisas y los demás lo apoyaron, mientras yo les decía que no lo hicieran porque nos meteríamos en problemas. Alguien llamó a los de seguridad y todos huimos del lugar. No entiendo porque el "7 lenguas" me acusa solo a mi"

FACTORES CRIMINOGENOS:

PREDISPONENTES: las características propias de la estructura de personalidad, del sujeto en estudio tales como: inestabilidad e inmadurez, escaso sentido de responsabilidad y sobre todo su gran rebeldía hacia las normas sociales, relación interpersonal de tipo agresiva y autodestructiva, afán de impresionar, de llamar la atención, de ser considerado y admirado, se refugia en el grupo y la diversión

tumultuaria, además de evadir su responsabilidad queriendo aparentar rectitud y corrección en el desarrollo de sus actos

PREPARANTES: consumo de sustancias tóxicas (bebidas embriagantes, pastillas psicotrópicas y marihuana), así como el sentirse durante la realización del hecho antisocial, "protegido" por el grupo de pertenencia

DESENCADENANTES: la disminuida tolerancia a la frustración, el inadecuado control de impulsos que se traduce en limitada postergación de sus satisfacciones

MOVIL: afán de impresionar, y demostrar superioridad sintiéndose apoyado por el grupo de pertenencia

VI. CRIMINODIAGNOSTICO

CAPACIDAD CRIMINAL: alta ADAPTABILIDAD SOCIAL: adecuada

INDICE DE PELIGROSIDAD:

	ALTO		ALTO		ALTO
BAJO	MEDIO	<u>MEDIO</u>	MEDIO	ALTO	MEDIO
	BAJO		<u>BAJO</u>		BAJO

VII.- PRONOSTICO COMPORTAMENTAL INTRAINSTITUCIONAL

FAVORABLE () DESFAVORABLE () RESERVADO (X)

CAUSAS: el sujeto en estudio se presenta como altamente influenciable hacia las tendencias negativas de destrucción y autodestrucción así como agresividad contra el entorno familiar y social, por lo que el internamiento puede implicar alto riesgo de contaminación intrainstitucional, sin embargo, bien canalizado se puede presentar también como oportunidad de apoyo terapéutico donde se fomente el análisis y reflexión de su agresividad y destrucción mal canalizada como búsqueda de aceptación y afecto.

VIII.- PRONOSTICO EXTRAINSTITUCIONAL

FAVORABLE () DESFAVORABLE () RESERVADO (X)

CAUSAS: en base a las características de personalidad que el sujeto en estudio presenta, así como el resentimiento hacia el núcleo familiar y a la sociedad en general, (resentimiento larvado hacia el sistema religioso, simulación de aparente tranquilidad, manipulación del entorno, fantasías sexuales, creación de personajes ficticios, adopción de una personalidad con características de superioridad, inclinación hacia la autodestrucción fijando fechas para su ejecución, manifestaciones artísticas en las que plasma simbologías fálicas y demoníacas (entre otras).

IX.- TRATAMIENTO SUGERIDO

Se sugiere evaluación psiquiátrica, apoyo interdisciplinario en los que se incluya psicoterapia individual y familiar, y contra adicciones, además de canalización y búsqueda de terapia ocupacional, así como orientación moral religiosa

LUGAR Y FECHA DE ELABORACION: oficinas de la Coordinación del CTI en Querétaro, Qro., 5 de mayo de 1997

XXXXXX

COORDINADOR

XXXXXX

PSICOLOGO

XXXXXX

TRABAJADOR SOCIAL

XXXXXX

JURIDICO

ANÁLISIS:

Como es posible apreciar, el caso aquí presentado corresponde a un joven, jurídicamente mayor de edad y por lo tanto responsable legal de sus actos (daños en la propiedad –vehículo– de un “amigo”); que no cuenta con antecedentes penales.

Con la finalidad de encontrar el origen de dicha actividad antisocial (y jurídicamente tipificada como delito) se procede a revisar las diferentes áreas que conforman la personalidad de manera integral de dicho joven, de ahí que de acuerdo al examen médico (biológico) realizado, se aprecia que el estado de salud es aparentemente sano y sin antecedentes de enfermedades heredofamiliares de características patológicas.

Con respecto a su entorno social se establece que procede de una familia completa aunque desintegrada y disfuncional, de nivel económico, social y cultural medio-alto donde no se registran conductas de tipo parasocial o antisocial. Además se aprecia que a sus 21 años de edad no ha incursionado en el ámbito laboral ya que sus requerimientos económicos materiales son sufragados por otros miembros de la familia (padre, madre, hermano). Sin embargo, a pesar de que refiere buena relación interfamiliar, se aprecia cierto grado -elevado- de inconformidad, rechazo, desprecio e inferioridad ante su situación familiar, aparentando o resaltando en exageración la armonía con la nueva familia del padre, tratando de llamar la atención e incluso de alguna manera competir con la imagen del hermano, minimizando la ausencia de relación propia de pareja, e idealizando la imagen materna-femenina.

Referente al área psicológica se registra un nivel intelectual superior al término medio, sin embargo se aprecia posible lesión orgánica cerebral y mediante el examen mental se localizan trastornos significativos en las

diversas áreas (atención, memoria, percepción, lenguaje, pensamiento, juicio, afectividad, control de impulsos, tolerancia a la frustración) es altamente influenciable, con alta presencia de ansiedad y orientación sexual inadecuada y fantasiosa, apreciándose incluso en los dibujos realizados durante la evaluación psicológica, donde destaca su "admiración" y connotación sexual a través de símbolos en la imagen femenina, mientras que la imagen masculina –su propia representación e identidad sexual- la desvalora y desprecia, (confirmándose esto con el análisis de otras manifestaciones literarias y pictóricas); entre otras alteraciones o trastornos que se detallan en el apartado de: área psicológica.

En relación al aspecto victimológico, el joven analizado interpreta la actitud de la víctima como exagerada y sin motivos para denunciar, de ahí que ya ni lo considere como su amigo, pues lo refiere –antes de los hechos- como simples amigos de "parranda" y compañeros de "pandilla" y actualmente sin relación alguna, esto de alguna manera suscitado por una percepción del entrevistado, de traición o deslealtad por parte del "amigo".

Incluso al narrar los hechos lo hace de tal manera que los minimiza a tal grado que hace pasar al "amigo" como victimario de la situación procesal en la que el entrevistado se encuentra, no asumiendo plenamente su responsabilidad legal.

El estudio profundo de cada una de estas áreas de la personalidad del entrevistado dan pie al diagnóstico criminológico (parte toral del estudio criminológico interdisciplinario) en el cual para este caso se concluyó, posterior a una reunión de los profesionistas que realizaron las entrevistas y analizaron los resultados, que el sujeto cuenta con una alta capacidad criminal y pero una adecuada adaptabilidad social (manifestadas como ya lo señalé, a través de cada una de las áreas analizadas) lo que implica un

índice de peligrosidad medio, dado en base a todos los lineamientos estudiados.

Posterior a esto se adelanta un pronóstico indicando las ventajas y desventajas de una sentencia en reclusión y además se propone al juez un posible tratamiento. Sin embargo, a pesar de todos los elementos presentados al juez a través del Estudio Criminológico Interdisciplinario, éste no consideró de valor la información proporcionada, toda vez que el monto de los daños era mínimo, señalando únicamente el pago de los mismos.

Por lo cual el entrevistado quedó en libertad sin mayor trascendencia, es decir sin que el juez hubiera considerado la alta capacidad criminal del sujeto y con ello un "foco" de atención hacia posibles conductas antisociales de mucha mayor gravedad.

El caso aquí presentado, como lo mencioné antes, tiene como finalidad ratificar una vez más la importante misión de la Criminología Clínica a través de un adecuado diagnóstico, en torno a la prevención. Por ello considero necesario además hacer algunos comentarios con relación al caso

Durante la visita domiciliar realizada en esta evaluación, tuve además la oportunidad de platicar con la madre y hermano mayor del procesado, los cuales me manifestaron su enorme inquietud por la situación que en esos momentos estaban viviendo, ya que el joven, ante ellos se presentaba completamente distinto a lo que ahora estaban descubriendo de él, pues ante ellos se conducía y vestía con "propiedad" (sic), les hacía creer que estaba estudiando, que tenía novia y hasta estaba próximo a trabajar con uno de sus maestros. Incluso a raíz de la detención, la madre y el hermano, se atrevieron a revisar la habitación y pertenencias del procesado,

encontrando efectivamente diversas muestras de esa conducta antisocial desconocida por ellos.

De dicha entrevista, como dato extra, pude darme cuenta que en 1983, que el procesado realizó su primera comunión —de la cual sus padres decían estar orgullosos asistiendo con el joven a los retiros espirituales y manifestando devoción religiosa- fue en realidad para él un día sumamente triste y desestructurante ya que por la noche sus padres se separaron definitivamente suscitándose el divorcio porque el padre tenía otra relación de pareja, situación que los padres estaban ocultando por los preparativos para la primera comunión.

Como se puede apreciar y se constata a través de sus manifestaciones pictóricas y literarias, ese momento fue crucial en su vida. Aquí sólo incluyo algunos de la enorme cantidad de documentos que me fueron proporcionados para su estudio y análisis. Destacando además que en dichos documentos hace constantes manifestaciones de preparación al suicidio (simbolizándolos con 657 -6 de mayo de 1997) y pactos demoníacos.

Por la evaluación de los daños que suscitaron el proceso penal, el juez (como ya lo mencioné) no consideró necesario ningún tipo de tratamiento. Lo cual sí fue sugerido de manera extra-oficial a la familia.

Tiempo después, también de manera extraoficial me enteré que el joven "ectohombre" a raíz de los hechos que se sucedieron al proceso penal, "descaró" su actitud antisocial e incluso ingresó a la "lucha armada del Sub-Cornandante Marcos" donde según decía podía calmar su sed de sangre. Y precisamente tras un hecho sangriento en el cual participó activamente (y sin

el respaldo de orden superior) no logró aligerar su carga moral, conquistando motivos para realizar "su tan *anhelado paso a la otra dimensión*".

Me parece triste que nos concentremos solamente en los espectaculares casos que amarillistamente nos presentan en los periódicos o la televisión, por lo regular, cuando los hechos macabros ya están consumados.

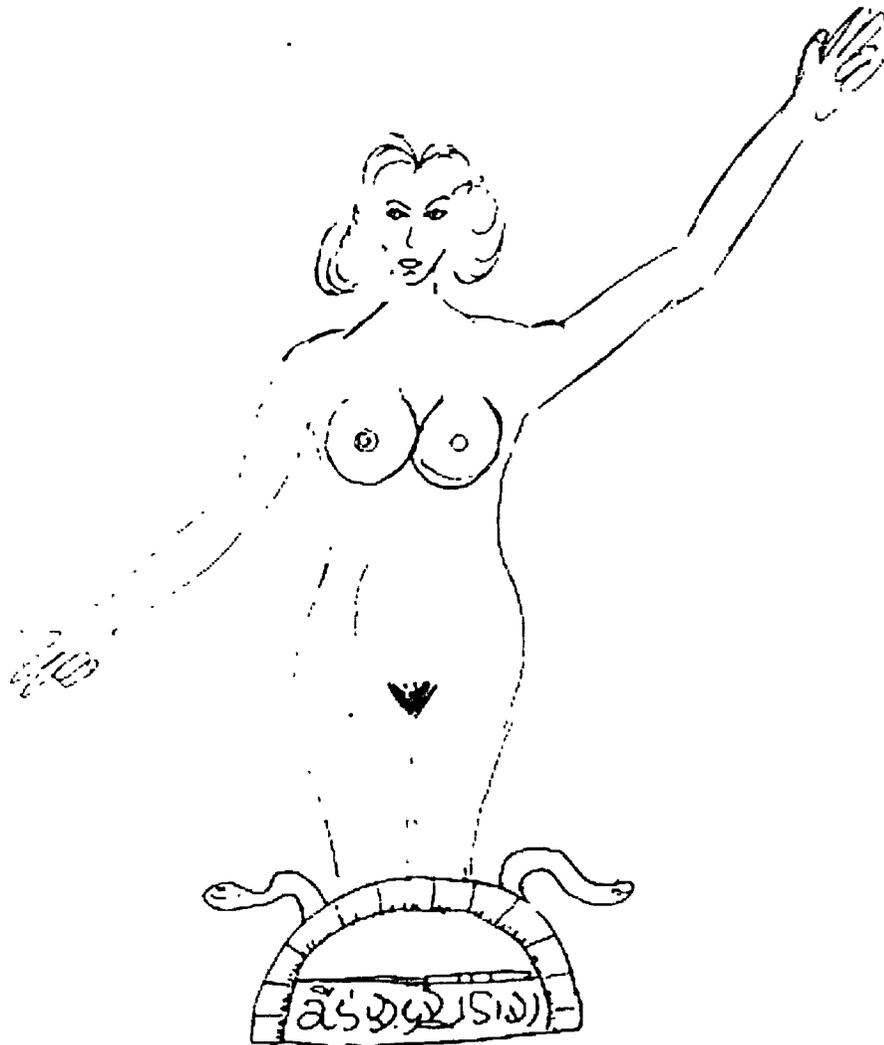
Estoy segura, y es lo que he tratado de manifestar aquí, todos esos hechos tienen un origen claro y definido a través de los cuales el sujeto pide a gritos auxilio en su situación.

Situación que en la mayoría de los casos se puede evitar con la participación de la Criminología Clínica mediante la detección de la enfermedad a través de los síntomas que nos esta presentando, es decir, a través de un adecuado diagnóstico criminológico.

Son muchos los casos en los que por medio de un adecuado diagnóstico criminológico durante el proceso penal o a veces incluso, mucho antes de que el acto delictivo de se lleve a efecto, es posible detectar el incubamiento de una conducta antisocial y, con ello, posteriormente, a través de un oportuno tratamiento (de muy diversas modalidades) evitar que dicha conducta se consume soslayando pérdidas materiales, económicas o inclusive de vidas.

Por ello es que afirmo que el crimen, cáncer social "es curable si se detecta a tiempo" por medio del diagnóstico clínico criminológico.

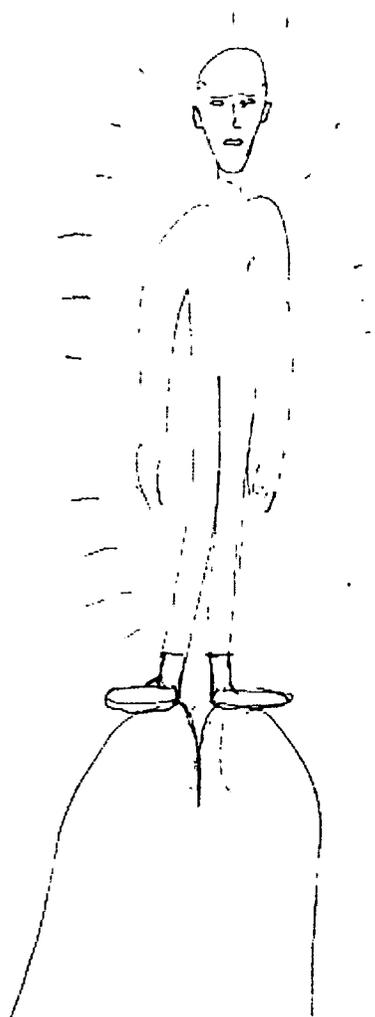
Durante la evaluación psicológica al realizar el test de la figura humana



Mujer desnuda
que geométricamente mide la composición
de universo y tierra.

Figura 1

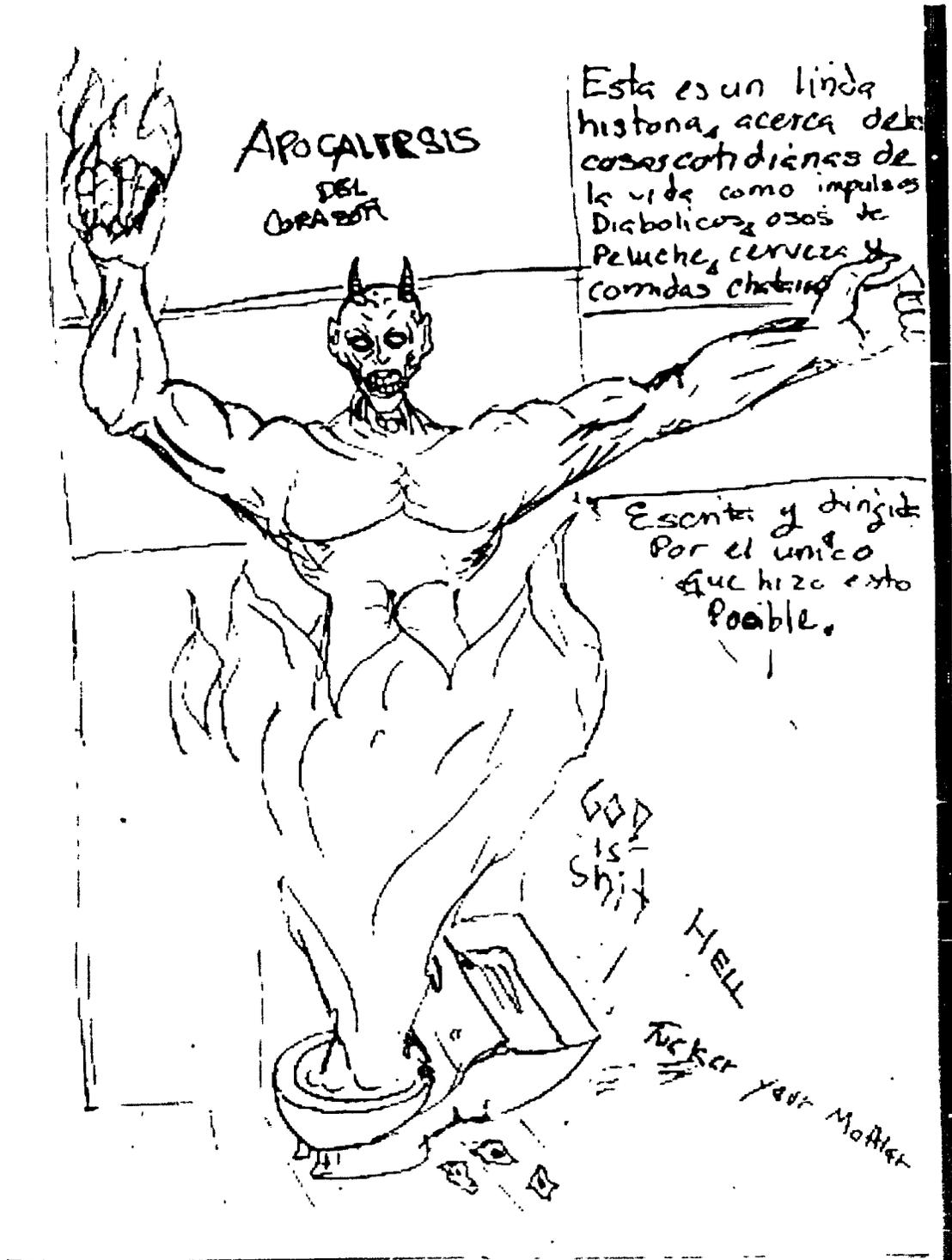
Evaluación Psicológica



Hombre pensante
desfigurado pero siempre en comienzo
de algo

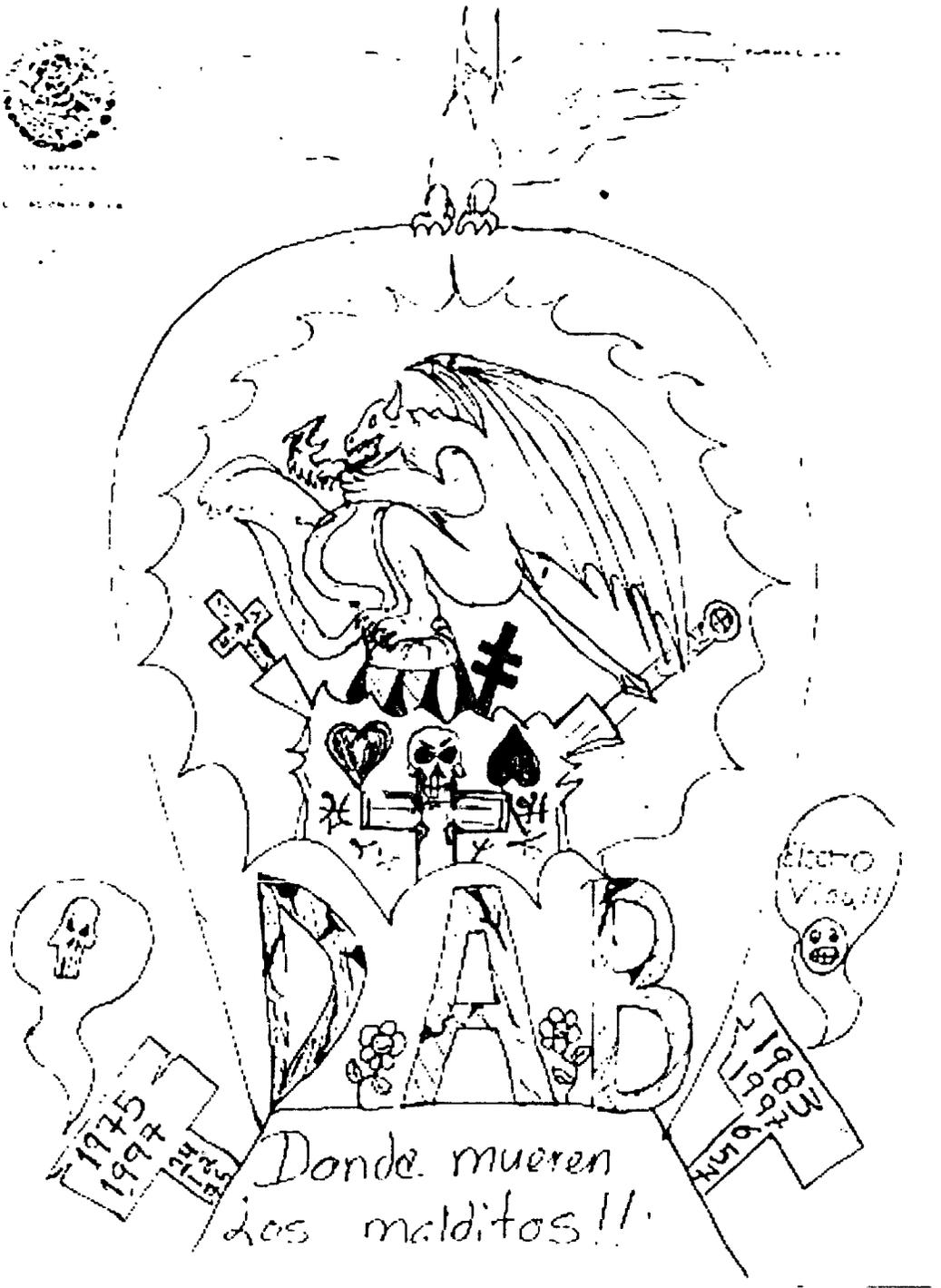
Figura 2

Algunos de los documentos entregados por la familia para su evaluación





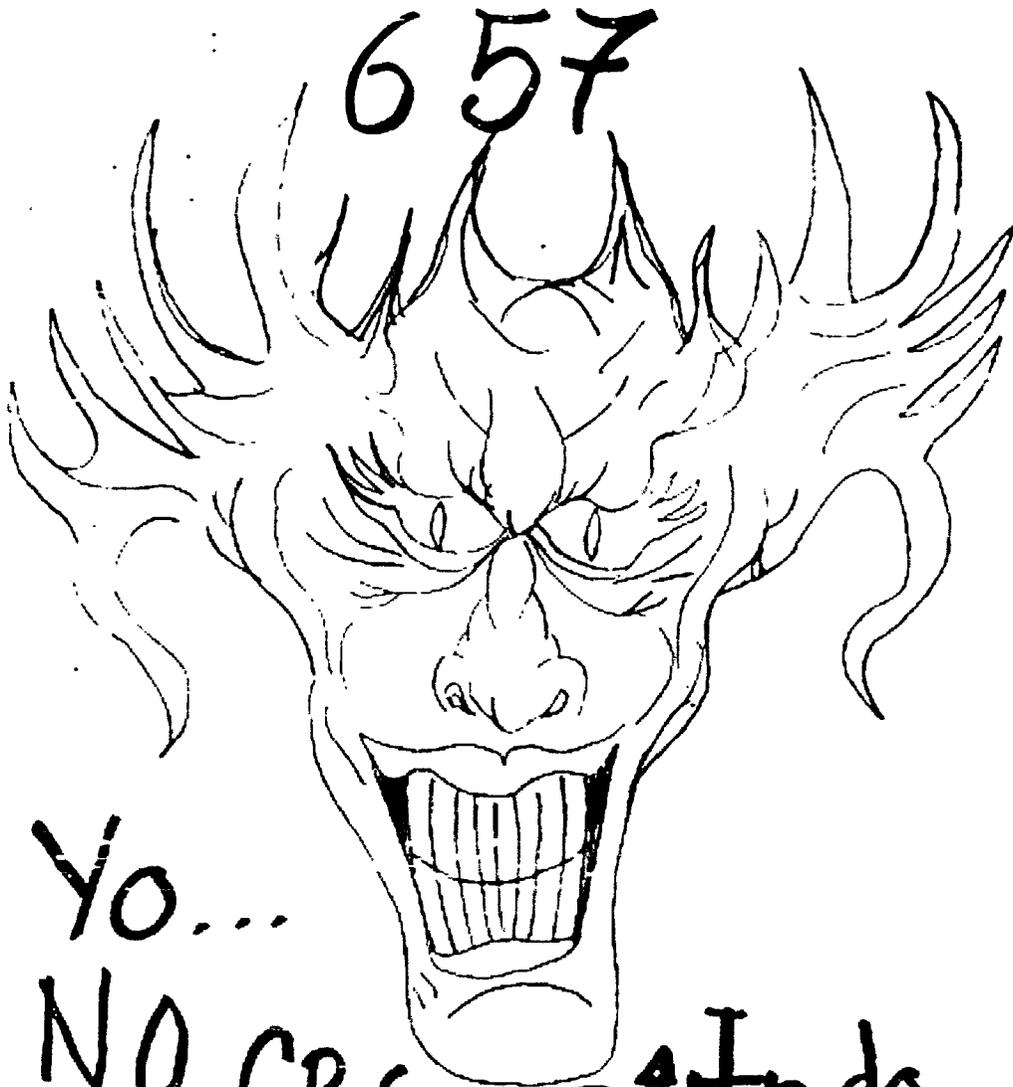
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EL GOBIERNO FEDERAL



ESTA FANDRA ESTUPIDA!!

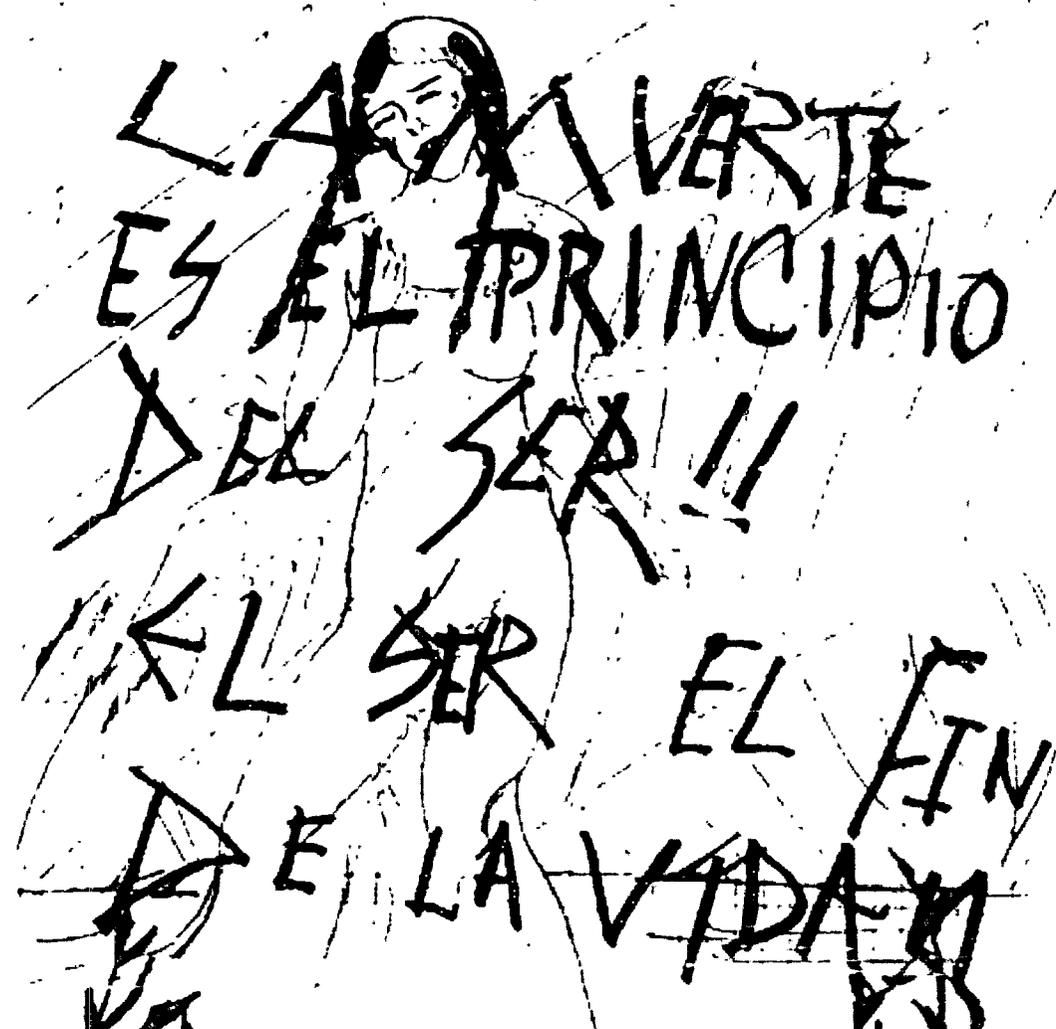
POR QUE MI VIDA ESTAN CLARA COMO LA LECHE,
SIEMPRE BUSCO LA MANERA DE SER EXTRAÑO:
ODIO TODO LO SECILLO, ME PROVOCA ASO...
EL PERMANECER EN EL REVADUJO!!
FLORECE!! CRECE Y OBSERVA!!





Yo...

NO CREO Q^a TODO
SEA EL PRINCIPIO
DEL AMOR!! Esto Hombre



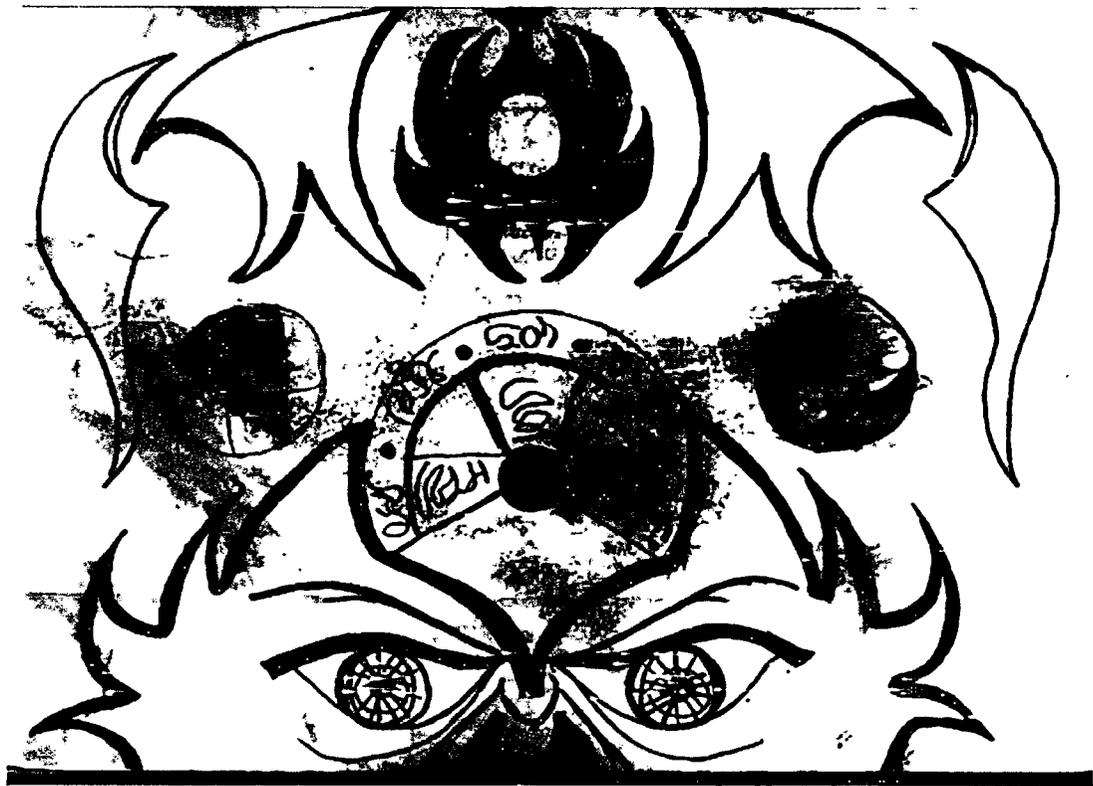
LA MUERTE
ES EL PRINCIPIO
DEL SER !!
AL SER EL FIN
DE LA VIDA !!

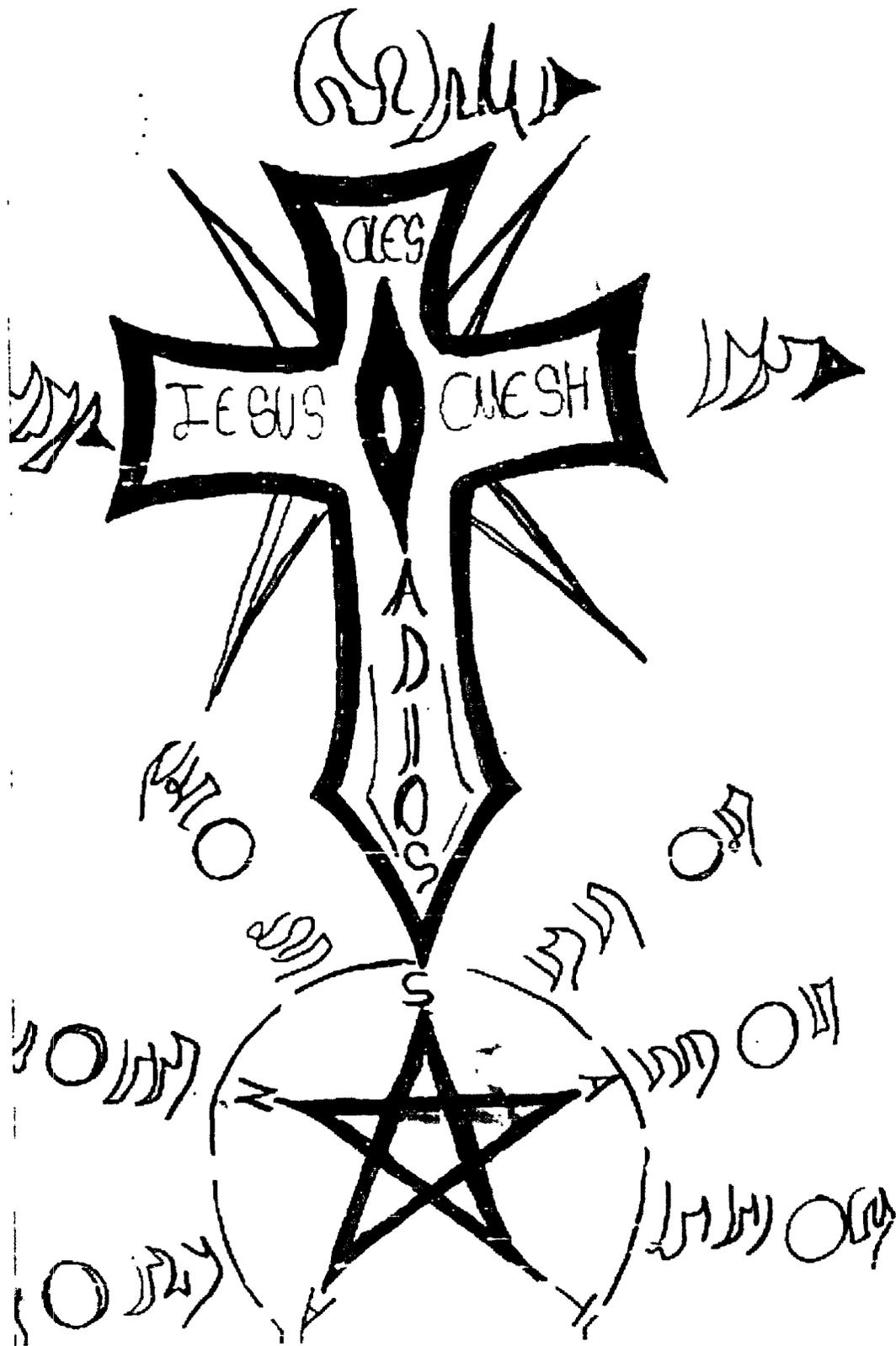
SI TE SIENTES
SOLOTARIO y
Odiandote.
ESCONDE TU

LA MUERTE ES
TU ULTIMA CARTA !!

ROSTRO DE LA MUERTE !!

60 Hombro 96





~~Muchas cuando niño le temía~~
~~Ella era lo más brillante de mis to.~~

Cuando niño le temía
Ella era la mas grande creacion infernal
Cuando yo dormia en mi habitacion
Ella se colaba entre la oscuridad
Siempre dormia observandole
era como una advertencia
muchas veces entre sueños
Sentia como acanciaba mi cuerpo
Que palida era su tez
La frujas eran basura
al compararlos con ella...
nunca me pude ocultar de su
nocturno eso ponía el cuero de gallina
Estupidas eran mis conversaciones
intitiles eran mis maldiciones
pued ella siempre estar conmigo
Le doy gracias por enseñarme
todo sobre el demonio si
La pervencion es la Unidad
Basica de la malicia.



(Y mis tripas tronaban).

Ma caí en labarinto de la parclulón,
pues ya estaba escrito
que mi alma prodrida estaba,
trate de matarme, ~~me mataron~~
mas no pude acuchillarme,
penetre el metal en mi estomago,
removiendu suavemente
pues sentia dolor
~~Entre~~ mas sangraba
mas me gustaba
mis tripas e intestinos tronaban
subiendo y bajando (Sig. sag. Sig. Sag)
Asi seguia pues me dormia
y de pronto me dormia
desperte en un hospital
vi a una enfermera
apenas si podia moverme
me puse en pie
me arroje contra ella
la viote
la torture
y despues la ~~maté~~
necesine. ~~me mataron~~

Sadoamorato!!

No quise lastimar tus desviaciones
el demonio me habia hablado de ti
Soñe en conocerte y ser lo que más odias
aun cuando mi cuerpo es lo que más amas
no prestones mis testiculos, ellos morirán.
y creo yo que tu vagina no es confiable.

dejame golpear una vez más
tu me acostumbraste gozar de tu dolor
Sangre de tu vientre
Sangre de tu madre
Sangre de tu sangre

Eso es lo mismo para mí

Sadomasoquismo es mi nombre

Sado nostalgia hay en mi corazón

Soy como un simio en celo

Se lo medices cogeme & desmedrame

el diablo me habia hablado de ti

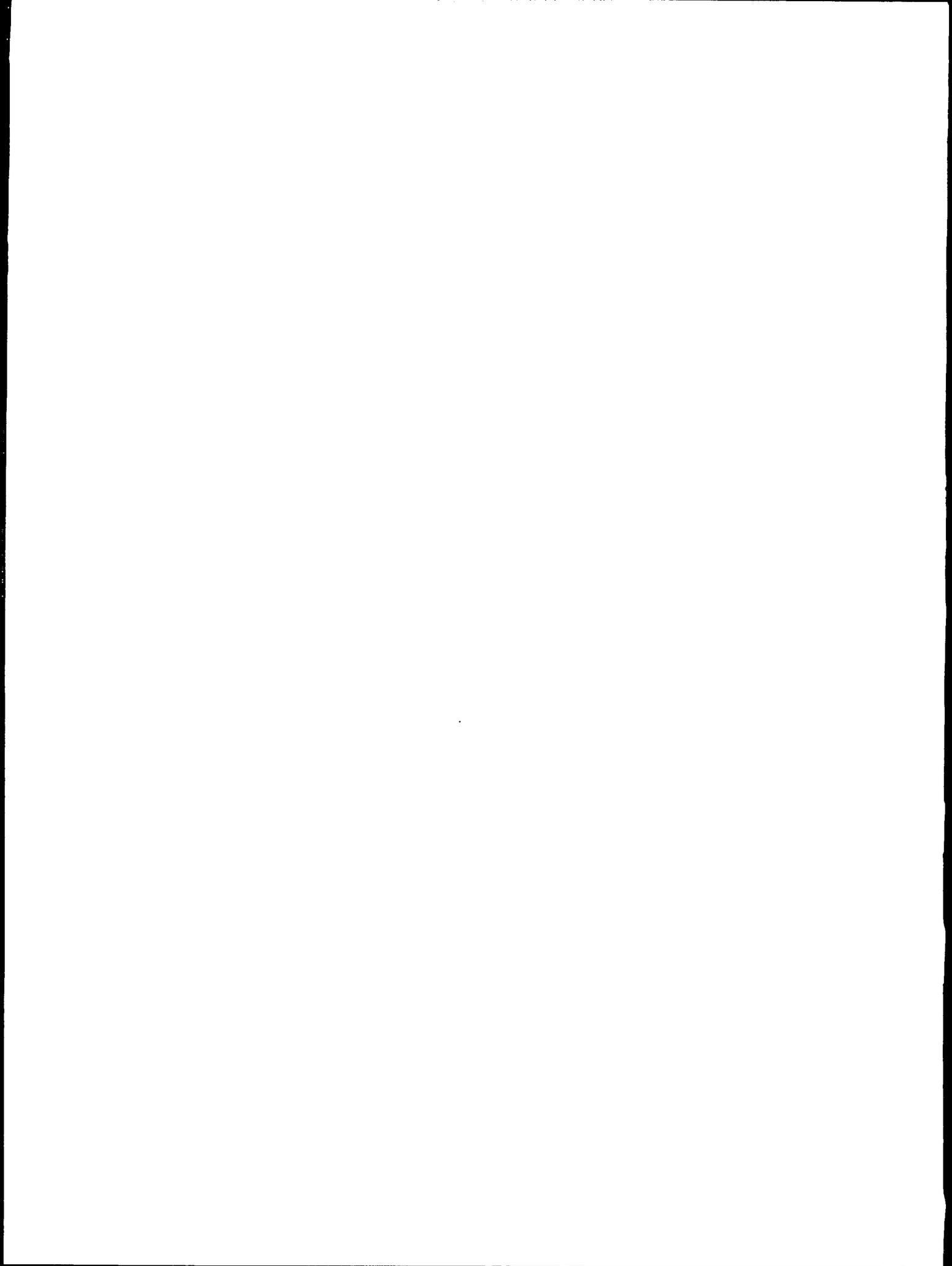
tu madre es mejor en la cama

que eso no te averguence

tambien lo golpiare!!

Sabiendo de oscuras historias, como sabes que te salvará
Creyendo de doctrinas pindadas como vives esp!!
Mis abuelos fueron ¡ mi principio!! lo sé...
Pero aun me duele saber que no te amo
Soy algo tonto, pero mi estupidez es rara para el amor
no necesito una damita que me trate, como a un rey
no necesito ser un heroe, para tus sueños
tan solo necesito amar para apagar mis infernos
Es doloroso pero creo que morire buscando
lo que nunca trate de empezar!!
Sabes que no te odio, que puedo hacer por tí:
Podras usarme como a un muñeco de amor
me besaras, me amaras, me abrazaras
me diras que quiero ¡ pero nunca te hablare
sere una marioneta con los hilos cortados!!
Por eso no puedo amarte ni decirte te quiero
Seres falso y frio, eso no es justo lo sé!!
Pero la justicia muere para mí!!
deja me volar con mis alas negras hacia sur!!
Encuentra lo que buscaste en mí, en otra persona
ADIOS TALVES TE VEA DESPUES DEL 6/MAYO/97.

CONCLUSIONES



CONCLUSIONES:

DEL PRIMER CAPÍTULO

1. A través del breve recorrido histórico de la Criminología, podemos observar que, aunque como ciencia, es relativamente joven, tiene bases y fundamentos muy remotos que se enfocan principalmente al conocimiento del ¿por qué? de un hecho que lesiona de alguna manera a la sociedad. Pero sobre todo a través de la Criminología Clínica se ha abocado principalmente al conocimiento integral del sujeto que cometió ese hecho que la sociedad rechaza.

2. En México, y específicamente en Querétaro, por desfortuna, la Criminología no ha tenido la proyección y difusión que se requiere para que, a través del diagnóstico que proporciona la Criminología Clínica, el juez amplíe su información sobre las características individuales y muy particulares del sujeto al que juzgará.

3. Afortunadamente, en el centro del país, ya la Universidad Autónoma de Querétaro, desde el 2001, ha tomado cartas en el asunto, asumiendo la corresponsabilidad que con la sociedad tiene, iniciando el proceso de formación y preparación técnico científica del elemento humano que auxiliará al juez en su encomiable misión de impartir justicia.

DEL SEGUNDO CAPÍTULO

1. Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, están diseñados como parte constitutiva del funcionamiento interno de los Centros de Readaptación Social, y en determinado caso, su desempeño está considerado para el *tratamiento* del sujeto ya sentenciado.
2. De la legislación revisada en el capítulo segundo, se desprende que, incluso dentro de los Centros de Readaptación Social, debe ser un organismo independiente el que se encargue de realizar el diagnóstico, proponer la clasificación y ubicación del interno, e incluso, establecer y aplicar el "tratamiento" que cada sujeto requerirá. Siendo este organismo conocido en el país como Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), el cual no existe en los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro.
3. A partir de 1997 que se inicia por parte del poder judicial la solicitud de realización de estudios criminológicos interdisciplinarios, estos por desconocimiento y por "comodidad" han sido arbitrariamente realizados por el personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (y a partir del 2001 por personal del Centro de Readaptación Social de Querétaro).
4. La realización de los estudios criminológicos interdisciplinarios por tal hecho, no han sido imparciales y justos, ya que están elaborados con tendencia a facilitar un futuro tratamiento en internación y no con el propósito de ser objetivos y reales en auxilio al juez de la causa.

5. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro establece que el Poder Judicial a través de sus respectivos órganos, tiene la "obligación" de ejercer la función jurisdiccional de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; pudiendo aliegarse del auxilio de todas las personas profesionales o prácticos especialistas.

6. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro establece que para eficientar la administración e impartición de justicia, el Poder Judicial contará con órganos auxiliares administrativos.

DEL CAPÍTULO TERCERO:

1. Es la Criminología a través de su área específica: *Criminología Clínica*, la ciencia encargada del estudio integral del sujeto antisocial, y por ello es la única adecuada y pertinente para la realización de los estudios criminológicos interdisciplinarios solicitados mediante el artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

2. La elaboración del diagnóstico de las características particulares de un sujeto presuntamente responsable de una conducta antisocial, es tarea compleja y especializada que sólo puede ser asignada al personal adecuadamente capacitado, es decir, a un equipo de profesionistas en áreas criminológicas.

3. Un diagnóstico correcto es la base fundamental para proporcionar al juez los elementos indispensables para una sentencia justa. La aplicación del tratamiento en internamiento o extramuros es tarea que corresponde a otra

instancia es decir, al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

4. Por lo tanto, inequívocamente, se debe tener en cuenta que se está hablando de dos estudios criminológicos distintos: (que deben ser acordes en sus resultados):

- el estudio criminológico interdisciplinario, que se debe efectuar durante el proceso, para auxiliar al juez al dictar la sentencia y el cual debe ser realizado por personal altamente capacitado independiente de la institución penitenciaria.
- la evaluación criminológica, que se debe realizar durante el ingreso, al Centro de Readaptación Social, de una persona sentenciada con fines de clasificación y tratamiento, y este estudio deberá ser realizado por el personal penitenciario ya que requerirá de continuidad.

5. No es la pena de prisión la única opción que tiene el juez al juzgar, por ello es que el estudio criminológico interdisciplinario también aporta elementos para que el juez determine por ejemplo alguna de las medidas de seguridad, o suspensión del procedimiento penal a prueba o trabajos en favor de la comunidad, o cualquier otra de las que señala el Código Penal.

DEL CAPÍTULO CUARTO:

1. Es innegable que cada sujeto es un ente bio-psico-social completamente distinto a los demás, y por ello la aplicación de la sentencia

debe ser completamente individualizada y acorde a las características particulares de cada uno de dichos sujetos.

2- Es imperiosa la necesidad de darle el valor real a la individualización de la sentencia, y para esto es fundamental reestructurar algunos puntos que a través del tiempo han quedado como verdaderos paradigmas, como lo es el hecho de que el análisis y el diagnóstico del individuo se tiene que realizar en los Centros de Readaptación Social, esto mientras el sujeto se encuentra privado de su libertad.

DEL CAPITULO QUINTO:

1. No es de ninguna manera, pertinente esperar a que se den los hechos que conmocionan o causan "nausea social" para proporcionar auxilio o tratamiento. La Criminología nos brinda los elementos necesarios para detectar esas señales de alarma.

2. Un adecuado diagnóstico brinda los elementos necesarios para evitar conductas que dañen más seriamente el entorno familiar y social en el que nos desenvolvemos.

3. La prevención de las conductas antisociales sigue siendo la plataforma indispensable para la armonía y convivencia social.

Ante lo aquí expresado y siendo una de las finalidades de esta tesis orientar sobre las aportaciones o refuerzos que la Criminología en General y en lo particular la Criminología Clínica pueden aportar al juzgador en su difícil y delicada misión, considero las siguientes:

PROPUESTAS

PROPUESTAS:

- Que el Tribunal Superior de Justicia, debe contar además, entre su personal con un equipo propio de expertos, profesionales en Criminología Clínica, con la finalidad de que sean estos quienes realicen los estudios criminológicos interdisciplinarios.
- La creación de un equipo, unidad o módulo clínico criminológico dependiente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ya que su función sería directamente controlada y supervisada por el mismo poder Judicial.
- Este equipo o unidad que se propone pertenezca al Poder Judicial, tendrá como función el estudio, análisis y diagnóstico del sujeto de manera integral, para dar cumplimiento al Código Penal del Estado y que el juzgador conozca a profundidad al procesado.
- Que dicho equipo o módulo clínico criminológico sea totalmente independiente y autónomo del sistema penitenciario.
- Se propone además que en dicho equipo o unidad criminológica se vaya permitiendo la incursión de personal (estudiantes de la licenciatura en Criminología) actualmente en preparación y capacitado sobre las diversas especialidades de la Criminología.
- Que los jueces a través de cursos de actualización y especialización, empiecen a cambiar su orientación netamente jurídica-legalista de devotos distribuidores de penas por una orientación más criminológica y por lo tanto más interdisciplinaria.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA:

LIBROS:

- ANÓNIMO, "Biblia", traducción del Pbro. Agustín Magaña Méndez, Edición XVIII, México, Edit. Paulina, 1983.
- BARRITA López, Fernando, "*Prisión Preventiva y Ciencias Penales*" 2ºed. México, Edit. Porrúa, 1992.
- BARRITA López, Fernando A. "*Manual de Criminología*", 3ª ed, México, Edit Porrúa, 2003.
- BONESSANA, César, Marques de Beccaria, "De los delitos y de las penas", España, Edit. Aguilar, 1969.
- CARRANCÁ y Trujillo, Raúl y Raúl CARRANCÁ y Rivas, "*Código Penal anotado*", 5ª. Ed. México, Edit. Porrúa, 1974.
- CARRANCÁ y Trujillo, Raúl y Raúl CARRANCÁ y Rivas, "Derecho Penal Mexicano: parte general", 16ª Ed. México, Edit. Porrúa, 1988.
- COMAS, Juan, "*Manual de Antropología Física*" 2ª ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Sección de Antropología, 1966.
- DIAZ Conti Ricardo, "*Antropología Cultural*", México, Ediciones Oasis, 1966.
- GARCÍA Ramírez, Sergio, "*Manual de Prisiones*", 3ª. Ed., México, Edit. Porrúa, 1994.
- GARMABELLA, José Ramón, "*Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, sus mejores casos de criminología*", 7ª Impresión, México, Edit. Diana, 1985
- GRANDINI González, Javier en "*Medicina Forense*", México, Edit. Porrúa, 1989
- LANDECHO, Carlos María, "*Apuntes de clínica criminológica*", edición multicopiada, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1967.

- LÓPEZ Vergara, Jorge, "*Criminología, introducción al estudio de la conducta antisocial*", 3ª reimpresión, México, Instituto tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), 2000.
- LÓPEZ Vergara, Jorge y Juan Pablo de TAVIRA, "*Diez Temas Criminológicos*", México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002.
- MARCÓ del Pont, Luis, "*Manual de Criminología*", 2º ed. México, Edit. Porrúa, 1990.
- MARCHIORI Hilda, "*Psicología Criminal*", 4ª ed. México, Edit Porrúa, 1980.
- MARCHIORI Hilda, "*Personalidad del delincuente*", 2ª ed. México, Edit Porrúa, 1982.
- MARCHIORI, Hilda, "*El Estudio del Delincuente*", México, Edit. Porrúa, 1982.
- MENDOZA Bremauntz, Emma, "*Derecho Penitenciario*", México, Edit. Mc Graw Hill, 1998.
- MONTIEL Sosa, Juventino, "*Criminalística*", Tomo 3, México, Edit. LIMUSA, 1989.
- MORENO González, Luis Rafael, "*Técnica de la Prueba Pericial en Materia Penal*", México, Ed Botas, 1973,
- MORENO González, Luis Rafael, "*Manual de Introducción a la Criminalística*", México, Edit. Porrúa, 1977.
- MORENO González, L. Rafael, "*Notas de un Criminalista*", 2ª ed. México, Edit. Porrúa, 1996.
- MORENO González, Luis Rafael, "*Compendio de Criminalística*", México, Edit. Porrúa, 1998.
- MORENO González, L. Rafael, Coordinador, "*Antología de la Investigación Criminalística*", México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2001.
- NEUMAN Elías, "*Victimología*", 2º ed. Buenos Aires, Edit. Universidad, 1994.

- NEUMAN, Elías, "*Prisión abierta: una experiencia penológica*", 2ª. ed. Ampliada, Buenos Aires, Argentina, Edit. De Palma, 1984.
- ORELLANA Wiarco, Octavio A. "*Manual de Criminología*", 2ª ed. México, Edit. Porrúa, 1982.
- QUIROZ Cuarón, Alfonso, "*Medicina Forense*", 2ª. Ed., México, Edit. Porrúa, 1984.
- RECASENS Siches, Luis, "*Sociología*", 18ª ed. México, Edit. Porrúa, 1980.
- RODRIGUEZ Manzanera, Luis, "*Criminología*", 3ª ed. México, Edit. Porrúa, 1982
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, "*Penclogía*", México, Edit. Porrúa, 1988.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, "*Victimología*", México, Edit. Porrúa, 1988.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, "*Clásicos de la Criminología*", México, Edit. INACIPE, 1989.
- SÁNCHEZ Galindo Antonio, "*Manual de conocimientos básicos para el personal de Centros Penitenciarios*", 3ª ed. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Colección Manuales, 1990.
- SOLÍS Quiroga, Héctor, "*Sociología Criminal*", 2º ed. México, Edit. Porrúa, 1977.
- VIERA Hernández, Margarita, "*Criminología*", Cuba, Editorial Pueblo y Educación, 1991.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS:

- De Piña, Rafael, "*Diccionario de derecho*", 3ª ed. México, Edit. Porrúa, 1973.
- Diccionario *básico de la lengua española*, 7ª ed. México, Edit. Libsa, 1995.
- Diccionario *Terminológico de Ciencias Médicas*, Undécima ed., México, Salvat Mexicana, 1983.

GARCIA-PELAYO y Ramón GROSS, "Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado", decimosegunda ed., México, edit. Larousse, 1988.

LEGISLACIÓN:

MÉXICO, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México DF, Anaya Editores, 1994.

MÉXICO, "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", Diario Oficial de la Nación, H. Congreso de la Unión, México, 1971.

QUERÉTARO, "Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de libertad del Estado de Querétaro", Periódico oficial "La Sombra de Arteaga", XLIII Legislatura Constitucional del Estado, Querétaro, México, No. 21, 24 de mayo de 1973.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos": y procedimientos para la aplicación efectiva de las reglas, Nueva York, Departamento de Información Pública, 1984.

QUERÉTARO, "Código Penal para el Estado de Querétaro", Periódico oficial "La Sombra de Arteaga", XLVIII Legislatura Constitucional del Estado, Querétaro, México, No. 30, 23 de julio de 1987.

QUERÉTARO, Secretaría de Gobierno, Dirección de Readaptación Social, "Impresiones" 1992.

QUERÉTARO, "Reglamento interno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro", Periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "La Sombra de Arteaga", México, No. 18, 30 de abril de 1992.

MÉXICO, *Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996.

QUERÉTARO, Periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga: "La Sombra de Arteaga" N° 52, 19 de diciembre de 1996.

QUERÉTARO. "*Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro*", Periódico oficial "La Sombra de Arteaga", No. 9, 27 de febrero de 1997.

QUERÉTARO, "*Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno*", Periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "La Sombra de Arteaga", México, No. 22, 02 de junio de 2000.

QUERÉTARO, "*Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro*", Periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "La Sombra de Arteaga", México, No. 31, 04 de agosto de 2000.

QUERÉTARO, "*Código Penal para el Estado de Querétaro*", México, Edit. Siata, 2001.

MÉXICO, *Sociedad Mexicana de Criminología*, Estatutos

REVISTAS:

CUARÓN Santiesteban, Alfredo, "*Dr. Alfonso Quiroz Cuarón: el hombre*". Revista Criminología. Toluca México, N° 15. (julio de 1981)

GILES, Benjamín, "*¿Fue Adán culpable de su caída?*", Revista Mundo Esotérico, México DF., No. 62, 1998.

MEDRANO Ossio, José, "*La concepción biológica de la Criminología*" Revista Criminalia, México, No. 12, 1941.

MORENO González, Rafael, "*Dr. Alfonso Quiroz Cuarón: Criminalista*". Revista Criminología, Toluca México, N° 15. (julio de 1981)

RODRIGUEZ Manzanera, "*Dr. Alfonso Quiroz Cuarón: el Criminólogo*". Revista Criminología. Toluca México, N° 15. (julio de 1981)

ZAMORA Pierce, Jesús, "*Evolución de Criminalia*", Revista Criminalia, Presentación, disco 1, Academia de Ciencias Penales, México, Edit. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, *Licenciatura en Criminología*,

http://www.uanl.mx/oferta_educativa/licenciaturas/fdycs/lic_criminologia/index.html

UNIDAD ACADÉMICA MULTIDISCIPLINARIA REYNOSA – AZTLAN, *Licenciatura en Criminología*.

<http://www.uamra.uat.mx/LicenciadoenCriminologia.htm>

TESIS:

ESPINOSA, Cabrera Humberto, "*La necesaria creación de una licenciatura en criminología*", "Tesis de maestría" Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro-México, diciembre de 2001.

COPIAS Y APUNTES:

Copias y notas de clase en Criminología Sociológica, impartida por Maestro Antonio Saldaña Guerrero, 3° cuatrimestre en la Especialidad de Sistemas Penitenciarios, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Querétaro, octubre de 1998.

ANEXOS

ANEXOS:

Formatos utilizados en las diversas entrevistas para la elaboración e integración de los Estudios Criminológicos Interdisciplinarios, solicitados por los Jueces penales en cumplimiento del artículo 68 del Código Penal para el Estado de Querétaro.

MODELO I

Este modelo fue el que originalmente diseñé de acuerdo a los requerimientos en el Estado de Querétaro, y en su momento tomé como base los estudios realizados en el Centro Federal de Readaptación Social de "La Palma" (CEFERSO N° 1) y Reclusorios del Distrito Federal. Este modelo fue aprobado por la Subsecretaría de Gobierno y utilizado durante los meses de abril y mayo de 1997, pero dada la enorme cantidad de solicitudes recibidas para la elaboración de dichos estudios criminológicos interdisciplinarios y ante la falta de personal para cubrir tales solicitudes, fue imperioso hacer cambios en la estructura de dichos formatos.

Los cuales, originalmente estaban conformados por:

Estudio de psicología;

Estudio de trabajo social;

Análisis criminológico;

Estudio criminalístico;

Estudio jurídico; todos estos para integrarlos en el formato de

Síntesis criminológica que es el documento que se remitía al juez de la causa

DIRECCION GENERAL DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO.

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

ESTUDIO DE PSICOLOGIA

No. DE CONTROL: _____

No. EXPEDIENTE: _____

JUZGADO: _____

01.- NOMBRE: _____

02.- EDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: ____/____/____ APODO: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

03.- DELITO: _____

04.- ACTITUD TOMADA ANTE LA ENTREVISTA: _____

05.- EXAMEN MENTAL: _____

06.- PRUEBAS APLICADAS: _____

07.- AREA INTELECTUAL:

NIVEL INTELECTUAL: _____ C.I.: _____

INDICE DE LESION ORGANICA: _____

DINAMICA DE PERSONALIDAD: _____

88.- FACTORES PSICOLOGICOS QUE INTERVINIERON EN LA COMISION DEL DELITO: _____

89.- REQUERIMIENTO DE TRATAMIENTO: SI () NO ()

QUE TIPO: _____

90.- GRADO DE PELIGROSIDAD: _____

LUGAR Y FECHA DE ELABORACION: _____

PSIC.

DIRECCION GENERAL DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO.

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL

No. DE CONTROL: _____

No. EXPEDIENTE: _____

JUZGADO: _____

01.- DATOS PERSONALES:

NOMBRE: _____

DELITO: _____

REINCIDENCIA: _____

APODO: _____ BANDA: _____

EDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____ RADICA EN: _____

ESCOLARIDAD: _____

Ocupacion actual: _____

DOMICILIO LABORAL: _____

TELEFONO: _____ HORARIO: _____

DOMICILIO PARTICULAR: _____

TELEFONO: _____

RELIGION: _____

ESTADO CIVIL: _____

PERSONAS CON LAS QUE VIVE: _____

ESFERA SEXUAL: _____

DEPORTES: _____

LECTURA: _____

02.- ESCOLARIDAD:

ESCOLARIDAD: _____ TIEMPO: _____

DOCUMENTACION RECIBIDA: _____

U OTRA: _____

03.- MEDIO FAMILIAR:

NOMBRE DEL PADRE: _____

EDAD: _____

OCCUPACION: _____

NOMBRE DE LA MADRE: _____

EDAD: _____

OCCUPACION: _____

CONYUGE: _____ CONCUBINA: _____

NOMBRE: _____

EDAD: _____

OCCUPACION: _____

HERMANOS: _____ HIJOS: _____ U OTROS: _____

	NOMBRE	EDAD	OCCUPACION	EDO. CIVIL
1.-	_____	_____	_____	_____
2.-	_____	_____	_____	_____
3.-	_____	_____	_____	_____
4.-	_____	_____	_____	_____
5.-	_____	_____	_____	_____
6.-	_____	_____	_____	_____
7.-	_____	_____	_____	_____
8.-	_____	_____	_____	_____

04.- SITUACION ECONOMICA:

APORTACION ECONOMICA MENSUAL: PADRE: _____ HIJO(s): _____

MADRE: _____ U OTROS: _____

GASTOS FAMILIARES MENSUALES: _____

05.- HABITACION:

CASA PROPIA: _____

DEPARTAMENTO: _____

RENTADA: _____

PRESTADA: _____

FAMILIAR: _____

AGUA: _____

LUZ: _____

DRENAJE: _____

SERVICIOS PUBLICOS: _____

06. - TOXICOMANIAS:

TIPOS DE DROGAS QUE HA CONSUMIDO: _____

A QUE EDAD EMPEZO HA CONSUMIRLA: _____

QUE TIEMPO TIENE DE CONSUMIRLA: _____

MOTIVO: _____

07. - TABAQUISMO:

TABACO: _____ FRECUENTE: _____ OCASIONAL: _____

08. - BEBIDAS EMBRIAGANTES:

CERVEZA: _____ PULQUE: _____

ROM: _____ BRANDY: _____

TEQUILA: _____ U OTRA(S) _____

FRECUENTE: _____ OCASIONAL: _____

HA LLEGADO AL GRADO DE ALCOHOLISMO:

SI o NO: _____

DURACION: _____

MOTIVO: _____

DIRECCION GENERAL DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO.

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

ANALISIS CRIMINOLOGICO

No. DE CONTROL: _____

No. EXPEDIENTE: _____

JUZGADO: _____

01.- DATOS GENERALES:

NOMBRE: _____ SEXO: _____

APODO: _____ BANDA: _____

EDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

ESTADO CIVIL: _____ RELIGION: _____

ESCOLARIDAD: _____

OCCUPACION: _____

DOMICILIO: _____

02.- METODOLOGIA UTILIZADA:

ENTREVISTA(S): _____

OBSERVACION DIRECTA: _____

CONSULTA DE EXPEDIENTE: _____

ANALISIS INTERDISCIPLINARIO: _____

OTROS (ESPECIFIQUE): _____

03.- DELITO: _____

EN AGRAVIO DE: _____

VERSION DEL HECHO: _____

04.- ANTECEDENTES CRIMINOLOGICOS:

CONDUCTAS PERSONALES PARA Y ANTISOCIALES PREVIAS A LA ACTUAL: _____

ADICCIONES: _____

TATUAJES: _____

CONDUCTAS FAMILIARES PARA Y ANTISOCIALES: _____

CLASIFICACION CRIMINOLOGICA:

PRIMARIO: _____ REINCIDENTE GENERICO: _____

REINCIDENTE ESPECIFICO: _____ HABITUAL: _____

PROFESIONAL: _____

05.- DINAMICA BIOPSIICOSOCIAL:

1.- ASPECTO SOCIAL: _____

2. - ASPECTO PSICOLOGICO:

COEFICIENTE INTELECTUAL: _____

DANO ORGANICO: _____

DINAMICA DE PERSONALIDAD: _____

IMPRESION DIAGNOSTICA: _____

3. - ASPECTO MEDICO:

DIAGNOSTICO MEDICO ACTUAL: _____

SANO: _____ ENFERMO: _____

ESPECIFIQUE: _____

ANTECEDENTES HEREDITARIOS FAMILIARES Y PERSONALES CON TRASCENDENCIA CRIMINOLOGICA:

96. - ASPECTO VICTIMOLOGICO:

NOMBRE DE LA VICTIMA: _____

EDAD: _____ SEXO: _____

LA CONOCIA CON ANTERIORIDAD AL HECHO: _____

QUE RELACION EXISTIA: _____

DESPUES DEL HECHO QUE RELACION EXISTE: _____

HA RECIBIDO AYUDA DE SU PARTE: _____

DE QUE TIPO: _____

07.- ASPECTOS CRIMINALISTICOS:

FECHA DE LOS HECHOS: _____

UBICACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS: _____

PERITAJES REALIZADOS: _____

EVIDENCIAS ENCONTRADAS: _____

CONCLUSIONES DE LOS PERITOS: _____

08.- EVALUACION JURIDICA:

INTERNO: SI () NO () FECHA DE INGRESO: _____

ANTECEDENTES DELICTIVOS EN ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE READAPTACION SOCIAL: _____

09.- ANALISIS DEL DELITO:

FACTORES: _____

NOYIL DEL DELITO: _____

10.- CRIMINOLOGICO:

GRADO DE DESADAPTACION SOCIAL: _____

INDICE DE PELIGROSIDAD: MINIMA () MEDIA () ALTA ()

POSIBILIDAD DE READAPTACION O REINCIENCIA: _____

CON BASE EN: _____

TIPO DE INSTITUCION SUGERIDA:

ABIERTA () MEDIA SEGURIDAD () ALTA SEGURIDAD () HOSPITAL PSIQUIATRICO ()

11.- SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO U OPINION ACERCA DE LA CONCESION DE BENEFICIO:

12.- ACTITUD ANTE LA ENTREVISTA: _____

13.- OBSERVACIONES: _____

LUGAR Y FECHA DE ELABORACION: _____

COORD. DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO
LIC. ACENETH GONZALEZ LOPEZ

DIRECCION GENERAL DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO.

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

ESTUDIO CRIMINALISTICO

No. DE CONTROL: _____

No. EXPEDIENTE: _____

JUZGADO: _____

NOMBRE: _____

DELITO: _____

FECHA DEL HECHO: __/__/__

SE INICIA LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS: SI () NO ()

DONDE SE INICIA: _____

UBICACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS: _____

DESCRIPCION DE HECHOS: _____

EVIDENCIAS ENCONTRADAS: _____

EXAMENES DE LABORATORIO REALIZADOS: _____

CONCLUSIONES A QUE LLEGAN LOS PERITOS: _____

EVALUACION CRIMINALISTICA: _____

DIRECCION GENERAL DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO.

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

J U R I D I C O

No. DE CONTROL: _____

No. EXPEDIENTE: _____

JUZGADO: _____

NOMBRE: _____

DELITO: _____

FECHA DE LOS HECHOS: ___/___/___, INTERNO: SI () NO (), FECHA DE INGRESO: ___/___/___

ANTECEDENTES DELICTIVOS: _____

FASES DEL PROCESO ACTUAL: _____

EVALUACION: _____

LUGAR Y FECHA DE ELABORACION: _____

LIC. LUIS CARDONA NIETO

DIRECCION GENERAL DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO.

CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

SINTEISIS CRIMINOLOGICA

No. DE CONTROL: _____

No. EXPEDIENTE: _____

JURGADO: _____

01.- DATOS GENERALES:

NOMBRE: _____ SEXO: _____

APODO: _____ BANDA: _____

EDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

ESTADO CIVIL: _____ RELIGION: _____

ESCOLARIDAD: _____

OCCUPACION: _____

DOMICILIO: _____

02.- METODOLOGIA UTILIZADA:

ENTREVISTA(S): _____

OBSERVACION DIRECTA: _____

CONSULTA DE EXPEDIENTE: _____

ANALISIS INTERDISCIPLINARIO: _____

OTROS (ESPECIFIQUE): _____

03.- DELITO: _____

EN AGRAVIO DE: _____

04.- ANTECEDENTES CRIMINOLOGICOS:

CONDUCTAS PERSONALES PARA Y ANTISOCIALES PREVIAS A LA ACTUAL: _____

CONDUCTAS FAMILIARES PARA Y ANTISOCIALES: _____

CLASIFICACION CRIMINOLOGICA:

PRIMARIO: _____ REINCIDENTE GENERICO: _____
REINCIDENTE ESPECIFICO: _____ HABITUAL: _____
PROFESIONAL: _____

05.- DINAMICA BIOPSICOSOCIAL:

1.- ASPECTO SOCIAL: _____

2.- ASPECTO PSICOLOGICO:

COEFICIENTE INTELECTUAL: _____
DANO ORGANICO: _____
DINAMICA DE PERSONALIDAD: _____

IMPRESION DIAGNOSTICA: _____

3.- ASPECTO MEDICO:

DIAGNOSTICO MEDICO ACTUAL: _____

SANO: _____ ENFERMO: _____

ESPECIFIQUE: _____

06.- ASPECTO VICTIMOLOGICO:

NOMBRE DE LA VICTIMA: _____

EDAD: _____ SEXO: _____

¿ LA CONOCIA CON ANTERIORIDAD AL HECHO: _____

QUE RELACION EXISTIA: _____

DESPUES DEL HECHO QUE RELACION EXISTE: _____

HA RECIBIDO AYUDA DE SU PARTE: _____

DE QUE TIPO: _____

07.- ASPECTOS CRIMINALISTICOS:

FECHA DE LOS HECHOS: _____

UBICACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS: _____

08.- EVALUACION JURIDICA:

INTERNO: SI () NO () FECHA DE INGRESO: _____

ANTECEDENTES DELICTIVOS EN ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE READAPTACION SOCIAL: _____

09.- ANALISIS DEL DELITO:

FACTORES: _____

MOVIL DEL DELITO: _____

10.- CRIMINODIAGNOSTICO:

GRADO DE DESADAPTACION SOCIAL: _____

INDICE DE PELIGROSIDAD: MINIMA () MEDIA () ALTA ()

POSIBILIDAD DE READAPTACION O REINCIENCIA: _____

COM BASE EN: _____

TIPO DE INSTITUCION SUGERIDA:

ABIERTA () MEDIA SEGURIDAD () ALTA SEGURIDAD () HOSPITAL PSIQUIATRICO ()

11.- SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO U OPINION ACERCA DE LA CONCESION DE BENEFICIO:

LUGAR Y FECHA DE ELABORACION: _____

COORD. DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO
LIC. ACEBETH GONZALEZ LOPEZ

TRABAJADORA SOCIAL
AMELTA PIÑA MEDINA

PSICOLOGO
JUAN CARLOS MARRIQUEZ HERNANDEZ

COORDINADOR JURIDICO
LIC. LUIS CARDONA NIETO

Los formatos que a continuación expongo fueron utilizados hasta abril de 2001 y los denominé, como:

Modelo II

Aquí, por falta de personal y otros inconvenientes realicé modificaciones a los formatos, y ya sólo son utilizados los de:

Psicología;

Trabajo social;

Análisis criminológico, en este último incluí información correspondiente a los aspectos jurídicos y criminalísticos, toda vez que no se contaba con el soporte de personal para esas referidas áreas. Además de que ya no se realizaba visita domiciliaria, ni examen médico y sólo en ocasiones especiales se tenía acceso al expediente en relación; y

Síntesis criminológica: que era el resultado enviado al juez.



Unidad de Gestión
 Poder Judicial
 Consejo Técnico Interdisciplinario
 Dirección General de Prevención
 y Rehabilitación Judicial



CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

ESTUDIO DE PSICOLOGIA

Nº DE CONTROL: _____
 Nº DE EXPEDIENTE: _____
 JUZGADO: _____
 FECHA DE ENTREVISTA: _____

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE: _____ SEXO: M () F ()
 APODO (S): _____ EDAD: _____
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: _____
 ESTADO CIVIL: _____ SITUACIÓN ACTUAL: _____
 ESCOLARIDAD: _____ RELIGIÓN: _____
 OCUPACIÓN ACTUAL: _____
 DOMICILIO PARTICULAR: _____

II.- ASPECTO JURIDICO

DELITO (S): _____
 AGRAVIADO (S): _____
 REINCIDENTE: () SI () NO
 ANTECEDENTES _____

III.- AREA PSICOLOGICA

ACTITUD DEMOSTRADA ANTE LA ENTREVISTA _____
 PRUEBAS APLICADAS: _____
 NIVEL INTELECTUAL: _____ C.I. _____
 INDICADORES DE LESION ORGANICA CEREBRAL: _____

FUNCIONES DEL YO (EXAMEN MENTAL):

ATENCION: _____
MEMORIA: _____
PERCEPCION: _____
LENGUAJE: _____
PENSAMIENTO: _____
JUICIO: _____
AFECTO: _____
CONTROL DE IMPULSOS: _____
TOLERANCIA A LA FRUSTRACION: _____
ROL GRUPAL: _____
ORIENTACION SEXUAL: _____

PRESENCIA DE ANSIEDAD:

TEMORES: _____
HABITOS NERVIOSOS: _____
OTROS: _____

DINAMICA FAMILIAR:

DINAMICA DE PERSONALIDAD:

POSIBLES FACTORES QUE INTERVINIERON EN LA COMISION DEL HECHO:



Sección de Trabajo Social
 Poder Ejecutivo
 Ministerio de Defensa
 Dirección General de Prevención
 y Rehabilitación Social



CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL

Nº DE CONTROL: _____
 Nº DE EXPEDIENTE: _____
 JUZGADO: _____
 FECHA DE ENTREVISTA: _____

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE: _____ SEXO: M () F ()
 APODO (S): _____ EDAD: _____
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: _____
 ESTADO CIVIL: _____ SITUACIÓN ACTUAL: _____
 RELIGIÓN: _____
 OCUPACIÓN ACTUAL: _____
 DOMICILIO PARTICULAR: _____
 TELEFONO: _____
 DOMICILIO FAMILIAR: _____
 ESCOLARIDAD (ESPECIFICAR): _____
 TIEMPO DE RADICAR EN EL ESTADO Y MOTIVO: _____

II.- ASPECTO JURIDICO

DELITO (S): _____
 AGRAVIADO (S): _____
 REINCIDENCIA: _____ MOTIVO: _____

III.- DATOS LABORALES

NOMBRE DE LA EMPRESA ACTUAL O PATRON: _____
 ANTIGUEDAD: _____ HORARIO: _____
 DIRECCIÓN: _____
 TELEFONO: _____
 DESARROLLO LABORAL: _____

IV.- ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DEPORTIVAS:

LECTURA SI () NO () TIPO: _____
DEPORTES SI () NO () TIPO: _____
FRECUENCIA: _____
CINE () TEATRO () ACT. AL AIRE LIBRE () OTROS: _____

V.- MEDIO FAMILIAR:

a) NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO:

COMPLETO () INTEGRADO () ORGANIZADO () FUNCIONAL ()
INCOMPLETO () DESINTEGRADO () DES ORGANIZADO () DISFUNCIONAL ()

NOMBRE DEL PADRE O TUTOR: _____
EDAD: _____ OCUPACION: _____ ESCOLARIDAD: _____

NOMBRE DE LA MADRE O TUTORA: _____
EDAD: _____ OCUPACION: _____ ESCOLARIDAD: _____

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	OCUPACION	EDO. CIVIL	ESCOL
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____

DINAMICA FAMILIAR: _____

NIVEL SOCIOECONOMICO: _____ NIVEL CULTURAL: _____

b) NUCLEO FAMILIAR SECUNDARIO:

RELACION ACTUAL: _____ TIEMPO DE UNION: _____
Nº DE HIJOS: _____ OTROS: _____
COMPLETO () INTEGRADO () ORGANIZADO () FUNCIONAL ()
INCOMPLETO () DESINTEGRADO () DES ORGANIZADO () DISFUNCIONAL ()

SERVICIOS DOMESTICOS:

AGUA () LUZ () DRENAJE () GAS () TELEFONO () OTROS ()

SERVICIOS PUBLICOS:

() LIMPIA () ALUMBRADO () PAVIMENTO () BANQUETAS
() DRENAJE () VIGILANCIA () AREAS DEPORTIVAS () OTROS

ESPECIFIQUE: _____

PERSONAS QUE VIVEN CON EL ENTREVISTADO: _____

VIII.- ADICCIONES:

TABACO _____ SOCIAL () OCASIONAL () FUNCIONAL ()
ALCOHOL _____ SOCIAL () OCASIONAL () FUNCIONAL ()
TIEMPO DE CONSUMO: _____

TOXICOMANIAS:

TIPO DE DROGAS _____
TIEMPO DE ADICCIÓN _____
EDAD EN QUE INICIO: _____
MOTIVO: _____

IX.- ACTITUD MOSTRADA ANTE LA ENTREVISTA: _____

X. VERSION DEL HECHO: _____

XI.- OBSERVACIONES _____

LUGAR DE ELABORACION: _____

ELABORO

TRABAJADORA SOCIAL



Estado de Chile
 Poder Judicial
 Tribunal de Casación
 Dirección General de Prevención
 y Readaptación Social



CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

ANÁLISIS CRIMINOLOGICO

Nº DE CONTROL: _____
 Nº DE EXPEDIENTE: _____
 JUZGADO: _____
 FECHA DE ENTREVISTA: _____

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE: _____ SEXO: M () F ()
 APODO (S): _____ EDAD: _____
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: _____
 ESTADO CIVIL: _____ SITUACIÓN ACTUAL: _____
 RELIGIÓN: _____
 ESCOLARIDAD: _____
 OCUPACIÓN ACTUAL: _____
 DOMICILIO PARTICULAR: _____

II.- ASPECTO JURIDICO

DELITO (S): _____
 AGRAVIADO (S): _____
 INTERNO: () SI () NO FECHA DE INGRESO: _____
 FIANZA: _____ REPARACION DEL DAÑO: _____
 ANTECEDENTES DELICTIVOS EN ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE
 PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO _____

 REINCIDENCIA: _____

III.- CRIMINOGENESIS

AREA BIOLOGICA:

ASPECTO FISICO: _____
 ESTADO DE SALUD: _____
 ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA CRIMINOLOGICA: _____

HABITOS HIGIENICOS: _____

ANTECEDENTES HEREDO FAMILIARES DE IMPORTANCIA CRIMINOLOGICA:

AREA FAMILIAR:

NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO:

COMPLETO () INTEGRADO () ORGANIZADO () FUNCIONAL ()
INCOMPLETO () DESINTEGRADO () DESORGANIZADO ()
DISFUNCIONAL ()

PERCEPCION DE LA DINAMICA FAMILIAR: _____

PERCEPCION DE LAS FIGURAS PARENTALES: _____

NIVEL SOCIECONOMICO: _____ NIVEL CULTURAL: _____

ZONA DE RESIDENCIA: _____

ANTECEDENTES FAMILIARES DE CONDUCTAS PARASOCILES Y ANTISOCIALES: _____

NUCLEO FAMILIAR SECUNDARIO: INEXISTENTE ()
COMPLETO () INTEGRADO () ORGANIZADO () FUNCIONAL ()
INCOMPLETO () DESINTEGRADO () DESORGANIZADO ()
DISFUNCIONAL ()

RELACION ACTUAL: _____ TIEMPO DE UNION: _____

PERCEPCION DE LA DINAMICA FAMILIAR: _____

NIVEL SOCIECONOMICO: _____ NIVEL CULTURAL: _____

ZONA DE RESIDENCIA: _____

AREA EDUCATIVA

DESARROLLO EDUCATIVO: _____

ESCOLARIDAD: COMPLETOS: SI () NO ()

OTROS: _____

ESPECIFICAR: _____

AREA LABORAL

DESARROLLO LABORAL: _____

MANIFESTACIONES DE HOSTILIDAD SOCIAL: SI () NO ()

ANTECEDENTES PERSONALES DE CONDUCTAS PARASOCIALES Y ANTISOCIALES _____

ADICCIONES: _____

TATUAJES: _____

BANDA: _____

CLASIFICACION CRIMINOLOGICA: _____

TIPO DE CRIMINALIDAD PRACTICADA: FORMAL () INFORMAL ()

TIPO DE EXPANSION CRIMINOGENA: CONTAMINANTE ()

CONTAMINABLE ()

IV.- CRIMINODINAMICA:

VERSION DEL HECHO: _____

ACEPTA EL HECHO IMPUTADO: SI () NO ()

EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS SE ENCONTRABA:

SOBRIO () EBRIO () INTOXICADO () OTROS ()

ASPECTO VICTIMOLOGICO

NOMBRE (S) DE LA(S) VICTIMA(S): _____

EDAD (ES): _____ SEXO(S): _____

LA(S) CONOCIA CON ANTERIORIDAD AL HECHO: _____

QUE RELACION EXISTIA: _____

DESPUES DEL HECHO, QUE RELACION EXISTE: _____

HA RECIBIDO AYUDA DE SU PARTE: _____

DE QUE TIPO: _____

COACUSADOS Nº: _____

NOMBRE Y SITUACION: _____

FECHA Y UBICACIÓN DE LOS HECHOS: _____

INSTRUMENTOS UTILIZADOS: _____

PERITAJES REALIZADOS: _____

EVIDENCIAS ENCONTRADAS: _____

CONCLUSION DE PERITOS: _____

EXISTENCIA DE: VIOLENCIA () CRUELDAD () FRIALDAD ()
ASOCIACION () PREMEDITACION () ALEVOSIA ()
VENTAJA () TRAICION () AMBISION ()
NINGUNA () OTROS ()

HECHOS ANTISOCIALES REALIZADOS CON ANTERIORIDAD: SI () NO ()
CUALES: _____

BENEFICIOS OBTENIDOS CON EL ILICITO: _____

CONDUCTAS POSTDELICTIVAS: _____

V.- FACTORES CRIMINOGENOS:

PREDISPONENTES: _____

PREPARANTES: _____

DESENCADENANTES: _____

MOVIL: _____

V.- OBSERVACIONES:

VI.- DIAGNOSTICO:

LUGAR DE ELABORACION: _____

ENTREVISTO



Estado de Chile
 Poder Judicial
 Dirección General de Prevención
 y Rehabilitación Social



CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

SÍNTESIS CRIMINOLOGICA

Nº DE CONTROL: _____
 Nº DE EXPEDIENTE: _____
 JUZGADO: _____

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE: _____ SEXO: M () F ()
 APODO (S): _____ EDAD: _____
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: _____
 ESTADO CIVIL: _____ SITUACIÓN ACTUAL: _____
 RELIGIÓN: _____
 ESCOLARIDAD: _____
 OCUPACIÓN ACTUAL: _____
 DOMICILIO PARTICULAR: _____

II.- METODOLOGÍA UTILIZADA

ENTREVISTA (S): _____

OBSERVACION DIRECTA: _____

CONSULTA DEL EXPEDIENTE
 ANALISIS INTERDISCIPLINARIO: _____

OTROS (ESPECIFICAR): _____

III.- ASPECTO JURIDICO

DELITO (S): _____
 AGRAVIADO (S): _____

INTERNO: () SI () NO FECHA DE INGRESO: _____
 FIANZA: _____ REPARACION DEL DAÑO: _____

ANTECEDENTES DELICTIVOS EN ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO _____

REINCIDENCIA: _____

IV.- CRIMINOGENESIS

a) AREA BIOLÓGICA:

ASPECTO FÍSICO: _____

ESTADO DE SALUD: APARENTEMENTE SANO ()
CON APARENTE ESTADO PATOLÓGICO ()
ESPECIFIQUE: _____

ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS DE IMPORTANCIA CRIMINOLÓGICA:

ANTECEDENTES HEREDOS FAMILIARES DE IMPORTANCIA CRIMINOLÓGICA:

b) AREA SOCIAL

NUCLEO FAMILIAR PRIMARIO

NIVEL SOCIOECONÓMICO: _____ NIVEL CULTURAL: _____

ANTECEDENTES FAMILIARES DE CONDUCTAS PARASOCIALES Y ANTISOCIALES:

NUCLEO FAMILIAR SECUNDARIO:

NIVEL SOCIOECONÓMICO: _____ NIVEL CULTURAL: _____

CLASIFICACION CRIMINOLOGICA: _____

TIPO DE CRIMINALIDAD PRACTICADA: FORMAL () INFORMAL ()

TIPO DE EXPANSION CRIMINOGENA: CONTAMINANTE () CONTAMINABLE ()

f) ASPECTO VICTIMOLOGICO

NOMBRE (S) DE LA(S) VICTIMA(S): _____

EDAD (ES): _____ SEXO(S): _____

LA(S) CONOCIA CON ANTERIORIDAD AL HECHO: _____

QUE RELACION EXISTIA: _____

DESPUES DEL HECHO, QUE RELACION EXISTE CON LA(S) VICTIMA(S):

LA(S) VICTIMA(S) HA RECIBIDO AYUDA DE SU PARTE: _____

DE QUE TIPO: _____

V. CRIMINODINAMICA

EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS DE ENCONTRABA:

SOBRIO () EBRIO () INTOXICADO () OTROS ()

FECHA Y UBICACION DE LOS HECHOS: _____

HECHOS ANTISOCIALES REALIZADOS CON ANTERIORIDAD: SI () NO ()

CUALES: _____

FACTORES CRIMINOGENOS:

PREDISONENTES: _____

PREPARANTES: _____

DESENCADENANTES: _____

MOVIL: _____

VI. CRIMINODIAGNOSTICO

CAPACIDAD CRIMINAL: _____ ADAPTABILIDAD SOCIAL: _____

INDICE DE PELIGROSIDAD:

BAJO	ALTO		ALTO		ALTO
	MEDIO	MEDIO	MEDIO	ALTO	MEDIO
	BAJO		BAJO		BAJO

VII.- PRONOSTICO COMPORTAMENTAL INTRAINSTITUCIONAL

FAVORABLE () DESFAVORABLE () RESERVADO ()

CAUSAS: _____

VIII.- PRONOSTICO EXTRAINSTITUCIONAL

FAVORABLE () DESFAVORABLE () RESERVADO ()

CAUSAS: _____

XI.- TRATAMIENTO SUGERIDO

LUGAR Y FECHA DE ELABORACION: _____

COORDINADOR

PSICOLOGO

TRABAJADOR SOCIAL

JURIDICO

A partir de la desintegración del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 8 de marzo de 2001 y ante la coacción del Director del Cereso de San José el Alto, volví a modificar los formatos para ahorrar tiempo y economizar en la elaboración de los mismos. Donde cada una de las áreas recababa la información que le "parecía" pertinente y se integraba (sin evaluación de consejo) en un sólo formato que era remitido al juez.

MODELO III:

ESTUDIO CRIMINOLÓGICO INTERDISCIPLINARIO

Al parecer en el segundo semestre del año 2002, dichos formatos volvieron a ser modificados para hacerlos más accesibles a los "aprendices" penitenciarios que fueron asignados para su elaboración.



Estado de Guatemala
 REPÚBLICA DE GUATEMALA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN
 Y READAPTACIÓN SOCIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE READAPTACION SOCIAL
CENTRO DE READAPTACIÓN DE SAN JOSÉ EL ALTO QRO
ESTUDIO CRIMINOLOGICO INTERDISCIPLINARIO



Nº DE CONTROL: _____

Nº DE EXPEDIENTE: _____

JUZGADO: _____

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE: _____ SEXO: M () F ()

APODO(S): _____ EDAD: _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: _____

ESTADO CIVIL: _____ SITUACIÓN ACTUAL: _____

RELIGIÓN: _____ ESCOLARIDAD: _____

OCUPACIÓN ACTUAL: _____ DOMICILIO : _____

_____ DOM. FAMILIAR: _____

II.- METODOLOGÍA UTILIZADA

ANÁLISIS INTERDISCIPLINARIO Trabajo Social, Psicología, Jurídico, Medico y Criminológico.

CONSULTA DE EXPEDIENTE: _____

OTROS (ESPECIFICAR): Consulta de antecedentes en archivo y aplicación de pruebas psicológicas.

III.- ASPECTO JURÍDICO

DELITO(S): _____

INTERNO: SÍ () NO () FECHA DE INGRESO: _____

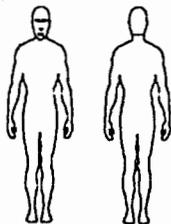
ANTECEDENTES DELICTIVOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO:

REINCIDENCIA: PRIMARIA () ESPECIFICA () GENÉRICA ()

IV.- CRIMINOGÉNESIS

A) ÁREA BIOLÓGICA:

- A) EXCORIACIÓN
- B) EDEMA
- C) CICATRIZ
- D) DEFORMACION
- E) EQUIMOSIS
- F) FRACTURA
- G) HEMATOMA
- H) HERIDA
- I) TATUAJE
- J) PROTESIS
- K) OTROS



- HIPERTENSIÓN
- DIABETES M.
- CARDIOPATIAS
- ALERGIAS
- CANCER
- NEUROLOGICOS
- PSIQUIATRICO
- OTRO

- FECHA ULTIMA MENST:
- GESTA
- PARTOS
- ABORTO
- CESAREA
- FECHA ULTIMO PARTO
- ULTIMO PAPANICOLAOU
- MET. PLAN. FAM. :

ADICCIONES:

- TABACO
- ALCOHOL
- MARIHUANA
- COCAINA
- HEROÍNA
- RIVOTRIL

- ROHYPNOL
- ARTANE
- ANFETAMINAS
- BENZODIACEPINAS
- INHALANTES
- OTRO (S)

ASPECTO FÍSICO _____

ESTADO DE SALUD: APARENTEMENTE SANO () CON ESTADO PATOLÓGICO ()

ESPECIFIQUE: _____

ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS DE IMPORTANCIA CRIMINOLÓGICA: _____

ANTECEDENTES HEREDO FAMILIARES DE IMPORTANCIA CRIMINOLÓGICA: _____

B) ÁREA SOCIAL:

NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO: _____

NIVEL SOCIOECONÓMICO: _____ NIVEL CULTURAL: _____

ANTECEDENTES FAMILIARES DE CONDUCTAS PARASOCIALES Y ANTISOCIALES: _____

NÚCLEO FAMILIAR SECUNDARIO: _____

NIVEL SOCIOECONÓMICO: _____ NIVEL CULTURAL: _____

) ÁREA EDUCATIVA:

DESARROLLO EDUCATIVO: _____

ESPECIFICAR: _____

D) ÁREA LABORAL

OCUPACIÓN ACTUAL: _____

NOMBRE DE LA EMPRESA ACTUAL: _____

ANTIGÜEDAD: _____

DESARROLLO LABORAL: _____

E) ÁREA PSICOLÓGICA:

NIVEL INTELECTUAL: _____ C. I. : _____

INDICADORES DE LESIÓN ORGÁNICA CEREBRAL: _____

TRANSTORNOS SIGNIFICATIVOS EN LAS AREAS (EXAMEN MENTAL) : _____

DINÁMICA DE PERSONALIDAD: _____

APROVECHAMIENTO DE LA EXPERIENCIA: _____

CLASIFICACIÓN CRIMINOLÓGICA: _____

TIPO DE CRIMINALIDAD PRACTICADA: FORMAL: () INFORMAL: ()

TIPO DE EXPANSIÓN CRIMINOGENEA: CONTAMINANTE: () CONTAMINABLE: ()

F) ASPECTO VICTIMOLÓGICO:

NOMBRE (S) DE LA (S) VÍCTIMA (S): _____

EDAD (ES): _____ SEXO (S): _____

LA (S) CONOCÍA CON ANTERIORIDAD AL HECHO: _____

QUE RELACIÓN EXISTÍA: _____

DESPUÉS DEL HECHO, QUE RELACIÓN EXISTE CON LA(S) VÍCTIMA (S): _____

LA (S) VÍCTIMA(S) HA (N) RECIBIDO AYUDA DE SU PARTE: _____

DE QUÉ TIPO: _____

V.- CRIMINODINÁMICA

VERSIÓN DEL HECHO: _____

EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS SE ENCONTRABA: _____

INTOXICADO: _____

SOBRIO: () EBRIO: () () OTROS: ()

FECHA Y UBICACIÓN DE LOS HECHOS: _____

HECHOS ANTISOCIALES REALIZADOS CON ANTERIORIDAD: SÍ: () NO ()

CUALES: _____

FACTORES CRIMINÓGENOS:

PREDISPONENTES: _____

PREPARANTES: _____

DESENCADENANTES: _____

MÓVIL: _____

VI.- CRIMINODIAGNÓSTICO:

CAPACIDAD CRIMINAL: _____ ADAPTABILIDAD SOCIAL _____

ÍNDICE DE PELIGROSIDAD:

BAJO	<input type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>
		MEDIO		MEDIO		MEDIO		MEDIO	
		BAJO		BAJO		BAJO		BAJO	

VII.-PRONÓSTICO COMPORTAMENTAL INTRAINSTITUCIONAL:

FAVORABLE: ()

DESFAVORABLE: ()

RESERVADO: ()

CAUSAS: _____

VIII.- PRONÓSTICO COMPORTAMENTAL EXTRAINSTITUCIONAL:

FAVORABLE: ()

DESFAVORABLE: ()

RESERVADO: ()

CAUSAS: _____

XI.- TRATAMIENTO SUGERIDO

LUGAR Y FECHA DE ELABORACIÓN: _____

CRIMINOLOGO

JURIDICO

PSICÓLOGO

TRABAJO SOCIAL

MEDICO

REVISO:

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO INTERDISC.

DIRECTOR